



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de
inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Marco Antonio Garcilazo de la Vega Rosado

ASESOR:

Dr. Edwin Alberto Martínez López

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERU

2019



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **GARCILAZO DE LA VEGA ROSADO, MARCO ANTONIO**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE USURPACIÓN DE INMUEBLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2018

Fecha: 23 de enero de 2019

Hora: 9:30 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. José Antonio Galindo Heredia

Firma: 

SECRETARIO: Dr. Willian Flores Sotelo

Firma: 

VOCAL: Dr. Edwin Alberto Martínez López

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

APROBE POR UNANIMIDAD

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

APA

.....
.....
.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A Dios por haberme dado las fuerzas necesarias para seguir adelante durante todo este tiempo, a mi familia por haber confiado en mí y por haberme brindado su apoyo incondicional.

Agradecimiento

A Dios por las bendiciones y Oportunidades brindadas, a la Universidad y docentes por sus enseñanzas y a mi familia por su apoyo constante

Declaración de Autoría

Yo, Marco Antonio Garcilazo de la Vega Rosado, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018” presentada, en 151 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 19 de enero del 2019

Marco Antonio Garcilazo de la Vega Rosado
DNI: 09430542

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada “Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”, cuyo objetivo fue determinar cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmuebles del Código Penal Peruano, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro.

En el presente trabajo, se realiza un análisis de los elementos que se encuentran tipificados en el artículo 202, inciso 4, denominado como “Usurpación ilegítima”. El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al Problema de Investigación; el capítulo III se refiere al Marco metodológico; el capítulo IV se refiere a Resultados; el capítulo V se refiere a la Discusión; el capítulo VI a las Conclusiones; el capítulo VII a las Recomendaciones; el capítulo VIII a las referencias bibliográficas y por último el capítulo IX a los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han demostrado, que el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal Peruano ha generado una controversia debido a la nueva tipificación del delito incluyendo a la usurpación ilegítima como tal, a pesar de no presentar violencia. Este hecho a su vez genera vulneración al Principio de Protección de Bienes Jurídicos, al principio de legalidad y al principio de Mínima Ratio.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 19 de enero del 2019

Br. Marco Antonio Garcilazo de la Vega Rosado

Índice

Página del Jurado	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. Introducción	xiii
1.1 Trabajos previos.	14
1.2 Marco teórico referencial.	18
1.3 Marco espacial.	28
1.4 Marco temporal.	28
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	29
II. Problema de investigación	32
2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.	33
2.2. Formulación del problema de investigación.	35
2.3. Justificación.	35
2.4 Relevancia.	37
2.5. Contribución.	37
2.6. Objetivos.	37
III. Marco metodológico	39
3.1 Categorías y categorización	40
3.2 Metodología	42
3.3 Escenario de estudio	43
3.4 Caracterización de sujetos	43
3.5 Procedimientos metodológicos de investigación	44

3.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.	45
3.7	Mapeamiento	46
3.8	Rigor Científico.	47
IV.	Resultados	48
V.	Discusión	59
VI.	Conclusiones	62
VII.	Recomendaciones	65
VIII.	Referencias	67
Anexos		71
Anexo 1:	Artículo científico	
Anexo 2:	Guía de entrevista a profundidad	
Anexo 3:	Certificados de validación de instrumentos	
Anexo 4:	Preguntas de las categorías y subcategorías	
Anexo 5:	Proceso de codificación de datos	
Anexo 6:	Matriz de triangulación de datos	
Anexo 7:	Matriz de desgravación de entrevista	
Anexo 8:	Fuente PNP, cuadro estadístico y logros del delito de usurpación en el distrito Judicial de Ventanilla	
Anexo 9:	Guía de Análisis documental del delito de usurpación en el Distrito Judicial de Ventanilla	
Anexo10:	Notas periodísticas referentes al delito de usurpación en el Distrito Judicial de Ventanilla	
Anexo11:	Fotografías de lugares usurpados - Distrito de Ventanilla	
Anexo12:	Ley Nro. 30076, del 19AGO13	
Anexo13:	Ley Nro. 30199, 25ABR14	
Anexo 14:	Ley Nro. 30230, del 12JUL14	
Anexo 15:	Guía de observación	

Índice de Tablas

Tabla 1: Matriz de Consistencia	41
Tabla 2: Codificación de los entrevistados	44
Tabla 3: Propósito de técnicas e instrumentos	46
Tabla 4: Analizar si la usurpación ilegítima trasgrede la normatividad vigente en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018	49
Tabla 5: Analizar si la usurpación ilegítima vulnera los principios rectores en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018	52
Tabla 6: Analizar si la usurpación ilegítima es interpretada adecuadamente por los actores jurídicos en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018	53
Tabla 7: Analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018	58

Índice de figuras

Figura 1: Mapa de procesos	46
Figura 2: Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos	51
Figura 3: Triangulación de Objetivo específico 2, con los operadores jurídicos	52
Figura 4: Triangulación de Objetivo específico 3, con los operadores jurídicos	55
Figura 5: Triangulación por análisis documental	56

Resumen

La presente investigación titulada: Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018, tuvo como objetivo general determinar cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmuebles del Código Penal Peruano.

El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo, fue de enfoque cualitativo, de diseño no experimental-transversal. La población estuvo formada por los miembros jurídicos del distrito Judicial de Ventanilla, la muestra por 04 miembros y el muestreo fue de tipo no probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista a profundidad y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos.

Se llegó a la siguiente conclusión: que se trasgrede la normatividad vigente y por consiguiente vulnera los principios rectores de mínima ratio, legalidad y bien jurídico protegido, además de ello se determinó que no existe una concordancia interpretativa entre los operadores jurídicos, en base a la incorporación del supuesto de usurpación ilegítima del Inc.4 del Art.202 del Código Penal Peruano.

Palabras claves: usurpación, posesión, propiedad, mínima ratio, legalidad, bien jurídico.

Abstract

The present investigation entitled: The legal consequences of the Crime of Usurpation of real estate in the Judicial District of Ventanilla, 2018, had as a general objective to determine what are the legal consequences of the crime of usurpation of real estate of the Peruvian Penal Code.

The method used was inductive, the type of research was basic, descriptive level, was a qualitative approach, not cross-experimental design. The population was formed by the legal members of the Judicial District of Ventanilla, the sample by 04 members and the sample was non-probabilistic. The technique used to collect information was the in-depth interview and the data collection instruments were questionnaires, which were duly validated through expert judgments.

The following conclusion was reached: that the current regulations are violated and therefore violates the guiding principles of minimum ratio, legality and protected legal good, in addition to which it was determined that there is no interpretative agreement between legal operators, based on the incorporation of the illegitimate usurpation case of Inc.4 of Art.202 of the Peruvian Penal Code.

Key words: usurpation, possession, property, minimum ratio, legality, legal right.

I. Introducción

1.1 Trabajos previos.

Trabajos previos internacionales.

Sierra (2018), realizó sus tesis cuyo título fue “Usurpación de bien inmueble: Art. 245.2 del código penal” con la finalidad de analizar cuál es el camino o la solución tomada por la jurisdicción penal frente a la realidad presentada, ya que este delito se ha incrementado considerablemente, resaltando que la intervención en materia penal es leve, enfocándose en el principio de intervención mínima, lo que genera un clima de corrupción e impunidad que lleva al incremento cada vez mayor de este delito. Además de ello analizó la confusión existente en la sociedad y por la fuerza policial referente a la tipificación del delito, ya sea usurpación o allanamiento de morada, señalando que ambos protegen a bienes jurídicos distintos. La investigación concluye que no se debe olvidar que lo que se busca es la protección eficaz del derecho a la propiedad para brindar la seguridad jurídica que todo ciudadano y empresas del estado necesitan.

Jiménez (2016), realizó el estudio titulado “La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito” cuya finalidad principal fue analizar todos los aspectos referentes al delito de usurpación en las diferentes instancias jurídicas, identificando el contexto jurídico como consecuencia de la prescripción. Realizó una investigación de campo, para lo cual se empleó la entrevista como instrumento de medición. Llegó a la conclusión que el art. 417 inciso “b” del COIP respecto a los derechos del agraviado no son protegidos, ya que no se cuenta con el tiempo apropiado (mayor a los 6 meses) para el proceso adecuado por la vía penal. Se hace la aclaración que en caso se modificara el artículo en mención, no se vulnerarán los derechos de los agraviados que no puedan sustentar sus acciones de defensa a tiempo, lo que les permitiría una prórroga del tiempo límite de acción sustentadora de sus derechos constitucionales.

Mirapeix (2014), realizó su tesis titulada “La usurpación pacífica de inmuebles” en donde analizó el contexto jurídico que envuelve el delito de usurpación, analizándolo desde un punto de vista global. Se hizo una revisión sustancial y procesal que permitiera lograr una comprensión total de la materia objeto. La investigación se presentó en dos capítulos: en el primero se describe el delito tipificado en el art. 245.2 CP, concluyendo que, no es un bien jurídico protegido los que corresponde a los inmuebles en condición de arriendo, los que son considerados como inmuebles de ocupación precaria, y/o los predios abandonados; además de los usos esporádicos. Además, se mencionan las causas de exención de este delito, aplicándose en las diferentes tipificaciones de usurpación, resaltando que la modalidad de necesidad es la que presenta mayores posibilidades. En el segundo bloque se describe los diversos mecanismos de autotutela y de heterotutela de posesión referidos al marco legal civil, y también en el fuero penal, evidenciándose que no hay un apropiado mecanismo que regule es servicio de desalojo.

Salazar (2013), realizó su estudio de tesis titulada “El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar en el año 2009” cuyos objetivos fueron la identificación de los factores intervinientes en la consecución del delito de usurpación, además de identificar el poder autoritarista y atropellos originados por la apropiación de inmuebles de una forma ilícita. Aplicaron la investigación de campo, además de la documentaria bibliográfica de tipo descriptivo, no experimental, correlacional. Con una muestra total de 139 personas. La técnica empleada fue la entrevista mediante un cuestionario. Llegando a la conclusión que el delito se incrementa por el desconocimiento de la ley, quien comete el delito no conoce a lo que se expone, además de la ambición, la corrupción, el autoritarismo y presión de los dirigentes. Otra conclusión que llegó fue a la imperiosa necesidad de aplicar una propuesta alternativa de comunicación y orientación legal dirigida a las autoridades y habitantes de la parroquia, por ser la forma más adecuada de reducir los conflictos.

Trabajos previos nacionales.

Alvarez (2017), “Las principales consecuencias jurídicas del ingreso clandestino al bien inmueble incorporado en el inciso 4 del art 202 del Código Penal como nueva modalidad del delito de usurpación en el distrito fiscal y judicial de Cajamarca” cuyo objetivo principal fue determinar qué consecuencias jurídicas se produce por el ingreso clandestino al bien inmueble artículo reglado en el inc. 4 del art. 202° del Código penal, para lo cual se enfoca en analizar lo referente al delito en mención, como es que se vulnera el delito de ultima ratio, ya que antes este supuesto era visto por vía civil, al tipificarse en el inciso debería ser tratado como prima ratio. Además, hace hincapié de que se debe de crear un mecanismo que permita el control de la carga procesal en el sistema judicial de Cajamarca.

Paredes (2015), realizó su estudio de tesis que analizó “El propietario no poseedor como sujeto pasivo en el delito de usurpación clandestina, sancionado en el inciso 4 del artículo 202 del código penal peruano” cuya finalidad fue el análisis crítico sobre los aspectos intervinientes referentes al literal 4 del artículo en mención, previsto y sancionado según lo estipulado en el Código Penal Peruano. La metodología aplicada es la revisión teórica para el sustento de la legislación existente y teorías referentes a la sanción impuesta para esta nueva tipificación del delito, enfatizando sobre todo en la identificación de la protección jurídica referente a la usurpación y poder emitir un juicio con una interpretación apropiada según la tipicidad del delito.

Castillo & Loja (2014), desarrollaron su tesis para optar el grado de académico de Abogado, con el tema “La violencia ejercida contra el bien como medio comisivo para la configuración del delito de usurpación en la modalidad de despojo, vulnera el principio de ultima ratio del derecho penal” concluyó que: El bien jurídico protegido en el delito de Usurpación está dado por el uso y goce pacífico de un inmueble, representado ello en el ejercicio de la posesión, tenencia o de los derechos reales a los cuales realiza una remisión el precepto contenido en el artículo 202° del Código Penal. Así, corresponde afirmar que no se protegerá a quien sea titular de ellos, es decir, a quien

detente el derecho a la posesión, tenencia o a poder ejercer un derecho real previamente constituido, sino a quien lleve adelante un efectivo ejercicio de las facultades que emergen de los mismos y luego se vea privado de ellos de la forma como lo dispone la letra legis. Se analizó jurisprudencia que determinó que se atentó contra el principio de última ratio. En el Distrito Judicial de Loreto, provincia de Maynas existe un número significativo de sentencias condenatorias que versaron sobre hechos atípicos, puesto que en el acto de despojo, no estuvo presente el poseedor, ocasionándose diversos tipos de destrozos, tanto al interior el inmueble como en los linderos del mismo, actos que no estaban revestidos de un carácter penal, al no configurar ninguna de las modalidades de usurpación vigentes, vulnerando de este modo, el principio de ultima ratio del derecho penal, por cuanto la acción de defensa posesoria regulada en el artículo 920° del Código Civil, ofrecía el mismo nivel de satisfacción.

Urtecho (2013), artículo jurídico denominado “La nueva modalidad típica del delito de Usurpación: una aproximación al artículo 202 inciso 4 del Código Penal”, cuyo objetivo fue analizar los elementos que se encuentran tipificados en el artículo 202, inciso 4, denominado como usurpación clandestina el cual resalta que para ser considerado delito se realice mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor, o prever el desconocimiento de quien pueda oponerse ya que solo es posible cometer el delito cuando se encuentre presente el poseedor; situaciones vistas por el letrado antes y durante el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, corroborándose la existencia de un número significativo de sentencias condenatorias que versaron sobre hechos atípicos, cuyos rasgos son los ocasionados a consecuencia de estos delitos, tratados vía civil, vulnerándose ahora, el principio de ultima ratio del derecho penal.

1.2 Marco teórico referencial.

Delitos contra el Patrimonio.

En materia jurídica los delitos que atentaban en contra del patrimonio eran denominados como “delitos contra la propiedad” y son una categoría de delitos que incluyen, entre otros delitos, robo, hurto, robo de vehículos motorizados, incendio provocado, robo de tiendas y vandalismo. Los delitos contra la propiedad son delitos para obtener dinero, propiedades o algún otro beneficio. Esto puede involucrar fuerza, o la amenaza de fuerza, en casos como robo o extorsión. Dado que estos delitos se cometen para enriquecer al autor, se consideran delitos contra la propiedad. Sin embargo, el término Patrimonio, engloba un significado más genérico, así es que González 2014, define al patrimonio como el conjunto de bienes pertenecientes al *pater familia* que deriva de *pater* que significa todo cuanto pertenece al Concejo de Domus.

Aguirre (1996), señala que el patrimonio se refiera a los “derechos de contenido total o parcialmente económico y que deben ser satisfechos. Tener patrimonio constituye por regla general una condición esencial para que se les reconozca como tales o que se les conceda personalidad jurídica”. Esto significa que quien posea un bien o patrimonio tiene inherente un conjunto de derechos que le dan la facultad jurídica de ejercer potestad sobre ellos. Al respecto Vizcardo (2014) conceptualizó el patrimonio como aquellos bienes que tienen un valor económico, y que el propietario tiene la facultad que el ordenamiento jurídico le brinda, el de ejercer los derechos inherentes a la propiedad.

Propiedad inmueble.

La definición legal de propiedad inmueble es tierra, y cualquier cosa que crezca, se fije o se construya sobre tierra. Esto también incluye los edificios construidos por el hombre, así como los cultivos. Esta se caracteriza mejor como propiedad que no se mueve, o que se adjunta a la tierra. Esto contrasta con la propiedad personal, que se puede mover o transferir físicamente, además se pueden incluir no solo el terreno, sino también cualquier cosa que se encuentre permanentemente dentro o debajo del terreno.

La propiedad privada usualmente se refiere a la propiedad real que es propiedad de un individuo o un grupo de individuos. En contraste, la propiedad pública se refiere a la propiedad real que es propiedad del estado. Existen diferentes leyes que rigen los derechos de los propietarios privados en relación con la propiedad pública. Por ejemplo, si el estado necesita convertir una propiedad privada en una propiedad pública, debe proporcionar un aviso y una compensación a las partes afectadas (LaMance 2018); se adhieren a los derechos de la persona al uso y disfrute de su propiedad, y por consiguiente nadie puede alterar o usurpar su predio, ya que está protegido por el ordenamiento jurídico de su estado.

A continuación, se expone lo que define Avendaño (1997), como derecho a la propiedad.

“Los caracteres del derecho de propiedad, como complemento de los atributos del propietario, configuran y delimitan este derecho de propiedad como el más completo de los derechos reales. La doctrina señala cuatro caracteres: es un derecho real, es un derecho exclusivo, es un derecho absoluto y es un derecho perpetuo. Por ser un derecho real, la propiedad confiere a su titular las facultades de persecución y de preferencia, y además establece respecto de la cosa una relación directa e inmediata. Por ser un derecho exclusivo, la propiedad es erga omnes, esto es, se puede oponer a todos y excluye de su ámbito a todo otro titular. Por ser un derecho absoluto, la propiedad confiere a su titular todas las facultades posibles sobre un bien. Aquí se insertan precisamente los atributos del propietario referidos en el acápite anterior. Y por ser un derecho perpetuo, la propiedad sólo se extingue cuando el bien desaparece o cuando es abandonado no así por el simple no uso del titular” (pág. 94).

Luego de haber expuesto lo que comprende la propiedad de un bien inmueble, es preciso señalar que siendo la propiedad un bien inmueble, este está protegido por el derecho, ya que la propiedad le brinda al titular el derecho inherente de poseer la cosa o *jus possidendi*, y además de ello ejercer el derecho de disposición y disfrute del bien inmueble.

Posesión.

La posesión es en sí misma un derecho de propiedad. El propietario de una propiedad tiene el derecho de posesión y puede ceder ese derecho total o parcialmente a otra persona que también puede ceder el derecho de posesión a un tercero. Por ejemplo, un propietario de una propiedad residencial puede asignar el derecho de posesión a un administrador de la propiedad bajo un contrato de administración de la propiedad, quien luego puede asignar el derecho de posesión a un inquilino según un contrato de alquiler. Hay una presunción refutable que el poseedor de bienes también tiene el derecho de posesión, y se puede ofrecer evidencia en contrario para establecer quién tiene el derecho legal de posesión para determinar quién debe tener la posesión real, que puede incluir evidencia de propiedad (sin la asignación del derecho de posesión) o evidencia de un derecho superior de posesión sin propiedad. La posesión de una cosa por un tiempo suficiente puede convertirse en propiedad por la terminación del derecho de posesión y los derechos de propiedad del propietario anterior. De la misma manera, el paso del tiempo puede poner fin al derecho del propietario a recuperar la posesión exclusiva de una propiedad sin perder la propiedad de la misma, como cuando un tribunal otorga una servidumbre adversa para el uso.

Además de ello, la posesión no es un derecho sino un hecho (legal) que goza de cierta protección por la ley, ya que puede proporcionar evidencia de propiedad, pero no satisface la carga de la prueba. Por ejemplo, la propiedad de una casa nunca se prueba con la simple posesión de una casa. La posesión es un estado objetivo de ejercer control sobre un objeto, ya sea que posea o no el objeto. Solo un legal (el poseedor tiene un fundamento legal), la buena fe (el poseedor no sabe que no tiene derecho a poseer) y la posesión regular (no adquirida por la fuerza o por engaño) puede convertirse en propiedad con el paso del tiempo. Un poseedor goza de cierta protección judicial contra terceros, incluso si no es el propietario.

Posesión Precaria.

Esta posesión no se considera inmediata, quien posee un bien sin título, según el art. 905 del código civil “es poseedor inmediato, el poseedor temporal en virtud a un título” o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. Al respecto Avendaño señala que un poseedor precario es quien ilegítimamente posee un bien. Estas ideas hacen una diferenciación entre propiedad y posesión ya que la posesión implica hacer uso según su voluntad, de usarla y aprovecharla según su necesidad, estos derechos son considerados con el nombre de jus possessionis o derechos derivados de la posesión (Cortéz 2010). Es entonces indispensable reconocer la diferencia existente entre posesión y propiedad, y más aún luego de la incorporación al Código Penal Peruano el delito de usurpación ilegítima, que en otras palabras también se refiere a la posesión.

Usurpación de inmuebles.

Tipicidad objetiva.

Para establecer una tipicidad objetiva es necesario, diferenciar entre delito de usurpación con los diferentes tipos de delito que conforman el patrimonio, que tienen una susceptibilidad de valoración económica, que forma un derecho inherente del propietario, y para este caso se centra en los bienes inmuebles. Cabe decir que los bienes inmuebles como se expuso anteriormente se refieren a la tierra y a las construcciones y/o bienes que se encuentren dentro de ella, estos por consiguiente son inamovibles, es decir no se pueden trasladar, a diferencia de los bienes muebles que si pueden ser trasladados de un lugar a otro. Lo que significa que un bien inmueble constituye un bien y con valor que conforma el patrimonio de las personas, y estos pueden ser privados o públicos. La usurpación atenta entonces contra el derecho real del propietario, y en el caso del poseedor ilegítimo está atentando contra la propiedad, ya que si se tiene la condición de bien inmueble puede ser materia de ser usurpación.

Bien jurídico protegido.

Los procesos de usurpación seguidos en la actualidad consideran que el poseedor precario puede ser usurpado, tal como se muestra en el Recurso de Nulidad N° 2477-2016, interpuesto por la sala penal permanente; y este sustenta que lo que se protege es la posesión de hecho, es decir que el tipo penal protege la titularidad del predio o condominio, y no la posesión de hecho o la tenencia que de él se deriva, es decir al poseedor que hace uso y disfrute del bien inmueble, y por consiguiente se consolida como delito cuando se demuestra dominio del bien; es decir se considera como usurpación a quien atenta contra quien ejerce el uso y disfrute del inmueble siendo irrelevante el título de propiedad que pueda poseer o no.

Es por ello que; (a) En casos de usurpación se protege la posesión de hecho, y por consiguiente debe ser derivado a la vía civil, ya que es la que ampara a la posesión; (b) El delito de usurpación puede ser cometido contra quienes ejercen un derecho real de posesión, siendo diversa la modalidad de usurpación que tiene que ver con la intención de despojo (violencia, amenaza, robo, alterar linderos); (c) Para que se considere delito, es requisito que el sujeto pasivo ejerza el acto posesorio del inmueble y cuando resulta agraviado y desalojado por el usurpador se evidencie el uso de la violencia, el engaño, el abuso de confianza; (d) Pero a la luz del literal 4, del artículo en mención, el delito de usurpación puede ser cometido contra quienes poseen un inmueble sin tener título posesorio alguno.

Sujeto Activo.

Quien cometa usurpación puede ser cualquier persona, excepto quien ostente la propiedad del bien inmueble, a excepción que este haya cometido la usurpación sobre un bien del cual ostente ser copropietario.

Sujeto Pasivo.

Es aquel que, al momento del hecho, se encuentre en posesión real del bien inmueble, ejerciendo el uso y disfrute del mismo, siendo irrelevante que ostente la posesión legal o ilegítima.

Modalidades de usurpación. Art. 202° del Código Penal.

Según lo expuesto en el artículo en mención se sancionará con pena de cárcel entre dos y cinco años a quien cometa usurpación alterando o destruyendo los linderos de una propiedad (modalidad tipificada en artículo 202 inciso 1), a quien ejerza la violencia contra el bien inmueble o contra la persona, que engañe o abuse de la confianza para despojar y/o turbar al propietario de su bien inmueble (modalidad tipificada en artículo 202 inciso 2 y 3) y cuando se ingresa a un inmueble sin la autorización del titular, sin necesidad de ejercer violencia, y hacer el uso y disfrute del bien. Se considera usurpación ilegítima cuando mediante actos ocultos se posiciona en un inmueble (inciso 4). Es necesario resaltar que solo es considerado usurpación sobre los bienes inmuebles, ya que estos son los que no pueden ser trasladados.

En cuanto al primer inciso se tipifica como delito a quien altera o destruye los linderos, por lo tanto, se denomina como Lindero a los elementos que delimitan el perímetro de una propiedad, especificando sus límites y quien destruyera o alterara estos límites es sujeto activo del delito. Por lo tanto, destruir incluye inutilizar algo, por ejemplo, cuando el propietario aumenta los límites de su propiedad perjudicando la propiedad colindante; y por alterar los linderos se entiende a la acción de modificar la posición, que se refiere a ubicar el límite sobrepasando el lindero del inmueble contiguo. Es preciso resaltar que, si el propietario altera sus propios linderos no será considerado como usurpador.

El segundo inciso se tipifica como delito cuando se ejerce violencia contra la integridad física o psicológica del poseedor con el fin de lograr la usurpación, además de ello se considera delito cuando se amenaza o se intimida con causar lesiones graves y por último es considerado el delito cuando se produce engaño en cuanto a situaciones de hecho con la finalidad de lograr la confianza de la víctima para posteriormente valerse de la misma para abusar de su confianza y despojar del bien inmueble a su titular.

Continuando, se menciona en el tercer inciso que la usurpación se cometer cuando se ejerce los subsiguientes medios: violencia o amenaza para

turbar el uso y disfrute. El termino turbar en este contexto se refiere a la ejecución de acciones que perturben la tranquilidad del ejercicio del derecho de posesión, con la finalidad de empujarlo al desalojo propio del titular, sin ser expulsado con violencia o amenaza, todo lo contrario, que sea el mismo propietario que por voluntad propia desaloje el predio por las acciones perturbadoras del sujeto activo.

En el inciso cuarto se refiere a la acción de quien usurpa el bien sin hacer uso de la violencia, de forma ilegítima, hecho que ubica en este inciso a quienes poseen un bien inmueble de forma precaria, que hacen uso y disfrute del bien inmueble sin tener derecho sobre el bien. Esta situación genera un caos social, ya que los casos de usurpación eran tratados por vía civil y sólo el derecho penal intervenía cuando existía violencia, o por alguna de las razones explícitas en los tres primeros incisos del artículo 202.

Tipicidad Subjetiva.

El código penal en su artículo 202°, protegen el bien jurídico protegido que es el patrimonio, y señala que todas las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa, ya que existe la intención de usurpar. Esta tipificación no admite el hecho imprudente o culposo. Lo que se expone en el inciso 1 del artículo 202° del Código Penal, refiere a quien altera o destruye los linderos, está actuando con conciencia y dolo para apoderarse de un bien ajeno. Si no se comprobase la intención de usurpar, no se consideraría la conducta típica de usurpación en la forma de destrucción, o alteración de los linderos del predio. Si el sujeto activo realiza acciones posesorias con dolo, mediante el ejercicio violento e intimidante, engañando o abusando de la confianza logrando desalojar al posesionario, será considerada la usurpación, pero si solo quedó en actos perturba torios, pues se considerará como tentativa de usurpación. Por último, en el 4° literal señala que se considera usurpación ilegítima a todo acto que se realizara con la intención de desalojar o poseer haciendo uso y disfrute con fines de vivienda a quien abusando de la confianza, o aprovechando la ausencia del titular ingresa al inmueble sin el ejercicio de la violencia o mediante actos intimidatorios.

Antijuricidad.

Cuando se demuestra que el acto usurpatorio está determinado por todos los elementos requeridos como son los subjetivos y objetivos que exige la ley para ser determinado como delito, es responsabilidad del operador jurídico constatar todos los actos y determinar si ellos fueron justificados bajo lo estipulado en el inciso octavo del artículo 20, del Código Penal Peruano, que habla de inimputabilidad. Siendo previsto todos estos elementos, y realizando la debida investigación que determine que los actos que incurran en violencia, engaño amenaza o turbación, fueron realizados para recuperar el predio o inmueble del que ha sido usurpado, se decidirá si actuó bajo el ejercicio de su derecho estipulado en el artículo 920 del Código Civil Peruano, de ser así, este supuesto, no será señalado como actos antijurídicos.

Cabe señalar, que si el sujeto obró bajo el consentimiento o del sujeto pasivo y el titular según lo señala el artículo 20, acápite 10, del Código Penal Peruano, se estaría exonerado de responsabilidad penal. Si se comprobara que se realizó de mutuo acuerdo, no se considera delito de usurpación, y de igual manera se puede recurrir a lo señalado en el acápite noveno que estipula que quien actúa por órdenes de una autoridad competente, demuestra que está ejerciendo sus funciones; por consiguiente, no comete este delito.

Culpabilidad.

Aquí es posible que se presenten supuestos de error de limitación, donde el sujeto activo del delito no haya conocido que su conducta es delictiva, por desconocimiento de las leyes, en acciones tales como la alteración de linderos, o en el caso de los propietarios cuando desalojan a sus arrendatarios para recuperar su propiedad, sin tener en cuenta las tipificaciones del marco normativo vigente.

Tentativa.

El delito de usurpación, considera como tentativa cuando el sujeto activo realice actos con la firme intención de despojar al poseedor o titular, y para ello hace usos de la intimidación o amenaza, el ejercicio de actos violentos y

agresivos contra el predio, la persona o perturbando la tranquilidad del sujeto pasivo. Pero esta tentativa solo existirá en los literales 2 y 3 del artículo en mención, y gracias a la intervención de las autoridades no se llegaría a cometer el delito.

Consumación.

Para que se considere consumación del delito, es preciso que se demuestre que se efectuó alteración de linderos, ejercicio de violencia o amenaza, alteración de la tranquilidad bajo la modalidad de turbación o se haya ingresado al inmueble para poseerlo a escondidas, aprovechando la ausencia del titular. Es preciso resaltar que, si se logra despojar o desalojar al poseedor que demuestre la tenencia del bien, se considera delito, sin embargo, mientras no se demuestre la tenencia del inmueble, no existirá la consumación del delito.

El principio de última ratio del derecho penal.

El principio de Ultima ratio del Derecho penal determina que las sanciones penales se han de emplear bajo las últimas instancias, habiendo recurrido a todas las medidas más leves, en beneficio de otras sanciones o incluso de la tolerancia de los ilícitos más leves; y además de ello señala que únicamente debe emplearse cuando se hayan agotado todos los recursos por vía civil. Este principio se refiere a que el Derecho penal debe accionar como última opción luego de haber agotado todos los recursos de la vía civil. Pero en el caso de la usurpación ilegítima, tipificada en el inciso 4, automáticamente se considera delito, sin el uso exclusivo de violencia, es por ello que se sustenta en que se está vulnerando este principio.

Ante esta situación y jurisprudencia penal en España, existe numerosos actos delictivos sobre usurpación en relación con el principio de última ratio del derecho penal, sosteniendo que no toda ocupación es merecedora de reproche penal, restringiendo la aplicación en el artículo 245.2 CP solo para

aquellos casos en que la conducta denunciada contenga un verdadero riesgo para el bien jurídico protegido, siendo este “la posesión real y efectiva” sobre el inmueble. Sobre esta falta de posesión real y efectiva se han articulado numerosas defensas en procedimientos penales instados por entidades bancarias propietarias de inmuebles que no estaban procediendo a la venta ni, obviamente, a la ocupación del inmueble, de manera que no se lesionaba la posesión real y efectiva del inmueble.

El principio de legalidad del derecho penal.

Todo proceso penal debe tener en cuenta el principio de legalidad, esta representa las bases o cimientos donde el estado se sustenta, este principio garantiza un estado democrático y de derecho. Prevalen mediante la legalidad los valores que defienden la seguridad y la libertad, a su vez juega un rol primordial ya que permite fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal. El principio de legalidad asegura que ninguna persona puede ser castigada arbitrariamente o retroactivamente por el estado. Esto significa que una persona no puede ser condenada por un delito que nunca haya sido anunciado públicamente, ni por una ley que no esté muy clara, ni aprobada retroactivamente para criminalizar una acción que no fue criminal en el momento en que ocurrió. Requiere que los jueces siempre se inclinen a favor del acusado cuando interpretan los estatutos, y prohíbe la pronunciación de culpabilidad sin una justificación clara y razonable de esta oración.

El principio de legalidad penal, consagrado en nuestro marco constitucional en el literal “d” del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución, señala que nadie es autor del delito sin que no haya sido demostrado. Con respecto al delito de usurpación, quien se encuentre en dominio de la propiedad haciendo uso y disfrute del mismo, puede ser considerado usurpador, así haya hecho la posesión sin ejercicio de violencia. En caso de un poseedor precario que no tiene un título de propiedad, y por consiguiente carece de legalidad; puede ser también un sujeto pasivo de este delito; sosteniéndose entonces que se está vulnerando el principio de legalidad.

El principio de protección de bienes jurídicos.

La expresión “bien jurídico” es protegida desde el Derecho Penal, este no implica que todos los bienes jurídicos sean protegidos penalmente, solo se protege en el contexto político criminal, y en el caso de usurpación, se analizara cual es el bien jurídico protegido. Así que tampoco todo ataque a los bienes jurídicos sea protegidos penalmente tuteladas deba determinar la intervención del Derecho Penal, pues esto se opondría a los principios de subsidiaridad y carácter fragmentario del Derecho Penal. En tal medida, existe una controversia entre el bien jurídico protegido en el delito de usurpación de inmuebles, ya que aún existe una mala interpretación con respecto a definir cuál es bien jurídico protegido, la posesión o la propiedad.

1.3 Marco espacial.

El espacio de estudio es el distrito Judicial de Ventanilla, lugar donde mayor incidencia del delito ha sido reportada por casos de usurpación. El distrito cuenta con zonas descampadas y que son materia de usurpación, como son los asentamientos humanos Valle Verde y Próceres, ubicados en la zona intangible de los humedales de Ventanilla; conforme lo reporta (Vinces 2017) el distrito ha reportado delitos de mayor incidencia, entre los cuales predomina la violencia familiar, siguiéndole el de usurpación en un total de casos reportados de 771. Estos casos han sido tratados en materia penal.

1.4 Marco temporal.

Se analizarán los delitos ocurridos durante el año 2018; como se expuso anteriormente, el distrito Judicial de Ventanilla es uno de los distritos de incidencia de este delito, por lo tanto, la investigación se centra en analizar expedientes presentados el año 2018, se realiza el análisis de entrevistas a profundidad realizadas a los operadores jurídicos del distrito de ventanilla, siendo la información presentada como antecedente teórico sobre los 5 últimos años.

1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.

Contexto histórico.

Ventanilla es un Distrito que se funda en el año 1960 como un acto simbólico, con la presencia de Pedro Beltrán (Ministro) y el cardenal Juan Landázuri; quienes colocan la primera piedra en la que es la Parroquia “San Pedro Nolasco”. Desde ese momento se inició la población del distrito que a la fecha cuenta con 6 urbanizaciones, y un promedio de 300 asentamientos. Cabe decir, que el distrito está aún en proceso de crecimiento urbano.

El delito de usurpación, se encuentra estipulado en el Código Penal Peruano, desde su creación este delito había sido regulado solo en el ámbito penal cuando se ejercía violencia, turbación, o alteración de linderos; sin embargo, lo que respectaba a posesión está ampliamente detallado en el marco legal civil. Es necesario resaltar que este delito atenta contra el bien jurídico que es la propiedad, considerándose dentro de los delitos contra el patrimonio. La constitución política protege a la propiedad, señalando que es inviolable, y por consiguiente el estado protege los derechos inherentes a la propiedad como son el uso y disfrute del mismo.

Debido a que la legislación penal no consideraba como usurpación a quien ingresaba a un predio sin violencia, esta modalidad era tratada en el fuero civil, lo que ha originado en el transcurso de los años un incremento súper excesivo de índice de criminalidad frente a los delitos contra el patrimonio. Las acciones del estado para frenar esta ola de impunidad, se reflejaron en la ley 30076, que se creó para disminuir estos índices y generar un temor ya que se agravaron las penas, se estipulo la inhabilitación y se incorporaron una nueva tipificación al delito, considerando a la usurpación ilegítima como tal.

Contexto político.

La usurpación y su tipificación como delito desde el año 1991, no había sido materia de reforma hasta luego de 22 años, esta se realizó en la nueva ley que modificaba los artículos 202, 203, 204, siendo la ley 30076 que efectúa

los cambios ya mencionados, que básicamente consiste en el incremento de la sanción penal, además de nuevas formas agravantes y su inhabilitación según sea el caso; y el hecho que genera controversia es la incorporación de un cuarto literal que tipifica como delito a la usurpación ilegítima, detallando que también comete este delito quien ingresa a un predio sin el conocimiento del titular, sin el uso y ejercicio de actos violentos; es decir por vía pacífica y aprovechando la ausencia del propietario. La finalidad del incremento de la sanción penal es prevenir el delito, ya que con esto se crea un temor a que sea llevado a un fuero penal, ya que la pena privativa de la libertad o encarcelamiento no es un hecho que agrade a los ciudadanos; y lo que se pretende es que las denuncias por usurpación disminuyan, ya que no pasarían al fuero civil, que anteriormente sancionaba la usurpación ilegítima; además de haberse establecido la inhabilitación para casos agravados.

Contexto cultural.

Es una realidad problemática en el país la falta de vivienda y ello conlleva al delito de usurpación, siendo en muchos casos un injusto penal que se presenta con situaciones muy complejas debido a la condición económica que imposibilita la adquisición de inmuebles por vía legal, ya que pertenecen estratos socioeconómicos más bajos o de extrema pobreza, esto ha generado que existan organizaciones criminales que se aprovechan de esta condición para cometer el delito y gozar de posterior impunidad. Este delito es cometido por delincuentes que, valiéndose de engaños, abusan de la necesidad de la población, y aprovechan los privilegios como acceso a información con carácter reservado, o algún cargo público, o cargos políticos que valiéndose de su condición promueven acciones que permiten usurpaciones de terrenos valiéndose de la ausencia del titular o la demarcación perimétrica del inmueble, lo que genera hechos impunes.

Contexto social

La Policía Nacional del Perú es el que protege la propiedad del estado, salvaguardan la seguridad ciudadana y están realizando acciones y planes de seguridad que luchan contra la delincuencia, y en este contexto se encuentra

el delito de usurpación - contra del patrimonio, siendo este el mayor delito cometido en la zona de estudio que es el Distrito Judicial de Ventanilla. En registros de la PNP se han reportado intervenciones en casos de usurpación en un total de 771 personas; es por ello que se creó la ley 30076, para mitigar la incidencia de este delito enfatizando en la pena o sanción, con el fin de intimidar a quien cometa estos ilícitos.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

El contexto actual en que nos desenvolvemos en el país denota una gran incidencia en el ámbito de seguridad ciudadana, el gobierno peruano ha efectuado acciones en beneficio de seguridad la ciudadana y de lucha contra la delincuencia; a pesar de ello se puede apreciar un clima de inseguridad y, aunándose a ello existen otros problemas que perturban la tranquilidad de los ciudadanos contra sus derechos, refiriéndonos específicamente al propietario; además de ello se presentan delitos referidos a la ocupación indebida de inmuebles, lo que demuestra en muchos casos la falta de protección jurídica frente a este delito.

Los delitos contra el patrimonio son de alta incidencia en el país, siendo esta una problemática social, que genera inseguridad ciudadana, y entre ellos se considera el delito de usurpación de la propiedad inmueble. Es común ver que predios rurales y urbanos son usurpados con impunidad. Los antecedentes demuestran que desde 1991, en que se promulgó el Código Penal vigente, no se habían efectuado cambios por más de dos décadas en los artículos 202, 203,204, siendo el año 2013 que mediante la Ley N° 30076 se incorporan tres modificaciones relevantes: I) agrava penas, II) tipifica una nueva modalidad de usurpación simple, y III) adiciona nuevas circunstancias agravantes. La pena impuesta a la usurpación simple ha sido elevada de 2 a 5 años de pena privativa de la libertad, y en caso agravado entre 4 y 8 años (DL 1187-2015 aumenta la pena de 5 a 12 años) además de su inhabilitación. Todo esto con la finalidad de intimidar, ya que la cárcel no es un lugar que la gente no tema ir. Además de ello La Ley N° 30076 agrega un supuesto que consiste en la usurpación ilegítima, refiriéndose a quien ingresa a un inmueble, con la intención de usurpar, sin el ejercicio de violencia, en ausencia del poseedor o teniendo la precaución que el propietario o poseedor tenga conocimiento del hecho.

La usurpación ilegítima puede ser considerada una acción alevosa, ya que lo hace sabiendo que el poseedor no puede enterarse, y sin necesidad de ejercer violencia o romper chapas ingresa al inmueble en ausencia del titular logrando su objetivo, sin que pueda ser impedido por agentes o moradores que rodean el perímetro. Esta acción no puede ser considerada como violación de domicilio, considerándose que, el sujeto activo ingresó al inmueble con la intención de poseerlo y ejercer el uso y disfrute del bien. En el caso de turbación de la propiedad se tipifica cuando se ejerce el uso de la violencia o la fuerza contra las personas o contra el bien inmueble, pero además de ello hoy se tipifica como turbación al ejercer ruptura de chapas, cadenas, candados, para ingresar, o destruir alguna parte del inmueble, para su posterior ocupación.

Siendo que la Ley 30076 en el artículo. 204 del Código Penal agregó como formas agravantes cuando: (a) El delito se cometa contra el patrimonio del estado en caso de inmuebles que son denominados como patrimonio cultural de la Nación; (b) Se altera o afecta el libre tránsito en vías de comunicación; (c) Se colocan elementos o cercan el perímetro que señale una demarcación de lotes sin ser el titular; (d) Se valgan del cargo por ser funcionario o representante del estado, y (e) Coopere o coadyuve a cometer el delito de usurpación, ya sea por organización, dirección, fomento o promoción de usurpaciones será sancionado con la misma pena privativa de la libertad de un sujeto activo; es decir, usurpar se refiere a tomar posesión del inmueble y ejercer el uso y disfrute sin conocimiento o contra la voluntad del titular.

Por lo consecuente en su total contexto la modalidad del inciso 4 la denominaré "usurpación ilegítima", durante el desarrollo de la presente investigación, siendo necesario resaltar que, en el Código Civil, en su Art. 896, dice "la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". En muchos casos esta modalidad es tratada por vía civil mediante la acción posesoria que protege la facultad inherente del poseedor del uso, disfrute y disposición del bien, demostrando mediante estos actos la tenencia del inmueble. El propietario tiene plena facultad de solicitar las acciones posesorias mediante los interdictos para recuperar su bien inmueble si fuere víctima de usurpación ejerciéndose una querrela, mediante un proceso

sumario que determine el proceso en el cual se desarrollara la acción, es en juicio sumario, el que tiene por finalidad tomar decisiones en torno a la posesión en querrela.

2.2. Formulación del problema de investigación.

Problema general.

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018?

Problemas específicos.

¿La usurpación ilegítima trasgrede la normatividad vigente en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018?

¿La usurpación ilegítima vulnera los principios rectores en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018?

¿La usurpación ilegítima es interpretada adecuadamente por los actores jurídicos en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018?

2.3. Justificación.

Justificación teórica.

El objeto de estudio de esta investigación es el delito de usurpación, y es necesario que sea analizado académicamente para poder diferenciar la doctrina existente respecto al mismo, ya que ello permitirá ubicar adecuadamente el tipo penal del delito de usurpación. Para ello es preciso que se contextualice y se determine la posesión de hecho, frente al delito de usurpación en su tipificación como ilegítima, incorporado desde el año 2013, con el fin de minimizar la impunidad que existía frente a este delito, pero que ha originado una imprecisión en la protección del bien jurídico. Por consiguiente, la presente investigación busca generar reflexión a partir del esclarecimiento de

las implicancias referentes a la usurpación ilegítima, sobre el conocimiento de las modalidades y/o tipificaciones del delito de Usurpación, generando una discrepancia respecto a la intervención del Derecho Penal en la protección de la propiedad.

La problemática social de hoy en día es el incremento de invasiones cometidas por la población carente de vivienda, que están tipificadas como delito en materia penal (artículo 202 de la Ley N° 30076) constituyen una problemática de gran incidencia en la sociedad lo cual genera un efecto social y económico negativo, ya que la propiedad del estado es la que mayormente se ve afectada (inciso 4). Estos bienes son protegidos o administrados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) quienes se encargan de regular su uso y aprovechamiento, y tomando acciones legales que permitan su defensa y protección administrativa y judicial (Ley N° 29151); y otros organismos que protegen los bienes del estado como son; la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público y el Poder Judicial, quienes en su conjunto toman acciones en beneficio de la propiedad del estado. Con la aprobación de la Ley N° 30076 (19/08/2013) y la Ley N° 30230 (12/07/2014) hay una ruptura en la regulación y el tratamiento de las invasiones, lo que origina diversas interpretaciones respecto a las funciones y o acciones que se deban tomar en casos de usurpación.

En base a este contexto es necesario abordar este tema, ya que genera un caos respecto a la debida interpretación que se da frente al inciso 4 del artículo 202 del código penal. Esta investigación puede ser el punto de partida para generar futuras investigaciones que demuestren que la modificatoria establecida en el Código Penal Peruano, ha generado un cambio en la protección del bien jurídico y por lo tanto es necesario que los actores jurídicos cumplan y apliquen la justicia desde el inicio de la investigación, a fin de dar cumplimiento de lo establecido en esta norma y permita una adecuada interpretación a las nuevas implicancias jurídicas consecuentes del inciso 4. Además de ello es necesario brindar a la población una concientización sobre este delito que muchas veces incurren por no conocer las consecuencias del mismo.

Justificación metodológica.

Esta tesis se sustenta metodológicamente ya que el estudio permitirá la aplicación de instrumentos que nos orientaran al logro de un objetivo, enfatizando en una propuesta posterior para superar los problemas presentados a partir de los resultados de la investigación.

Justificación práctica

Esta investigación es necesaria ya que es preciso conocer a detalle los elementos jurídicos y normativa vigente que permita tomar decisiones frente al incremento e incidencia del delito de usurpación, ya que las penas expuestas anteriormente no eran suficientes para frenar la posesión de predios, por falta de una protección jurídica apropiada.

2.4 Relevancia.

El objetivo del estudio es lograr una adecuada interpretación a la norma para poder emitir una sentencia apropiada en caso de usurpación, dando la protección jurídica a quien corresponda, teniendo claro los principios rectores. A raíz de la necesidad de vivienda, muchas personas inescrupulosas motivan a los pobladores a cometer el ilícito, y por falta de conocimiento de sus consecuencias, incurren en el delito; o caso contrario proceden a la posesión precaria, creyendo ser beneficiarios por la posesión de hecho.

2.5. Contribución.

La investigación realizará una propuesta de acción que permita a la población una concientización en cuanto a la ocurrencia de este delito, y a los juristas brindará una base de conocimientos sobre la interpretación errónea que aún se continúa ejerciendo basados en dictámenes o jurisprudencias pasadas.

2.6. Objetivos.

Objetivo General.

Analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.

Objetivos Específicos.

Analizar si la usurpación ilegítima trasgrede la normatividad vigente en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.

Analizar si la usurpación ilegítima vulnera los principios rectores en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018

Analizar si la usurpación ilegítima es interpretada adecuadamente por los actores jurídicos en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.

III. Marco metodológico

3.1 Categorías y categorización.

Esta investigación se centra en el análisis teórico de la normatividad vigente respecto al delito de usurpación, haciendo énfasis en el inciso 4 del artículo 202 de Código Penal Peruano. Para esta investigación se tuvo en cuenta los principios rectores para poder brindar una adecuada interpretación sobre el delito de usurpación.

PROCEDIMIENTO 1

En base al artículo 202 de Código Penal Peruano, se procede a interpretar las variables del estudio sobre: Delitos de Usurpación de Inmuebles y Consecuencias Jurídicas.

PROCEDIMIENTO 2

Determinar las categorías y sub categorías

Categoría 1

Usurpación de Inmuebles

Subcategoría

- 1.1 Propiedad privada
- 1.2 Propiedad del estado

Categoría 2

Marco jurídico

Subcategoría

- 2.1 Normas legales
- 2.2 Código penal
- 2.3 Los principios rectores
- 2.4 Los actores jurídicos

Tabla 1:

Matriz de Consistencia

**Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de Inmuebles
en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018**

Problema general	Objetivo general	Categorías	Sub Categorías	Técnicas	Instrumento
¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018?	Analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.	Usurpación de Inmuebles	Propiedad del estado	Entrevista a profundidad	Guía de entrevista a profundidad
			Propiedad privada		
				Observación	Guía de observación
Problemas específicos	Objetivos Específicos				
¿La usurpación ilegítima trasgrede la normatividad vigente en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018?	Analizar si la usurpación ilegítima trasgrede la normatividad vigente en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.	Marco Jurídico	Normas legales	Análisis documental	Guía de análisis documental
¿La usurpación ilegítima vulnera los principios rectores en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018?	Analizar si la usurpación ilegítima vulnera los principios rectores en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018		Código penal: Artículo 202, incisos 1-4		
¿La usurpación ilegítima es interpretada adecuadamente por los actores jurídicos en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018?	Analizar si la usurpación ilegítima es interpretada adecuadamente por los actores jurídicos en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018		Los principios rectores		
			Los actores jurídicos		

3.2 Metodología.

Paradigma

La investigación se basa en el paradigma interpretativo ya que se realiza un proceso de conocimiento y posterior interpretación a partir del análisis de las respuestas dadas por parte de los entrevistados, hay una participación democrática y comunicativa entre el investigador y el objeto investigado. Monteagudo (2011), señala que desde este punto de vista, este paradigma ha influido bastante en el campo del derecho, ya que es el que permite el realizar una interpretación de hechos o actos que forman parte de la conducta del sujeto investigado, es decir, se da una interacción entre el observador y el observado, influyendo ambos en la conducta del otro. Es por ello que se busca encontrar una respuesta al problema de estudio, interpretada mediante la triangulación de datos, las respuestas obtenidas y poder llegar a una conclusión clara y precisa.

Enfoque

La presente investigación tiene el enfoque cualitativo, ya que esta investigación analizó la interpretación personal de cada operador jurídico responsable de la investigación, hasta la emisión de dictamen y/o sentencia final frente al delito de usurpación de inmuebles. La Investigación Cualitativa tiene un enfoque fundamentalmente subjetivo ya que es preciso conocer que conocimientos tienen los operadores jurídicos en torno a la normatividad vigente y sus nuevas formas de tipificación ante dicho delito y por consiguiente en base a ello pueda emitir un pronunciamiento, conforme dicta la norma.

Diseño

Es de investigación fenomenológico, porque estudia el fenómeno, (relación entre los hechos) y la hermenéutica, porque busca interpretar, esclarecer, anunciar o traducir las situaciones circundantes frente al acto de usurpación, de tal forma que se pueda emitir una adecuada decisión. Para ello se empleó la entrevista, que permita conocer cuáles son los conocimientos de los entrevistados frente al delito de usurpación de inmuebles (Hurtado 2000).

3.3 Escenario de estudio.

Tal como lo expresan (Balcázar, Gonzáles, López, Gurrola & Moysén 2013), indicando que lo ideal para las investigaciones cualitativas es necesario un escenario directo con los informantes, y esta depende de la buena relación que se presente entre los sujetos de estudio y el investigador, ya que permite recolectar los datos requeridos para los objetivos del estudio. El escenario de estudio se encuentra ubicado en el distrito judicial de Ventanilla, ya que es el lugar de mayor incidencia de delitos contra la propiedad según informes policiales. Siendo que ventanilla es una zona con habitantes en su mayoría de bajos recursos económicos, y debido al contexto problemático que es la falta de vivienda, y por ser una zona en expansión, se incurre con mayor frecuencia en el delito de usurpación de inmuebles de forma pacífica o clandestina. Por tal motivo la investigación pretende conocer las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmuebles en el distrito de Ventanilla, ya que según las entrevistas realizadas existen discrepancias o diferencias interpretativas de lo expuesto en la ley que modifica el artículo 202, y por consiguiente es necesario conocer a plenitud todos los elementos que rodean al delito.

3.4 Caracterización de sujetos.

Los sujetos de estudio son los diversos actores que intervienen en la impartición de justicia, es decir los jueces, fiscales o abogados que tienen que tener el conocimiento pleno de los elementos requeridos para emitir una sentencia acusatoria; esta investigación tomó en cuenta las respuestas recibidas por parte de cuatro operadores jurídicos del Distrito Judicial de Ventanilla, la cual se detalla a continuación:

Tabla 2:

Codificación de los entrevistados

Informantes (Actores jurídicos)	Descripción	Código
1 Juez Provincial	Distrito Judicial de Ventanilla	JDJV01
1 Fiscal Adjunto Provincial	Distrito Judicial de Ventanilla	FDJV02
1 Ministerio Público	Distrito Judicial de Ventanilla	MPDJV03
1 Abogado Litigante	Distrito Judicial de Ventanilla	ADJV04

3.5 Procedimientos metodológicos de investigación

Se realiza un análisis descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable, (Hernández, Fernández & Bautista 2010). Este estudio permitió analizar la literatura respecto al delito de usurpación, ya que la modificación realizada al artículo 202, del código penal, ha generado cambios en la tipificación del delito. El proceso de recolección de datos se realizó mediante una entrevista realizada a los operadores jurídicos para poder determinar la interpretación al código penal.

La investigación se inició con la revisión de la literatura respecto al tema, para posteriormente proceder a la elaboración de las preguntas que permitirán recolectar la información. El método empleado permitió entrevistar directamente a los operadores jurídicos y poder tomar de primera fuente los conocimientos respecto al delito de usurpación y su tipificación. La observación permitió tomar información de forma directa. Se tomaron evidencias fotográficas en lugares usurpados (Faldas cerro Pedro Cueva - Coop. Mar) y descampados (Falda cerro Valle Verde) propensos a que se cometan este tipo delito y así demostrar la sustentación de datos que dieron fiabilidad y discrepancia de la información obtenida de los operadores jurídicos.

Recogida de datos.

Mediante la revisión permanente de la literatura, se realizó un análisis sobre la correcta tipificación del delito de usurpación a fin de realizar una entrevista a profundidad a cada uno de los actores jurídicos pertenecientes al Distrito Judicial de Ventanilla, quienes facilitaron la recolección de datos requeridos, para interpretar el conocimiento sobre las normas y mecanismos que utilizan ante los procesos por actos ilícitos de usurpación de inmuebles.

Análisis de datos.

En primer lugar, se hizo un análisis teórico de la información pertinente respecto a la usurpación, su marco legal interviniente y su implicancia dentro del contexto actual referente a la Usurpación.

3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó las técnicas de la entrevista a profundidad, observación y el análisis de documental (literatura); la entrevista, se realizó de manera personal, privada, consiguiendo la confianza y la manifestación sincera y real de los actores jurídicos; la observación de cada actor jurídico en sus respectivas oficinas de trabajo, utilizando la “ficha” de observación y finalmente se realizó el análisis documental de la literatura pertinente.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue la guía entrevista, y mediante juicio de expertos, (Valderrama 2013), se presentaron los parámetros, normativos y doctrinarios pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura o análisis documentarios del delito, que se constituyen en indicadores de la variable. Además de ello se empleó la observación directa al área de estudio y con los operadores jurídicos de la zona se realizaron las grabaciones de las entrevistas para su posterior desgravación y análisis mediante la triangulación de datos.

Tabla 3

Propósito de técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumento	Propósito
Entrevista	Guía de entrevista (Grabación de audio)	Recoger información directa de los operadores jurídicos
Observación	Guía de observación	Observar las actitudes del operador y proceso para recolección información.
Análisis documentario	Guía de análisis	Que permita distinguir la convergencia y divergencia frente a la temática.

3.7 Mapeamiento

La investigación analiza las consecuencias jurídicas del delito de usurpación, en el distrito Judicial de Ventanilla, para lo cual se realizó un planteamiento del problema y posteriormente la identificación de los objetivos del estudio, planteándose un diseño cualitativo, para la recolección de datos se ha hecho uso de una entrevista a profundidad, a fin de obtener la información que permita comparar los distintos puntos de vista interpretativos frente a la normatividad vigente en torno al delito de usurpación.

*Figura 1: Mapa de procesos.*

3.8 Rigor Científico.

Credibilidad – Autenticidad

La investigación se realiza con el propósito de interpretar los conocimientos de los operadores jurídicos frente a la usurpación y sus diversas formas, enfocándose en la ley N° 30076, que modifica la tipificación del delito, lo que originó una divergencia entre los juicios emitidos por los responsables. Esta investigación presenta el grado de validez sustentado por el juicio de expertos presentado por los asesores de la investigación, quienes han evaluado el instrumento de medición empleado para la recolección de datos. Lo que le permite avalar la credibilidad de la información son las matrices de desgravación de la entrevista

Transferibilidad

Para la investigación se hace uso de la entrevista, mediante un cuestionario que permite la transferibilidad de los conocimientos o información que daña la luz interpretativa para los resultados referentes al delito de usurpación clandestina en el distrito judicial de Ventanilla.

Seguridad - Auditabilidad

Esta investigación tiene el concepto de seguridad ya que los datos obtenidos son directamente de los actores principales encargados de la emisión o directamente de justicia frente al delito de usurpación en el distrito judicial de Ventanilla, que para información se trató de un Juez, un fiscal, un abogado del MP y un abogado litigante que operan en el distrito de estudio, quienes llevan sus casos en la misma jurisdicción.

Confirmabilidad

La investigación se realiza además con el objetivo de que sirva como base o sustento y den más luces a futuras investigaciones, ya que los resultados obtenidos pueden confirmar y comparar los datos posteriores, además resulta confiable ya que los entrevistados fueron los magistrados y fiscales que diariamente se relacionan con esta problemática.

IV. Resultados

Descripción de resultados.

Esta investigación ha efectuado como técnica de recolección de datos la entrevista, observación y análisis documental, con la finalidad de lograr los objetivos planteados y para poder estructurar las respuestas dadas por los operadores jurídicos a continuación se muestran ordenados por objetivos y mediante la triangulación de datos se logra llegar a la conclusión final.

Objetivo General.

Esta investigación se realizó con la finalidad de Analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018 y para ello se han planteado los siguientes objetivos específicos, lo cual pasaremos a determinar si se logran cumplir luego de la aplicación de la entrevista a los sujetos de estudio.

Objetivo específico 1:

Tabla 4:

Analizar si la usurpación ilegítima trasgrede la normatividad vigente en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018

Preguntas	Entrevistado 1 JDJV	Entrevistado 2 FDJV	Entrevistado 3 MPDJV	Entrevistado 4 ADJV	Conclusión
¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	El tema de la posesión es una certificación de un momento en especial, en que una persona está en uso de una determinada área en ese momento, pero esa posesión no es perpetua es temporal, dado que no se sabe quién es el propietario o administrador a cargo del bien, que podría denunciar una usurpación o también podría imponer una demanda desalojo, en realidad la posesión solamente certifica que una determinada persona, está ocupando una determinada área en ese momento.	Por supuesto que sí, el posesionario se presume que es propietario, como existe la presunción de la propiedad puede disfrutar y usufructuarlo el bien.	Sí, mientras el posesionario asuma que el bien es suyo, se le atribuye dicha facultad.	Sí	Todos los entrevistados coinciden que el poseedor tiene las facultades de uso y disfrute. Ya que quien hace uso de un bien inmueble, lo hace en función a sus propias necesidades.

¿Cuántos casos de Usurpación de Posesión conoce?	El tema en el segundo despacho de la segunda fiscalía penal del distrito de Ventanilla es una aproximado de 80 casos.	Un caso explícitamente	No he realizado defensa alguna sobre dicho delito, pero; cabe señalar que, si la pregunta se refiere al tipo, entonces existen dos: la inmediata y mediata.	Son en este caso 2, buena fe y mala fe.	Todos los entrevistados manifiestan conocer casos de usurpación de la posesión de inmuebles. Es preciso señalar que no todos diferencian que el tipo de posesión.
¿Cuál es la protección de los inmuebles del estado?	Se debe aclarar respecto a los inmuebles del estado, porque no todo pertenece al estado.	Tienen una protección constitucional, que es la inviolabilidad e inalienabilidad que dice que ninguna persona puede en estricto usurpar un bien del estado, pero en la práctica los terrenos del estado son usurpados y entran a posesionar	Bueno, hablar de la protección de inmuebles, es hablar de la propiedad, y esta es protegida en la Constitución Política del Perú en su artículo 70, donde tipifica que este derecho es inviolable, es decir nadie puede usurpar un terreno del estado. Pero hoy en día, personas cometen estos ilícitos	No recuerdo.	Tres de los entrevistados manifiestan que la propiedad del estado es protegida, pero difieren en cuanto a la normatividad, unos manifiestan vía constitucional. Un entrevistado no respondió adecuadamente.
¿Cómo se ejerce el uso y disfrute del bien hasta que el estado lo reclame?	En este caso, es el mismo ejercicio que se hace como si fuera otro tipo de bien.	Una persona que está en posesión de una propiedad del estado, al posesionar se presume que es propietario, este podría venderlo y hasta usufructuarlo.	Como dije anteriormente, si esta persona está haciendo uso de un inmueble, puede transferirlo a un tercero hasta que el estado pues lo reclame.	En este caso una posesión de 10 años, posesión de mala fe sería salvo que haya un tema posterior por parte del estado.	Todos coinciden que los poseedores precarios hacen uso y disfrute de bienes del estado lo que origina una problemática que debe atender el estado, por el derecho que tienen a una vivienda. Pero se debe tomar acciones para evitar el tráfico de terrenos.
¿Existe poseedor precario con bienes del estado?	Esta pregunta no considero que este bien planteada.	Desde el precario se entiende que es aquel que no tiene un título que justifique su posesión, si este está en un terreno del estado y este terreno tiene documento, en estricto no sería precario.	Es una condición que se da, puesto que el precario, por su naturaleza puede ser, o puede haber usurpado un bien inmueble privado o del estado	No	Los entrevistados discrepan, algunos manifiestan que si hay poseedor precario con bienes del estado y otros no lo consideran.

Objetivo específico 2:

Tabla 5:

Analizar si la usurpación ilegítima vulnera los principios rectores en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018

Preguntas	Entrevistado 1 JDJV01	Entrevistado 2 FDJV02	Entrevistado 3 MPDJV03	Entrevistado 4 ADJV04	Conclusión
¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?	En este caso la posesión y el patrimonio.	El bien jurídico protegido es la propiedad.	La norma lo señala, es la posesión.	En este caso la posesión directa que se ejerce sobre un determinado bien, una propiedad.	Según las respuestas de los operadores jurídicos se puede deducir que no coinciden en cuanto al bien jurídico, siendo la propiedad el bien jurídico protegido, ya que al considerarse delito el código penal ampara la propiedad.
¿Vulneran y/o afectan algún principio rector los procesos seguidos contra los Delitos de Usurpación?	En este caso, pienso que no, podría estar mal planteada la pregunta	Creo que no.	Así es, sobre todo el principio de ultima ratio y legalidad	Bueno, claro que sí	Dos de los entrevistados manifiestan que si se vulnera, uno de ellos señala que son los principios de última ratio y el de legalidad.

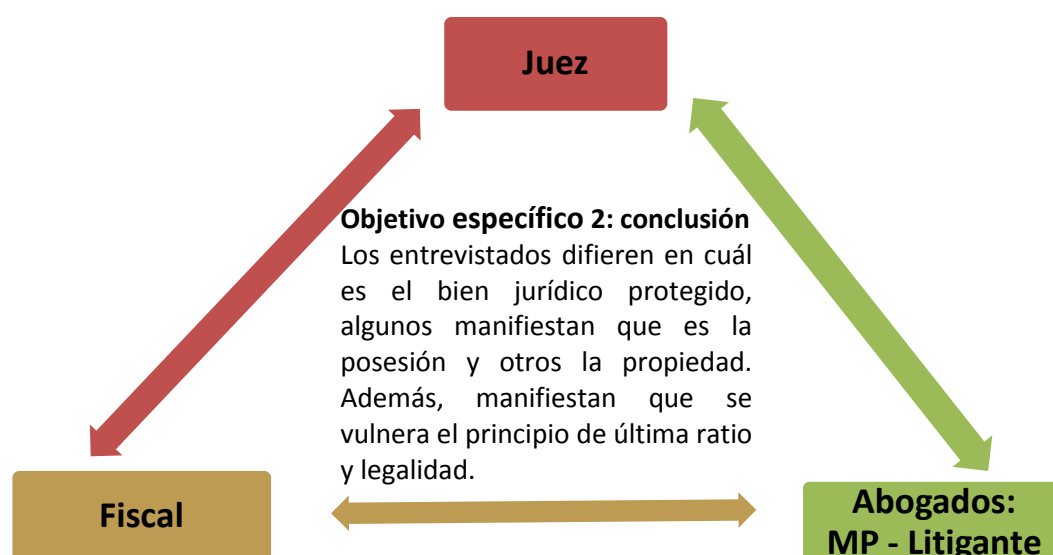


Figura 3: Triangulación de Objetivo específico 2, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron determinar que los entrevistados difieren en cuál es el bien jurídico protegido, algunos manifiestan que es la posesión y otros la propiedad. Además, manifiestan que se vulnera el principio de última ratio y legalidad. Estos resultados permiten demostrar que si se vulneran los principios rectores; es preocupante reconocer que ninguno manifiesta o conoce cuál es el bien jurídico, como principio rector, resultando la propiedad en muchos casos vulnerada. La observación frente a estas preguntas evidenció la duda al momento de responder, algunos dudaban mucho en sus respuestas, el lugar de las entrevistas fue su despacho de atención.

Objetivo específico 3:

Tabla 6:

Analizar si la usurpación ilegítima es interpretada adecuadamente por los actores jurídicos en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.

Preguntas	Entrevistado 1 JDJV01	Entrevistado 2 FDJV02	Entrevistado 3 MPDJV03	Entrevistado 4 ADJV04	Conclusión
¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?	Bueno, es una ley que da a entender específicamente lo que es el tema de la posesión, pero se debe tener en claro lo que una cosa es la posesión y otra el tema del delito de usurpación. El tema de usurpación es un delito que se ve en el fuero penal. El tema de la posesión es un hecho que se ve en el fuero civil	Desconozco el articulado de esa ley, no lo tengo a la mano	Bueno, esta fue creada con el fin de atemorizar a los usurpadores de terrenos de los inmuebles haciendo prevalecer el fin de la pena, buscando controlar el problema de la inseguridad ciudadana.	No tengo información al respecto	De los 4 entrevistados, tres de ellos conocen lo estipulado por la ley en mención y aseguran que busca proteger la posesión y la propiedad. Además de tratar de solucionar la problemática de inseguridad ciudadana.
¿Es necesario un proceso penal para quienes usurpan un predio por vía pacífica?	Si, la usurpación es un delito, y todo delito se ven en el fuero penal	Considero que no, por la pacificad con que han incurrido a ese predio, considero que no.	No, ya que en primera ratio debe controlarse por la vía civil y agotar la misma.	Considero que no y el hecho penal es propiamente de última ratio y debería haber otros mecanismos para estos casos.	Los entrevistados manifiestan su punto de vista, mencionando que deberían ser tratados por vía civil, y agotar todos los recursos necesarios para actuar de última ratio mediante el código penal. Salvo el primer entrevistado que si considera que debe ser por vía penal.

¿Cuántos casos han sido resueltos por vía penal de usurpación ilegítima?	Es que no existe una usurpación ilegítima, todos los casos de usurpación se hacen vulnerando un derecho y eso es un delito.	Desconozco, no tengo a la mano esa estadística.	Tengo conocimiento que existen muchos casos sobre todo en zonas descampadas de los distritos fuera de la ciudad.	¿Estadísticas? no tengo la información exacta, pero acá en los distritos, al menos en las zonas de Ancón y Santa Rosa es la mayor carga procesal que hay en este distrito.	Todos manifiestan que los índices de incidencia del delito se reportan en las zonas descampadas, pero conocen pocos casos.
¿Cree Ud. que la ley 30076 genera una discrepancia interpretativa entre los operadores jurídicos?	No, la verdad no.	No tengo a la mano el articulado de la ley 30076.	Pienso que sí, puesto que existen fallos de jueces, sancionando delitos de usurpación y otros son archivados sin haberse agotado el debido proceso y otro porque son agotados en prima ratio.	Mire, Si esa ley de la cual no tengo un conocimiento exacto del tema, pero si está en torno a propiamente en casos de usurpación a determinar si debería ventilarse en casos penales o civiles. En ese ámbito considero que una ley en principio debería tener una misión, visión un objetivo, y si es para bien considero que no debería generar ningún tipo de discrepancia.	Existen diversas interpretaciones, pero todos manifiestan que debe ser respetado y cumplido ya que busca proteger al propietario.

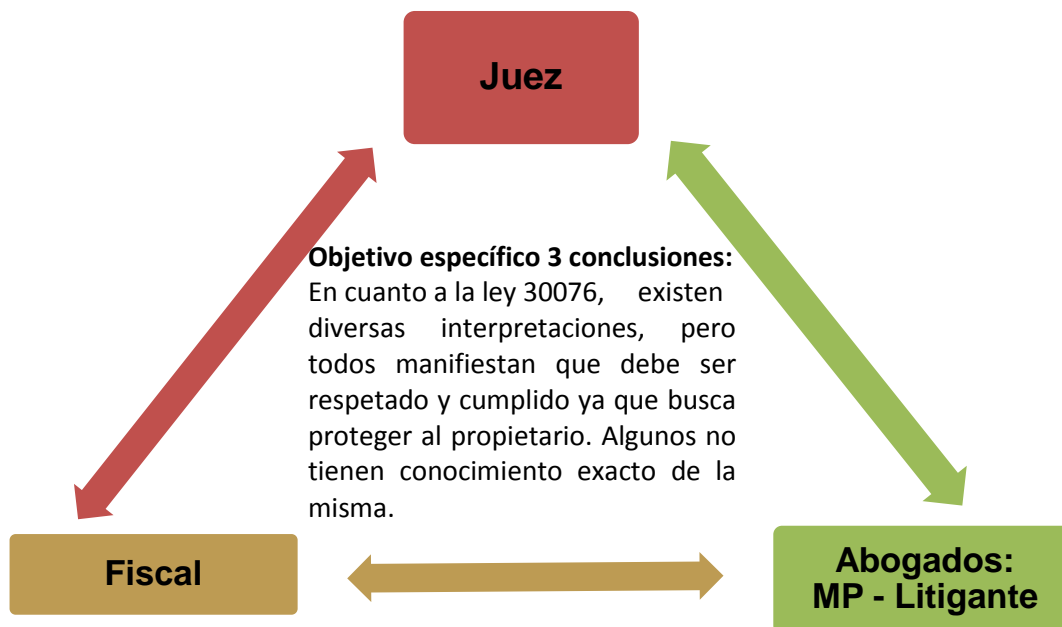


Figura 4: Triangulación de Objetivo 3, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron determinar que los entrevistados no conocen lo estipulado En cuanto a la ley 30076, existen diversas interpretaciones, pero todos manifiestan que debe ser respetado y cumplido ya que busca proteger al propietario. Algunos no tienen conocimiento exacto de la misma. La observación frente a estas preguntas evidenció la duda al momento de responder, ya que no tenían conocimiento pleno de la ley y sus articulados referentes a la propiedad y el delito de usurpación.

Triangulación por análisis documental

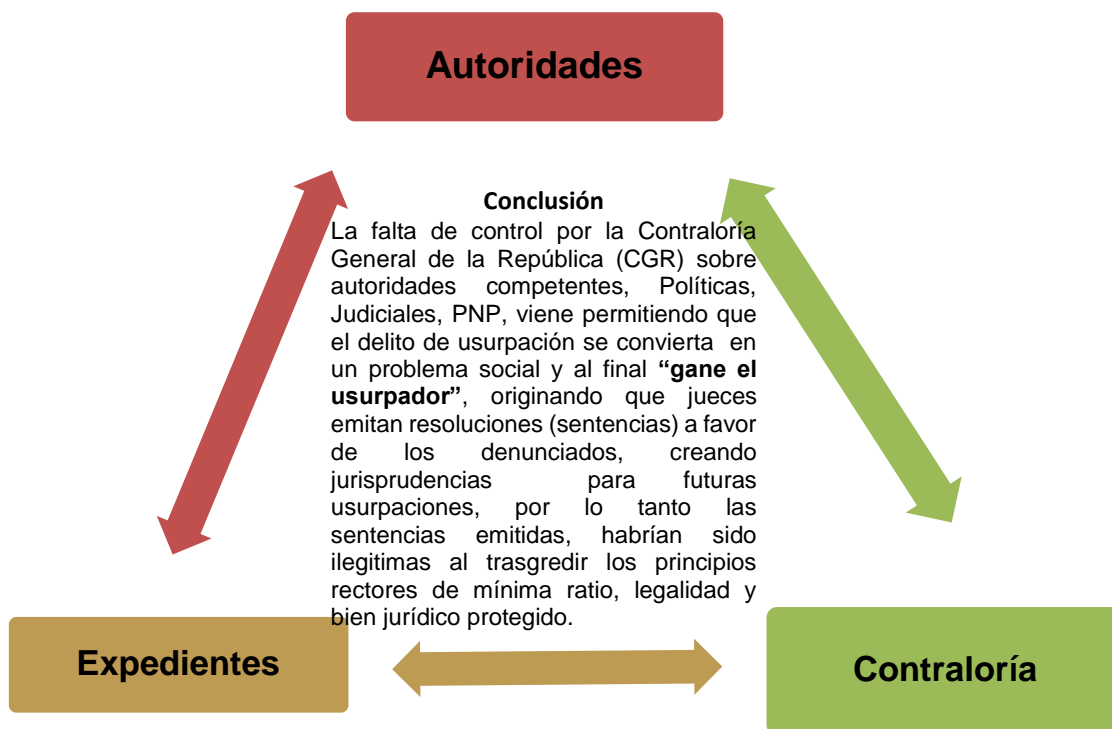


Figura 5: Triangulación por análisis documental

El análisis documental en cuanto a casos de usurpación, en el distrito Judicial de Ventanilla, se realiza en base a denuncias que siguen un proceso penal, las mismas que, no son de fácil acceso para su información ante las instituciones respectivas, lo que dificulta y genera un trámite burocrático engorroso para su obtención, interpretándose que no hay una voluntad por parte de dichas autoridades competentes, a fin de dar a la luz las jurisprudencias, sobre el tema.

Como se mencionó en el primer capítulo de esta investigación, se habrían registrado aproximadamente 771 casos resueltos por vía penal sobre delito de usurpación de inmuebles, observándose que existen una mala supervisión y control sobre las autoridades que ejercen la función administrativa en el ámbito judicial (Políticas, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú) quienes son los encargados de impartir y/o sancionar este delito; muchas veces, teniendo como base una ideología populista. La contraloría General de la República (CGR), conforme a sus atribuciones previstas en su Ley Orgánica (Artículo 22 de la Ley N° 27785) deben

mejorar los lineamientos apropiados para el control de este delito y aplicarlos, es por ello que este delito se mantiene impune, a través de sus operadores quienes aprovechando su condición de funcionarios manejan este tema a su criterio y según sus propios intereses.

Esto ha generado que se convierta en un problema social, a consecuencia de que las autoridades no cumplen su función de con el control y supervisión, como es el caso de la Contraloría General de la República (CGR) o las autoridades competentes, como la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (SBN) interviniendo oportunamente sobre los mecanismos y/o etapas desde el inicio de la investigación que siguen las denuncias preliminares sobre los delitos de usurpación, hasta su esclarecimiento; siendo el motivo perfecto para aprovecharse del cargo administrativo que ostenta para el adecuamiento de sus propios intereses, primando la coima y corrupción, no solo ganando el usurpador, sino que esto “genera una semilla para el crecimiento de más usurpaciones en sus diversas modalidades”, blindando así el mal accionar de las autoridades que burlen las normas vigentes, pese al aumento de penas y del incremento de modalidad; lo que se trasluce una clara configuración de otros delitos, los cuales pasan desapercibidos, como la corrupción de funcionarios, a fin de lograr sus objetivos; así tenemos el Exp. N° 1452-2018-4006014502, del 25 de octubre del 2018, asimismo la Exp. N° 01-MP-1FPPC-3DI, del 27 de abril del 2017 y Exp. N.º 04-MP-1FPPC-3DI-MP-FN, del 19 de Octubre del 2018, seguido por el Delito de Usurpación Agravada de Tipo base del Art. 202 – Inc.4 del Código Penal, es por ello que se tomó como muestra el primero de los expedientes, el cual definitivamente genera un problema social y movilizaciones en la ciudad.

El presente estudio pretende demostrar que estas situaciones o acciones no deben suceder, en un estado donde debe primar el respeto y cumplimiento de la ley, respetando los principios jurídicos y los bienes protegidos. El país, tiene como gran problemática la falta de vivienda y siendo una obligación del estado proteger sus derechos inherentes como propietarios, y por esa razón existen denuncias que buscan la protección de sus derechos frente a delitos contra la propiedad, y muchas veces los fallos no favorecen al denunciante, sino al usurpador.

Objetivo general de la investigación

Tabla 7:

Analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018

Entrevistado 1 JDJV01	Entrevistado 2 FDJV02	Entrevistado 3 MPDJV03	Entrevistado 4 ADJV04	Conclusión
Las respuestas de juez, determinan que conoce la modalidad del delito de usurpación y a su vez manifiesta que debe ser tratado por vía penal. Sin embargo, no diferencia cual es realmente el bien jurídico protegido.	Desconoce la normatividad vigente, ya que aún le atribuye la facultad al código civil peruano y en base a la Constitucionalidad del bien protegido que es la propiedad. Además de ello reconoce que se altera o principio de mínima ratio, ya que considera que debe ser el último recurso a emplearse.	El entrevistado manifiesta que si se trasgrede la normatividad vigente ya que el fuero civil protege la posesión y el penal la propiedad. Considera que existen fallos que se han efectuado sin haber tenido en cuenta los procesos necesarios para actuar en prima, o ultima ratio.	Demuestra en sus respuestas un desconocimiento de la normatividad vigente, además de ello manifiesta que la posesión es el bien jurídico protegido y que es la turbación la que se sujeta a mala interpretación. Esto conlleva a deducir que desconoce las modalidades del delito de usurpación y los principios rectores.	Se puede concluir que existen diversos puntos interpretativos sobre la normatividad vigente y por consiguiente no se puede llegar a un consenso que pueda lograr una unificación interpretativa.

V. Discusión

La investigación ha permitido analizar los aspectos referentes a la usurpación de inmuebles, y en base a las conclusiones se puede afirmar que los antecedentes citados en el estudio tienen similitud en sus resultados. Tal es el caso de la tesis de Jiménez (2016) que señala que se vulneran los derechos de los agraviados, ya que no hay un tiempo apropiado para la investigación que permita sustentar su defensa. Esta investigación se asemeja, ya que se sugiere un cambio en el articulado, dando a notar que el código penal presenta fallas que vulneran los derechos constitucionales. Al respecto los principios rectores son vulnerados bajo el marco de mínima ratio, ya que no hay el tiempo de defender por vía civil, y pasa automáticamente a un proceso penal la modalidad de usurpación ilegítima.

Con respecto a la tesis de Sierra (2018) señala que el delito de usurpación se ha incrementado a pasos agigantados debido a la mala regulación del mismo, indicando que se aprovechan del principio de mínima actuación penal, y no se toman las medidas apropiadas para frenar el problema social generado. Es por ello que recomiendan que una forma de frenar esta problemática es exigiendo una modificación en la legislación, permitiendo un mayor accionar del fuero penal. En convergencia con los resultados de la investigación, se puede afirmar entonces que la intervención del fuero penal en este delito puede ser necesario para que no incremente la incidencia del delito. Si bien es cierto vulnera el principio de mínima ratio, este hecho puede originar también el aprovechamiento por parte de los operadores jurídicos para brindar impunidad, basados en la ambición y corrupción de funcionarios, que tiene libre accionar por la mala política de control y evaluación por parte de las entidades encargadas.

Las investigaciones realizadas a nivel nacional tomadas como referencia, citando a Álvarez (2017), que señala que la consecuencia jurídica del delito es el incremento de carga procesal al fuero penal, ya que con la incorporación del inciso 4 se pasa automáticamente al fuero penal la modalidad de usurpación ilegítima, vulnerando el principio de mínima ratio. En la tesis de Castillo y Loja (2014) se concluye que el bien jurídico protegido está dado por quien ejerce el uso y disfrute del inmueble y por lo tanto se da prioridad al poseedor independientemente que ostente alguna titularidad del predio. A diferencia de mi investigación, que tiene presente que el bien jurídico protegido en casos de usurpación es la propiedad.

Con respecto a las entrevistas realizadas y el marco teórico consultado se puede apreciar que los operadores jurídicos aún no tienen una interpretación apropiada de lo estipulado en la normatividad vigente, siendo este factor un causal de aprovechamiento por parte de malas autoridades o personas o funcionarios públicos que valiéndose de la mala supervisión por parte de los organismos encargados del monitoreo del sistema de justicia, permiten pues la impunidad y corrupción existente en materia de usurpación. Desde mi punto de vista es preciso aplicar la normatividad vigente, de la manera adecuada de investigación, que permita detectar a tiempo a estas personas que motivan a otras a cometer el ilícito. Tomando en cuenta los resultados obtenidos de los instrumentos se puede determinar que existe una discrepancia interpretativa por parte de los actores jurídicos, ya que, para empezar, no todos conocen la ley que modifica el delito de usurpación de inmuebles, además de ello se evidencia que aún prevalece la noción de que los casos de usurpación son más que nada tratados por vía civil, siendo innecesaria la actuación del código penal, excepto casos de usurpación agravada.

También se debe resaltar que el concepto que tienen los operadores jurídicos sobre el delito de usurpación es aquel que se tipifica cuando se hace el ejercicio de la violencia, turbación y alteración de linderos. No diferencian la modalidad de usurpación ilegítima, considerando que esta no debería ser tratada por vía penal. En base a los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los operadores jurídicos se plantea a continuación cada descripción de los resultados obtenidos mediante los objetivos propuestos. En base al objetivo general: Analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018, se obtuvo la siguiente respuesta por parte de los operadores jurídicos.

VI. Conclusiones

Respecto al primer objetivo específico, se pudo demostrar que los operadores jurídicos no coinciden en algunos aspectos que señalan la normatividad vigente, en primer lugar, la constitución política en su artículo 70 protege la propiedad, y por consiguiente la posesión es un derecho inherente de la misma; sin embargo, el código penal estipula en el literal 4 del artículo 202, que quien posee ilegítimamente es considerado usurpador. Además de ello el código civil ampara al poseedor, o la posesión, conforme a su artículo 920, derivándose de ello la legitimidad del poseedor y por consiguiente le brinda la facultad de uso y disfrute. En cuanto a la posesión ilegítima entonces estipulada en el inciso 4, para los operadores en su opinión personal manifiestan que puede ser legítima con la prescripción. Al respecto ningún entrevistado reconoce a la posesión como un acto de usurpación. Lo que efectivamente demuestra que si trasgrede la normatividad vigente y estipulada en la nueva ley 30076.

Según las respuestas obtenidas por los operadores jurídicos respecto al objetivo específico 2, que menciona si se vulneran o no los principios rectores, se pudo determinar que los entrevistados difieren en cuál es el bien jurídico protegido, algunos manifiestan que es la posesión y otros la propiedad. Además, manifiestan que se vulnera el principio de ultima ratio ya que con el inciso 4 del artículo 202 se pasa a prima ratio la usurpación ilegítima, siendo esta una medida excesiva, ya que debe agotarse todos los recursos antes de pasar la actuación del derecho penal y el principio legalidad; ya que existe discrepancia en considerar al poseedor muchas veces como sujeto pasivo del delito de usurpación. Estos resultados permiten demostrar que si se vulneran los principios rectores; y es preocupante reconocer que ninguno manifiesta o conoce cuál es el bien jurídico, como principio rector, resultando la propiedad en muchos casos vulnerada.

Respecto al tercer objetivo, las respuestas de los operadores jurídicos luego de la entrevista permitieron determinar que los entrevistados no conocen lo estipulado En cuanto a la ley 30076, existiendo diversas interpretaciones de la misma, sin embargo, todos manifiestan que debe ser respetado y cumplido ya que busca proteger al propietario. Algunos operadores no tienen conocimiento exacto de la misma, ni de sus articulados, sin embargo, interpretan que la usurpación ilegítima debería ser tratada en un fuero civil, ya que no se efectúa el ejercicio de la

violencia. Cabe resaltar que el inciso 4 de la ley 30076, incorpora como delito la modalidad de usurpación ilegítima. Este desconocimiento origina una interpretación errónea motivando sentencias, no adecuadas según el delito cometido. Trayendo consigo consecuencias jurídicas de relevancia social, ya que muchos cometen el delito y no son sancionados conforme a la exigencia legal; finalmente, luego de las entrevistas, se entiende que la ley 30076, fue creada con la finalidad de reducir el índice delictivo en base al delito de usurpación, mediante el incremento de la sanción penal. La incorporación de un nuevo inciso que tipifica como modalidad a la usurpación ilegítima, ha generado una discrepancia interpretativa de la misma; además de ello ha generado que se vulneren los principios rectores de mínima ratio, de legalidad y bien jurídico.

VII. Recomendaciones

La recomendación principal de esta investigación es que el estado peruano y las autoridades comprometidas a la prevención del delito de usurpación hagan frente a estos hechos y trabajen con mayor coordinación y de ser el caso aplicar sanciones drásticas, contra los operadores jurídicos por su “falta de responsabilidad, compromiso, ética profesional y funcional al dejar de hacer, dejar pasar y permitir de algún modo que la corrupción, impida la función que cada uno de dichos actores tienen en el cumplimiento de las normas y dispositivos legales que disponen contrarrestar el problema de inseguridad ciudadana de los Usurpaciones que atentan contra el bien jurídico protegido que es la propiedad.

Para hacer frente a este problema, es necesario exhortar el compromiso y responsabilidad de las organizaciones como son la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Colegio de Notarios de Lima (CNL), Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú (PNP) y que la Contraloría General de la República conforme a los Artículos 82º y 199º de la Constitución Política del Perú por ser un órgano superior del Sistema Nacional de Control “cumpla su función de controlar y supervisar la legalidad de los procedimientos administrativos y proyectos de sentencias a fin de proteger el derecho a la propiedad, aplicando sanciones contra los actores jurídicos (Jueces, Fiscales, Abogados defensores y otros), que solo aparentan desconocer la misma, por su falta de preocupación en estar actualizados, mejores leídos de las normas que sirven de esta manera trasgredir la normatividad vigente y por consiguiente los principios rectores de mínima ratio, legalidad y bien jurídico protegido.

Es importante también destacar que se requiere de mayor participación del Poder Legislativo, con el fin que analicen la legislación relacionada con el delito de usurpación y otros hechos vinculados al mismo, buscando que las organizaciones arriba señaladas, quienes administran justicia, tengan los elementos necesarios para hacer frente a este ilícito penal y finalmente que frente a estos ilícitos de usurpación, se capacite mayormente a la población que viven en los conos de la ciudad llámese Ancón , Ventanilla y otros, a fin de que no se dejen captar por falsos vendedores de inmuebles a largo plazo o similares, quienes no son legítimos propietarios de inmueble algunos, solo estafadores que buscan captar a incautos, para lograr sus delitos.

VIII. Referencias

Aguirre, M. (1996). *Los delitos*. La Plata - Argentina: Tea.

Alvarez, J. (2017). "*Las principales consecuencias jurídicas del ingreso clandestino al bien inmueble incorporado en el inciso 4 del art 202 del Código Penal como nueva modalidad del delito de usurpación en el distrito fiscal y judicial de Cajamarca*". Trujillo: "Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo".

Avendaño, J. (1997). Atributos y caracteres del derecho de propiedad. En e. a. Rubio, *Par leer el código civil* (págs. 94-95). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de Usmp.

Balcázar, P., Gonzáles, A., López, N., Gurrola, G., & Moysén, A. (2013). *Investigación cualitativa*. México: Uaem.

Castillo, M., & Loja, M. (2014). "*La violencia ejercida contra el bien como medio comisivo para la configuración del delito de usurpación en la modalidad de despojo, vulnera el principio de ultima ratio del derecho penal*". Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Cortéz, C. (2010). "*La posesión precaria y la posesión ilegítima, propuestas para una reforma del art. 911 del código civil*". *Procesal Civil* : Alexander Rioja Bermudez, 105-106.

Gonzáles, R. (2014). *Usurpacion y sus diferentes modalidades*. Lima- Perú: Universidad peruana de ciencias e informática.

Hernández, Fernández, & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw.

Hurtado. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Caracas: Sypal.

Jiménez, H. (2016). “*La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito*”. Ecuador.

LaMance, K. (28 de 05 de 2018). *Definición legal*. Obtenido de Legal Match: <https://bit.ly/2GxaYeS>

Mirapeix, N. (2014). “*La usurpación pacífica de inmuebles*” Tesis . Barcelona - España: Universitat Pompeu Fabra. Departament de Dret.

Monteagudo, J. (2011). *El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: Nuevas respuestas para viejas interrogantes*. Sevilla -España: Universidad de Sevilla .

Paredes, B. (2015). “*El propietario no poseedor como sujeto pasivo en el delito de usurpación clandestina, sancionado en el inciso 4 del artículo 202 del código penal peruano*” . Trujillo - Perú: Universidad Nacional de Trujillo.

Salazar, I. (2013). *El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

Sierra, J. (2018). *Usurpación de bien inmueble: Art. 245.2 del código penal. Tesis de grado de Derecho Penal*. Madrid: Universidad Internacional de la Rioja.

Urtecho, A. (2013). “La nueva modalidad típica del delito de Usurpación: una aproximación al artículo 202 inciso 4 del Código Penal”,. *Gaceta Penal y Procesal Penal - Perú*, 136-137.

Vinces, H. (01 de 05 de 2017). Más del 50% de denuncias se resolvieron en Ventanilla con nuevo Código Procesal Penal. *Andina*, págs. <https://bit.ly/2CwIK1b>.

Vizcardo, S. (2014). *Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano*. Lima - Perú: Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” Unmsm.

IX. Anexos

Anexos 1. Artículo científico



**Consecuencias jurídicas de Usurpación de inmuebles
en Ventanilla, 2018**

AUTOR:

Br. Marco Antonio Garcilazo de la Vega Rosado

Escuela de Postgrado

Universidad César Vallejo Filial Lima

Resumen

La presente investigación titulada: Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018, tuvo como objetivo general determinar cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmuebles del Código Penal Peruano. El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo, fue de enfoque cualitativo, de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por los miembros jurídicos del distrito Judicial de Ventanilla, la muestra por 04 miembros y el muestreo fue de tipo no probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Se llegó a la siguiente conclusión: que se trasgrede la normatividad vigente y por consiguiente vulnera los principios rectores de mínima ratio, legalidad y bien jurídico protegido, además de ello se determinó que no existe una concordancia interpretativa entre los operadores jurídicos, en base a la incorporación del supuesto de usurpación ilegítima del Inc.4 del Art.202 del Código Penal Peruano.

Palabras claves: usurpación, posesión, propiedad, mínima ratio, legalidad, bien jurídico.

Abstract

The present investigation entitled: The legal consequences of the Crime of Usurpation of real estate in the Judicial District of Ventanilla, 2018, had as a general objective to determine what are the legal consequences of the crime of usurpation of real estate of the Peruvian Penal Code. The method used was inductive, the type of research was basic, descriptive level, was a qualitative approach, non-experimental design: transversal. The population was formed by the legal members of the Judicial District of Ventanilla, the sample by 04 members and the sampling was non-probabilistic. The technique used to collect information was the interview and the data collection instruments were questionnaires, which were duly validated

through expert judgments. The following conclusion was reached: that the current regulations are violated and consequently the guiding principles of minimum ratio, legality and protected legal good, in addition to this it was determined that there is no interpretative agreement between legal operators, based on the incorporation of the assumption of illegitimate usurpation of Inc.4 of Art.202 of the Peruvian Penal Code.

Key words: usurpation, possession, property, minimum ratio, legality, legal right.

Introducción

El contexto actual en que nos desenvolvemos en el país denota una gran incidencia en el ámbito de seguridad ciudadana, el gobierno peruano ha efectuado acciones en beneficio de seguridad la ciudadana y de lucha contra la delincuencia; a pesar de ello se puede apreciar un clima de inseguridad y, aunándose a ello existen otros problemas que perturban la tranquilidad de los ciudadanos, ya que se atenta contra sus derechos, refiriéndonos específicamente al propietario; además de ello se presentan delitos referidos a la ocupación indebida de inmuebles, lo que demuestra en muchos casos la falta de protección jurídica frente a este delito.

Los antecedentes históricos señalan que El delito de usurpación, se encuentra estipulado en Código Penal Peruano, desde su creación este delito había sido regulado solo en el ámbito penal cuando se ejercía violencia, turbación, o alteración de linderos; sin embargo, lo que respectaba a posesión está ampliamente detallado en el marco legal civil. Debido a que la legislación penal no consideraba como usurpación a quien ingresaba a un predio sin violencia, esta modalidad era tratada en el fuero civil, lo que ha originado en el transcurso de los años un incremento súper excesivo de índice de criminalidad frente a los delitos contra el patrimonio. Las acciones del estado para frenar esta ola de impunidad, se reflejaron en la ley 30076, que se creó para disminuir estos índices y generar un temor ya que se agravaron las penas.

Antecedentes del Problema

La usurpación y su tipificación como delito desde el año 1991, no había sido materia de reforma hasta luego de 22 años, esta se realizó en la nueva ley que modificaba los artículos 202, 203, 204, siendo la ley 30076 que efectúa los cambios ya mencionados, que básicamente consiste en el incremento de la sanción penal, además de nuevas formas agravantes y su inhabilitación según sea el caso; y el hecho que genera controversia que es la incorporación de un cuarto literal que tipifica como delito la usurpación ilegítima, que detalla que también comete este delito quien ingresa a un predio sin el conocimiento del titular, sin el uso y ejercicio de actos violentos; es decir por vía pacífica aprovechando la ausencia del propietario; la pregunta de investigación es la siguiente: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018?

Revisión de la Literatura

Delitos contra el Patrimonio.

En materia jurídica los delitos que atentaban en contra del patrimonio eran denominados como “delitos contra la propiedad” y son una categoría de delitos que incluyen, entre otros delitos, robo, hurto, robo de vehículos motorizados, incendio provocado, robo de tiendas y vandalismo. Los delitos contra la propiedad son delitos para obtener dinero, propiedades o algún otro beneficio.

Propiedad inmueble.

La definición legal de propiedad inmueble es tierra, y cualquier cosa que crezca, se fije o se construya sobre tierra. Esto también incluye los edificios construidos por el hombre, así como los cultivos. Esta se caracteriza mejor como propiedad que no se mueve, o que se adjunta a la tierra. Esto contrasta con la propiedad personal, que se puede mover o transferir físicamente, además se pueden incluir no solo el terreno, sino también cualquier cosa que se encuentre permanentemente dentro o debajo del terreno.

Posesión.

La posesión es en sí misma un derecho de propiedad. El propietario de una propiedad tiene el derecho de posesión y puede ceder ese derecho total o parcialmente a otra persona que también puede ceder el derecho de posesión a un tercero

Usurpación de inmuebles.

Para establecer una tipicidad objetiva es necesario, diferenciar entre delito de usurpación con los diferentes tipos de delito que conforman el patrimonio, que tienen una susceptibilidad de valoración económica, que forma un derecho inherente del propietario, y para este caso se centra en los bienes inmuebles.

Sujeto Activo.

Quien cometa usurpación puede ser cualquier persona, excepto quien ostente la propiedad del bien inmueble, a excepción que este haya cometido la usurpación sobre un bien del cual ostente ser copropietario.

Sujeto Pasivo.

Es aquel que, al momento del hecho, se encuentre en posesión real del bien inmueble, ejerciendo el uso y disfrute del mismo, siendo irrelevante que ostente la posesión legal o ilegítima.

Tipicidad Subjetiva.

El código penal en su artículo 202°, protegen el bien jurídico protegido que es el patrimonio, y señala que todas las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa, ya que existe la intención de usurpar. Esta tipificación no admite el hecho imprudente o culposo.

El principio de última ratio del derecho penal.

El principio de Ultima ratio del Derecho penal determina que las sanciones penales se han de emplear bajo las últimas instancias, habiendo recurrido a todas las medidas más leves, en beneficio de otras sanciones o incluso de la tolerancia de los ilícitos más leves; y además de ello señala que únicamente debe emplearse cuando se hayan agotado todos los recursos por vía civil

El principio de legalidad del derecho penal

Todo proceso penal debe tener en cuenta el principio de legalidad, el cual representa las bases o cimientos donde el estado se sustenta, este principio garantiza un estado democrático y de derecho.

El principio de protección de bienes jurídicos

La expresión “bien jurídico” es protegida desde el Derecho Penal, este no implica que todos los bienes jurídicos sean protegidos penalmente, solo se protege en el contexto político criminal, y en el caso de usurpación, se analizara cual es el bien jurídico protegido

Problema

La pregunta de investigación es la siguiente: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018?

Objetivo

Analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.

Método

La presente investigación tiene el enfoque cualitativo, ya que esta investigación analizó la interpretación personal de cada operador jurídico responsable de la emisión de una sentencia frente al delito de usurpación de inmuebles.

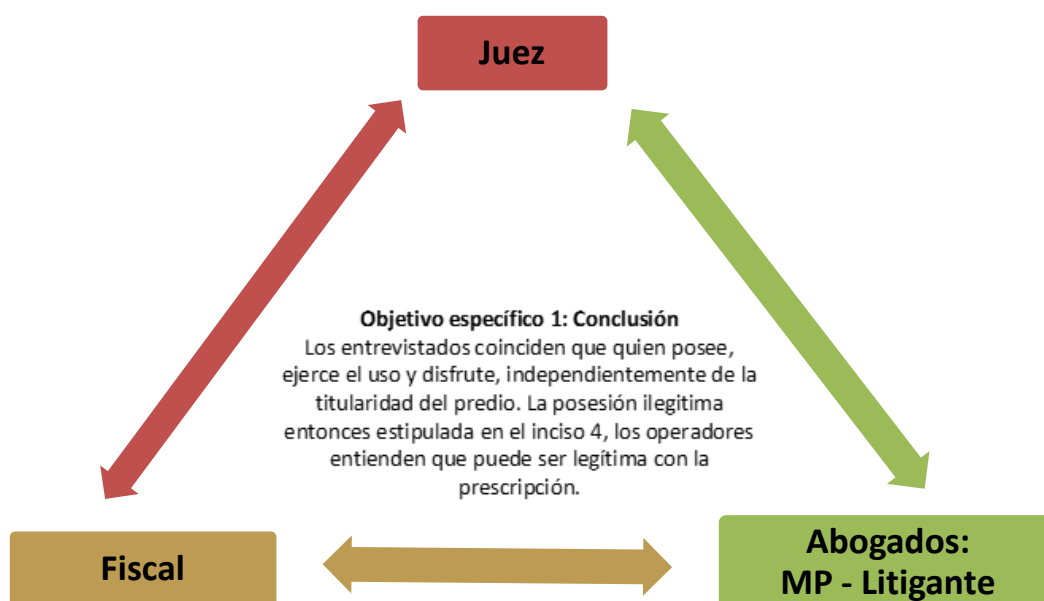
El diseño de investigación fue no experimental, de corte transversal, ya que se tomará una única medida (entrevista) y mediante esta información lograr la interpretación de las situaciones circundantes frente al acto de usurpación, de tal forma que se pueda emitir una adecuada sentencia. El escenario de estudio se encuentra ubicado en el distrito judicial de Ventanilla, ya que es el lugar de mayor incidencia de delitos contra la propiedad según informes policiales.

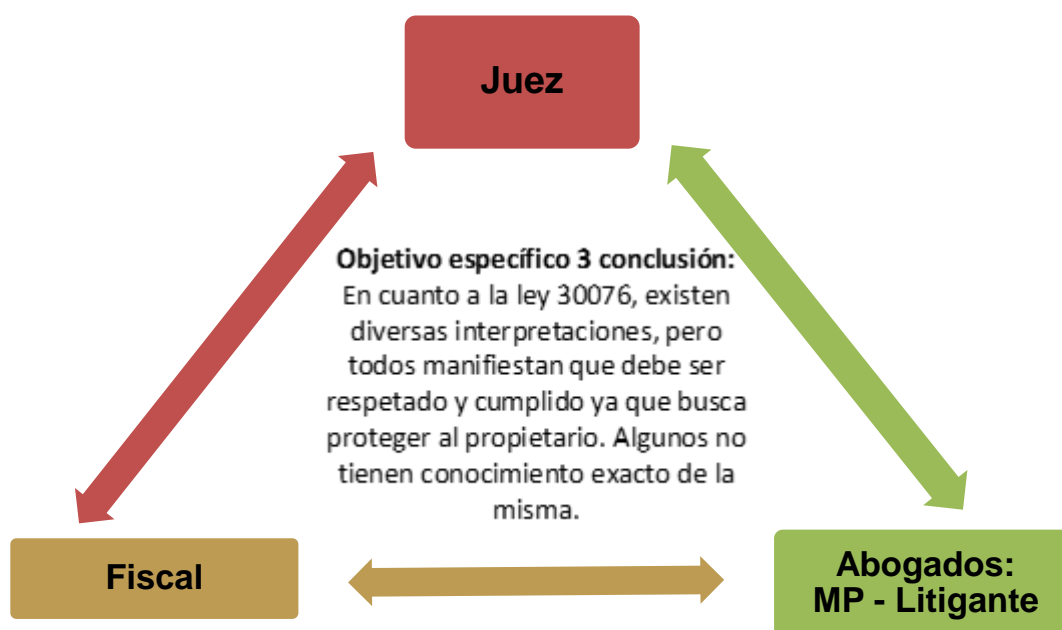
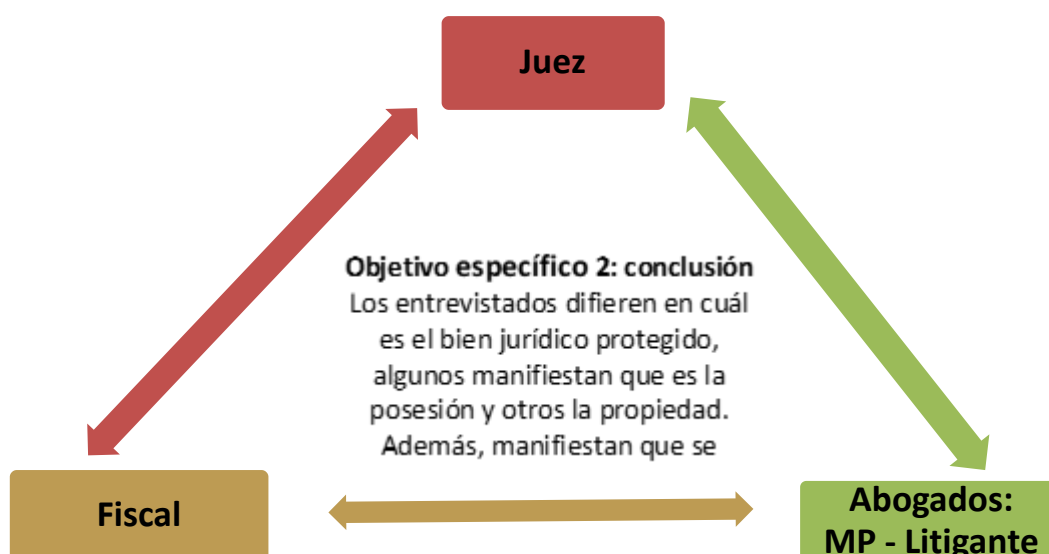
Los sujetos de estudio son los diversos actores que intervienen en la impartición de justicia, es decir los jueces, fiscales o abogados que tienen que tener el conocimiento pleno de los elementos requeridos para emitir una sentencia acusatoria. La investigación se inició con la revisión de la literatura respecto al tema, para posteriormente proceder a la elaboración de las preguntas que permitirán recolectar la información. El método empleado permitió entrevistar directamente a los operadores jurídicos y poder tomar de primera fuente los conocimientos respecto al delito de usurpación y su tipificación. La observación permitió tomar información de forma directa. Se tomaron evidencias fotográficas que permitan sustentar la recolección de datos que dieron fiabilidad de la información.

Se aplicó las técnicas de la entrevista, observación y el análisis de literatura; la entrevista, el instrumento utilizado para la recolección de datos, fue la guía entrevista, y mediante juicio de expertos, (Valderrama, 2013), se presentaron los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Resultados

Además de ello se realizó como método la triangulación de datos obtenidos en las entrevistas, para ello se organizaron por objetivos.





Los entrevistados coinciden que quien posee, ejerce el uso y disfrute, independientemente de la titularidad del predio. La posesión ilegítima entonces estipulada en el inciso 4, los operadores entienden que puede ser legítima con la prescripción.

Discusión

La investigación ha permitido analizar los aspectos referentes a la usurpación de inmuebles, y en base a las conclusiones se puede afirmar que los antecedentes citados en el estudio tienen similitud en sus resultados. Tal es el caso de la tesis de Jiménez (2016) que señala que se vulneran los derechos de los agraviados, ya que no hay un tiempo apropiado para la investigación que permita sustentar su defensa. Esta investigación se asemeja, ya que se sugiere un cambio en el articulado, dando a notar que el código penal presenta fallas que vulneran los derechos constitucionales

En convergencia con los resultados de la investigación, se puede afirmar entonces que la intervención del fuero penal en este delito puede ser necesario para que no incremente la incidencia del delito. Las investigaciones realizadas a nivel nacional tomadas como referencia, citando a Álvarez (2017), que señala que la consecuencia jurídica del delito es el incremento de carga procesal al fuero penal, ya que con la incorporación del inciso 4 se pasa automáticamente al fuero penal la modalidad de usurpación ilegítima, vulnerando el principio de mínima ratio.

Desde mi punto de vista es preciso aplicar la normatividad vigente, de la manera adecuada de investigación, que permita detectar a tiempo a estas personas que motivan a otras a cometer el ilícito. Tomando en cuenta los resultados obtenidos de los instrumentos se puede determinar que existe una discrepancia interpretativa por parte de los actores jurídicos, ya que, para empezar, no todos conocen la ley que modifica el delito de usurpación de inmuebles.

Objetivo general de la investigación

Analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018

Entrevistado 1 JDJV01	Entrevistado 2 FDJV02	Entrevistado 3 MPDJV03	Entrevistado 4 ADJV04	Conclusión
Las respuestas de juez, determinan que conoce la modalidad del delito de usurpación y a su vez manifiesta que debe ser tratado por vía penal.	Desconoce la normatividad vigente, ya que aún le atribuye la facultad al código civil peruano y en base a la Constitución del bien protegido que es la propiedad.	El entrevistado manifiesta que si se trasgrede la normatividad vigente ya que el fuero civil protege la posesión y el penal la propiedad.	Demuestra en sus respuestas un desconocimiento de la normatividad vigente, además de ello manifiesta que la posesión es el bien jurídico protegido y que es la turbación la que se sujeta a mala interpretación.	Se puede concluir que existen diversos puntos interpretativos sobre la normatividad vigente y por consiguiente no se puede llegar a un consenso que pueda lograr una unificación interpretativa.
Sin embargo, no diferencia cual es realmente el bien jurídico protegido.	Además de ello reconoce que se altera o principio de mínima ratio, ya que considera que debe ser el último recurso a emplearse.	Considera que existen fallos que se han efectuado sin haber tenido en cuenta los procesos necesarios para actuar en prima, o ultima ratio.	Esto conlleva a deducir que desconoce las modalidades del delito de usurpación y los principios rectores.	

Referencias

Aguirre, M. (1996). *Los delitos*. La Plata - Argentina: Tea.

Alvarez, J. (2017). "*Las principales consecuencias jurídicas del ingreso clandestino al bien inmueble incorporado en el inciso 4 del art 202 del Código Penal como nueva modalidad del delito de usurpación en el distrito fiscal y judicial de Cajamarca*". Trujillo: "Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo".

Avendaño, J. (1997). Atributos y caracteres del derecho de propiedad. En e. a. Rubio, *Par leer el código civil* (págs. 94-95). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de USMP.

Balcázar, P., Gonzáles, A., López, N., Gurrola, G., & Moysén, A. (2013). *Investigación cualitativa*. México: UAEM.

Castillo, M., & Loja, M. (2014). "*La violencia ejercida contra el bien como medio comisivo para la configuración del delito de usurpación en la modalidad de despojo, vulnera el principio de ultima ratio del derecho penal*". Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Cortéz, C. (2010). "*La posesión precaria y la posesión ilegítima, propuestas para una reforma del art. 911 del código civil*". *Procesal Civil* : Alexander Rioja Bermudez, 105-106.

Gonzáles, R. (2014). *Usurpacion y sus diferentes modalidades*. Lima- Perú: Universidad peruana de ciencias e informática.

Hernández, Fernández, & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw.

- Hurtado. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Caracas: Sypal.
- Jiménez, H. (2016). *“La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito”*. Ecuador.
- LaMance, K. (28 de 05 de 2018). *Definición legal*. Obtenido de Legal Match: <https://www.legalmatch.com/law-library/article/legal-definition-of-real-property.html>
- Mirapeix, N. (2014). *“La usurpación pacífica de inmuebles” Tesis* . Barcelona - España: Universitat Pompeu Fabra. Departament de Dret.
- Monteagudo, J. (2011). *El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: Nuevas respuestas para viejas interrogantes*. Sevilla -España: Universidad de Sevilla .
- Paredes, B. (2015). *“El propietario no poseedor como sujeto pasivo en el delito de usurpación clandestina, sancionado en el inciso 4 del artículo 202 del código penal peruano”* . Trujillo - Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Salazar, I. (2010). *El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Sierra, J. (2018). *Usurpación de bien inmueble: Art. 245.2 del código penal. Tesis de grado de Derecho Penal*. Madrid: Universidad Internacional de la Rioja.

Urtecho, A. (2013). "La nueva modalidad típica del delito de Usurpación: una aproximación al artículo 202 inciso 4 del Código Penal",. *Gaceta Penal y Procesal Penal - Perú*, 136-137.

Vinces, H. (01 de 05 de 2017). Más del 50% de denuncias se resolvieron en Ventanilla con nuevo Código Procesal Penal. *Andina*, págs. <https://andina.pe/agencia/noticia-mas-del-50-denuncias-se-resolvieron-ventanilla-nuevo-codigo-procesal-penal-665155.aspx>.

Vizcardo, S. (2014). *Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano*. Lima - Perú: Revista Jurídica "Docentia et Investigatio" Unmsm.

Anexos 2. Guía de entrevista a profundidad



Entrevista

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas. Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?

¿El delito de usurpación, puede ser cometido por quienes no tienen un título de propiedad?

¿Cuál es la Ley que regula la Usurpación sobre los derechos del propietario?

¿Existen errores en el código penal, sobre Delitos de Usurpación de un bien inmueble?


¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?

El bien jurídico protegido es la propiedad.

¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?

Anexos 3. Certificados de validación de instrumentos

C

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

Escuela de Posgrado

"Uno del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 30 de Noviembre de 2018.

Carta P. 0778-2018-EPG-UCV-LN

DR. JAVIER WILFREDO HUAMANI MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE VENTANILLA
DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA


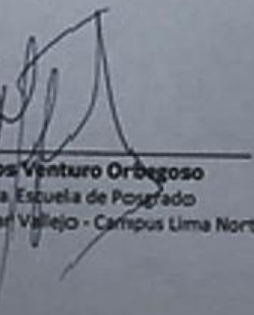
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **MARCO ANTONIO GARCILAZO DE LA VEGA ROSADO** identificado con DNI N.º 09430542 y código de matrícula N.º 7001172-909; estudiante del Programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAR IPENAL quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis):

LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE USURPACIÓN DE INMUEBLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2018

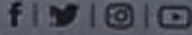
En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestro estudiante, a fin de que pueda desarrollar su trabajo de investigación en la institución que usted representa. Los resultados de la presente serán alcanzados a su despacho, luego de finalizar la misma.

Con este motivo, le saluda atentamente,

 
Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe de la Escuela de Posgrado
Universidad César Vallejo - Campus Lima Norte

ACQU

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.


ucv.edu.pe

6126

MINISTERIO PÚBLICO
PRESENCIA DE LA JUNTA DE FISCAL SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA
03 DIC 2018
RECIBIDO
Hora: 05:30 Firma: [Signature]

Anexo 4. Preguntas de las categorías y subcategorías.

Subcategorías	Preguntas a los operadores jurídicos
Propiedad del estado	<p>¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?</p> <p>¿Cuántos casos de Usurpación de Posesión conoce?</p> <p>¿Cuál es la protección de los inmuebles del estado?</p> <p>¿Cómo se ejerce el uso y disfrute del bien hasta que el estado lo reclame?</p> <p>¿Existe poseedor precario con bienes del estado?</p>
Propiedad privada	<p>¿El delito de usurpación, puede ser cometido por quienes no tienen un título de propiedad?</p> <p>¿El Usurpador puede convertirse en propietario?</p> <p>¿La usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título?</p>
Normas legales	<p>¿Cuál es la Ley que regula la Usurpación sobre los derechos del propietario?</p> <p>¿Por qué se creó la ley?</p> <p>¿Cuál es la Ley o Normativa que protege la posesión?</p> <p>¿Cuál es la Ley o Normativa que protege al propietario?</p> <p>¿La sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?</p>
Código penal Artículo 202, Incisos 1-4	<p>¿Existen errores en el código penal, sobre Delitos de Usurpación de un bien inmueble?</p> <p>¿Cuándo se considera usurpación?</p> <p>¿El poseedor precario puede ser un sujeto activo del delito?-</p> <p>¿El inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado por vía civil o penal?</p> <p>¿Cuándo existan circunstancias y/o elementos agravantes; es necesario la inhabilitación, además de la pena privativa de libertad?</p> <p>¿Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?</p>
Principios rectores	<p>¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?</p> <p>¿Vulneran y/o afectan algún principio rector los procesos seguidos contra los Delitos de Usurpación?</p>
Actores jurídicos	<p>¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?</p> <p>¿Es necesario un proceso penal para quienes usurpan un predio por vía pacífica?</p> <p>¿Cuántos casos han sido resueltos por vía penal de usurpación ilegítima?</p> <p>¿Cree Ud. que la ley 30076 genera una discrepancia interpretativa entre los operadores jurídicos?</p>

Anexos 5. Proceso de codificación de datos

Preguntas	Entrevistado 1 - JDJV01	Frases Codificadas	Subcategoría
¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	El tema de la posesión es una certificación de un momento en especial, en que una persona está en uso de una determinada área en ese momento, pero esa posesión no es perpetua es temporal , dado que no se sabe quién es el propietario o administrador a cargo del bien, que podría denunciar una usurpación o también podría imponer una demanda desalojo, en realidad la posesión solamente certifica que una determinada persona, está ocupando una determinada área en ese momento.	La posesión que una persona, está en uso, no es perpetua es temporal la posesión solamente certifica que una determinada persona, está ocupando una determinada área en ese momento.	Propiedad del estado
¿Cuántos casos de Usurpación de Posesión conoce?	El tema en el segundo despacho de la segunda fiscalía penal del distrito de Ventanilla es un aproximado de 80 casos.	un aproximado de 80 casos.	Propiedad del estado
¿Cuál es la protección de los inmuebles del estado?	Se debe aclarar respecto a los inmuebles del estado, porque no todo pertenece al estado.	no todo pertenece al estado	Propiedad del estado
¿Cómo se ejerce el uso y disfrute del bien hasta que el estado lo reclame?	En este caso, es el mismo ejercicio que se hace como si fuera otro tipo de bien.	es el mismo ejercicio, como si fuera otro tipo de bien	Propiedad del estado
¿Existe poseedor precario con bienes del estado?	Esta pregunta no considero que este bien planteada	no esté bien planteada	Propiedad del estado
¿El delito de usurpación, puede ser cometido por quienes no tienen un título de propiedad?	Si claro. Naturalmente	Si claro. Naturalmente	Propiedad privada
¿El Usurpador puede convertirse en propietario?	Sí , porque el tema de la usurpación es un tema penal , el tema de propiedad es un derecho real que está establecido en el código civil , ósea, yo puedo ser usurpador y posteriormente puedo adquirir esa propiedad como propietario, es un tema civil, o contractual. Si se puede.	Sí , la usurpación es un tema penal , propiedad es un derecho real que está establecido en el código civil , es un tema civil, o contractual.	Propiedad privada

¿La usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título?	Si, inclusive un arrendatario que no ha pagado, en caso el dueño tiene que desalojarlo	Si, un arrendatario que no ha pagado el dueño tiene que desalojarlo.	Propiedad privada
¿Cuál es la Ley que regula la Usurpación sobre los derechos del propietario?	El tema de la usurpación es un delito y los delitos están establecidos en el código penal,	la usurpación es un delito, establecidos en el código penal	Normas Legales
¿Por qué se creó la ley 30076?	Bueno, para tener una ley específica en el tema de la posesión.	ley específica en el tema de la posesión	Normas Legales
¿Cuál es la Ley o Normativa que protege la posesión?	Bueno la posesión se regula en los libros reales del Código civil, ahí está el tema de la posesión. Qué es la posesión, es un derecho inherente al propietario.	los libros reales del Código civil, la posesión, es un derecho inherente al propietario.	Normas Legales
¿Cuál es la Ley o Normativa que protege al propietario?	A la propiedad si, la protege la constitución que está establecida el derecho a la propiedad y el estado protege ese derecho. Y también está regulado en el código civil, en los libros reales.	A la propiedad si, la protege la constitución, Y también está regulado en el código civil, en los libros reales.	Normas Legales
¿La sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?	Acá hay que aclarar y también está regulado en el código civil, en los libros reales.	Y también está regulado en el código civil, en los libros reales.	Normas Legales
¿Existen errores en el código penal, sobre Delitos de Usurpación de un bien inmueble?	No, el tema es cómo se lleva a cabo la investigación, lamentablemente la noticia criminal empieza desde la policía. El delito está bien tipificado, está escrito el hecho ilícito y la sanción penal.	No, El delito está bien tipificado el hecho ilícito y la sanción penal, lamentablemente la noticia criminal empieza desde la policía	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Cuándo se considera usurpación?	Cuando una persona se apodera o posee un área o inmueble sin título sin derecho alguno. Puede ser inclusive el mismo propietario,	una persona se apodera o posee un área o inmueble sin título sin derecho alguno	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿El poseedor precario puede ser un sujeto activo del delito?	No. Porque el poseedor precario es quien posee sin título alguno, y en este caso el sujeto activo es quien comete el delito, y en este caso a él le estarían cometiendo el delito. Sería al revés	No. el poseedor precario es quien posee sin título alguno, Sería al revés	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿El inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado por vía civil o penal?	Bueno, en esta pregunta no especifica en que fuero legal está. Yo presumo que es en el Código Penal, y si es penal, obviamente debería tratarse en el fuero penal	Código Penal, en el fuero penal	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4

¿Cuándo existan circunstancias y/o elementos agravantes; es necesario la inhabilitación, además de la pena privativa de libertad?	Inhabilitación, podría, no yo pienso que basta con el hecho ilícito y su consecuencia jurídica que es la sanción penal. Inhabilitación pienso que no.	Inhabilitación, yo pienso que basta con el hecho ilícito y su consecuencia jurídica	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?	Si, puede existir, violencia muchas veces, si, engaño, abuso de confianza, amenaza de hecho sí.	Si, puede existir, violencia, engaño, abuso de confianza, amenaza de hecho	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?	En este caso la posesión y el patrimonio	En este caso la posesión y el patrimonio	Principios rectores
¿Vulneran y/o afectan algún principio rector los procesos seguidos contra los Delitos de Usurpación?	En este caso, pienso que no, podría estar mal planteada la pregunta	En este caso, pienso que no	Principios rectores
¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?	Bueno, es una ley que da a entender específicamente lo que es el tema de la posesión, pero se debe tener en claro lo que una cosa es la posesión y otra el tema del delito de usurpación. El tema de usurpación es un delito que se ve en el fuero penal. El tema de la posesión es un hecho que se ve en el fuero civil.	es una ley lo que es el tema de la posesión, una cosa es la posesión y otra el tema del delito de usurpación. El tema de la posesión es un hecho que se ve en el fuero civil.	Actores jurídicos
¿Es necesario un proceso penal para quienes usurpan un predio por vía pacífica?	Si, la usurpación es un delito, y todo delito se ven en el fuero penal.	Si, la usurpación es un delito, y todo delito se ven en el fuero penal	Actores jurídicos
¿Cuántos casos han sido resueltos por vía penal de usurpación ilegítima?	Es que no existe una usurpación ilegítima, todos los casos de usurpación se hacen vulnerando un derecho y eso es un delito	Es que no existe una usurpación ilegítima,	Actores jurídicos
¿Cree Ud. que la ley 30076 genera una discrepancia interpretativa entre los operadores jurídicos?	No, la verdad no.	No, la verdad no.	Actores jurídicos

Preguntas	Entrevistado 2 - FDJV02	Frases codificadas	Subcategoría
¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	Por supuesto que sí, el posesionario se presume que es propietario, como existe la presunción de la propiedad puede disfrutar y usufructuarlo el bien.	Por supuesto que sí, el posesionario puede disfrutar y usufructuarlo el bien.	Propiedad del estado
¿Cuántos casos de Usurpación de Posesión conoce?	Un caso explícitamente	Un caso explícitamente	Propiedad del estado
¿Cuál es la protección de los inmuebles del estado?	Tienen una protección constitucional, que es la inviolabilidad e inalienabilidad que dice que ninguna persona puede en estricto usurpar un bien del estado, pero en la práctica los terrenos del estado son usurpados y entran a posesionar	Tienen una protección constitucional. los terrenos del estado son usurpados y entran a posesionar	Propiedad del estado
¿Cómo se ejerce el uso y disfrute del bien hasta que el estado lo reclame?	Una persona que está en posesión de una propiedad del estado, al posesionar se presume que es propietario, este podría disponerlo, venderlo y hasta usufructuarlo	al posesionar se presume que es propietario, este podría disponerlo, venderlo y hasta usufructuarlo	Propiedad del estado
¿Existe poseedor precario con bienes del estado?	Desde el precario se entiende que es aquel que no tiene un título que justifique su posesión, si este está en un terreno del estado y este terreno tiene documento, en estricto no sería precario	se entiende que es aquel que no tiene un título que justifique su posesión, este terreno tiene documento, en estricto no sería precario	Propiedad del estado
¿El delito de usurpación, puede ser cometido por quienes no tienen un título de propiedad?	El tipo penal en estricto es aquel que no tiene un título que sustente la propiedad de ese bien que está poseyendo	El tipo penal en estricto es aquel que no tiene un título que sustente la propiedad	Propiedad privada
¿El Usurpador puede convertirse en propietario?	Por supuesto, una persona que está en posesión por más de 10 años en forma pacífica, podría accionar la prescripción adquisitiva y convertirse en propietario.	Por supuesto, por más de 10 años en forma pacífica, convertirse en propietario	Propiedad privada
¿La usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título?	Considero que sí.	Considero que sí	Propiedad privada
¿Cuál es la Ley que regula la Usurpación sobre los derechos del propietario?	Es el código civil, el ocupante precario es aquel que no tiene título que le reconozca la propiedad	Es el código civil	Normas Legales

¿Por qué se creó la ley 30076?	Se creó porque en nuestra sociedad hay mucha informalidad respecto a la propiedad, la falta de cultura de los ciudadanos realizar un contrato de compra venta y formalizarlo correctamente, escritura pública y posteriormente inscribirlo en registros públicos. La idiosincrasia de nuestros ciudadanos es firmar un contrato de compra venta privado y eso termina ahí, y eso no es lo correcto. Lo correcto hay que elevar la escritura pública e inscribirlo en registros públicos. Por eso se crea la ley, para salvaguardar la propiedad de aquellos que han incurrido en una negligencia.	Se creó porque en nuestra sociedad hay mucha informalidad respecto a la propiedad, para salvaguardar la propiedad de aquellos que han incurrido en una negligencia.	Normas Legales
¿Cuál es la Ley o Normativa que protege la posesión?	En principio, es la protección constitucional en el artículo 70 de la constitución que protege la propiedad, y está regulado con un desarrollo legislativo en el código civil respecto a la propiedad	es la protección constitucional en el artículo 70 de la constitución	Normas Legales
¿Cuál es la Ley o Normativa que protege al propietario?	La base constitucional sería el artículo 70 y el desarrollo legislativo a través del código civil y el código procesal civil	La base constitucional sería el artículo 70 a través del código civil y el código procesal civil	Normas Legales
¿La sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?	Creo que sí	Creo que sí	Normas Legales
¿Existen errores en el código penal, sobre Delitos de Usurpación de un bien inmueble?	En principio el código penal es de última ratio, debería actuar en última de las razones, ya que la usurpación deviene de un proceso eminentemente civil, considero que no debería inclusive estar en el código penal, en razón al principio de última ratio del código penal.	el código penal es de última ratio, la usurpación deviene de un proceso eminentemente civil	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Cuándo se considera usurpación?	De acuerdo al tipo penal la usurpación es aquel que entra a posesionarse con violencia en un bien inmueble que no le pertenece	aquel que entra a posesionarse con violencia en un bien inmueble que no le pertenece	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿El poseedor precario puede ser un sujeto activo del delito?	Claro, siempre y cuando configure el tipo penal de la existencia de la violencia al momento de poseer o usurpar el bien inmueble.	Claro, siempre y cuando configure el tipo penal de la existencia de la violencia.	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿El inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado por vía civil o penal?	Exactamente no tengo a la mano lo que dice, pero en base al principio de última ratio considero una opinión personal que no debería estar, pero está ahí. Y por lo tanto estando ahí tiene que ser respetado y ser accionado conforme a lo que dice en el ámbito penal y procesar civil.	en base al principio de última ratio considero una opinión personal que no debería estar, pero está ahí.	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4

¿Cuándo existan circunstancias y/o elementos agravantes; es necesario la inhabilitación, además de la pena privativa de libertad?	La inhabilitación es otro articulado del código penal, pero mi posición es que no se debería inhabilitar en este tipo de delitos	que no se debería inhabilitar en este tipo de delitos	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?	Podría decirse que sí , porque al momento que tu entras con violencia, los otros presupuestos se caen, son concurrentes, porque si no existiera violencia entrarías de buena fe, contrario a ello creo que sí.	Podría decirse que sí,	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?	El bien jurídico protegido es la propiedad.	es la propiedad.	Principios rectores
¿Vulneran y/o afectan algún principio rector los procesos seguidos contra los Delitos de Usurpación?	Creo que no	Creo que no	Principios rectores
¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?	Desconozco el articulado de esa ley, no lo tengo a la mano	Desconozco el articulado de esa ley, no lo tengo a la mano	Actores jurídicos
¿Es necesario un proceso penal para quienes usurpan un predio por vía pacífica?	Considero que no , por la pacificad con que han incurrido a ese predio, considero que no.	Considero que no,	Actores jurídicos
¿Cuántos casos han sido resueltos por vía penal de usurpación ilegítima?	Desconozco, no tengo a la mano esa estadística.	Desconozco, no tengo a la mano esa estadística	Actores jurídicos
¿Cree Ud. que la ley 30076 genera una discrepancia interpretativa entre los operadores jurídicos?	No tengo a la mano el articulado de la ley 30076.	No tengo a la mano el articulado de la ley 30076	Actores jurídicos

Preguntas	Entrevistado 3 - MPDJV03	Frases codificadas	Subcategoría
¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	Si, mientras el posesionario asuma que el bien es suyo, se le atribuye dicha facultad	Si, mientras el posesionario asuma que el bien es suyo	Propiedad del estado
¿Cuántos casos de Usurpación de Posesión conoce?	No he realizado defensa alguna sobre dicho delito, pero; cabe señalar que, si la pregunta se refiere al tipo, entonces existen dos: la inmediata y mediata.	No he realizado defensa alguna sobre dicho delito	Propiedad del estado
¿Cuál es la protección de los inmuebles del estado?	Bueno, hablar de la protección de inmuebles, es hablar de la propiedad, y esta es protegida en la Constitución Política del Perú en su artículo 70, donde tipifica que este derecho es inviolable, es decir nadie puede usurpar un terreno del estado. Pero hoy en día, personas cometen estos ilícitos	esta es protegida en la Constitución Política del Perú en su artículo 70, donde tipifica que este derecho es inviolable	Propiedad del estado
¿Cómo se ejerce el uso y disfrute del bien hasta que el estado lo reclame?	Como dije anteriormente, si esta persona está haciendo uso de un inmueble, puede transferirlo a un tercero hasta que el estado pues lo reclame	si esta persona está haciendo uso de un inmueble, puede transferirlo a un tercero	Propiedad del estado
¿Existe poseedor precario con bienes del estado?	Es una condición que se da, puesto que el precario, por su naturaleza puede ser, o puede haber usurpado un bien inmueble privado o del estado.	el precario, por su naturaleza puede ser, o puede haber usurpado un bien inmueble privado o del estado.	Propiedad del estado
¿El delito de usurpación, puede ser cometido por quienes no tienen un título de propiedad?	Puede ser cometido por quienes no tienen y por quienes sí tienen un título de propiedad.	Puede ser cometido por quienes no tienen y por quienes sí tienen un título de propiedad	Propiedad privada
¿El Usurpador puede convertirse en propietario?	Si, el precario que tiene más de 10 años en dicha posesión puede gestionar sus trámites de gestión del bien y posteriormente puede convertirse en precario.	Si, tiene más de 10 años en dicha posesión posteriormente puede convertirse en precario.	Propiedad privada
¿La usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título?	Si, bajo los supuestos que señala en artículo 202 del código penal, es decir los poseedores precarios pueden ser sujetos pasivos de este delito.	Si, bajo los supuestos que señala en artículo 202 del código penal	Propiedad privada
¿Cuál es la Ley que regula la Usurpación sobre los derechos del propietario?	Independientemente al código penal artículo 202, e incisos, se encuentran la ley 30076 creada en agosto del 2013.	la ley 30076 creada en agosto del 2013.	Normas Legales
¿Por qué se creó la ley 30076?	Bueno, se creó con la finalidad de disminuir la inseguridad ciudadana, por el incremento de delitos de usurpación de terrenos en la capital, y en su mayoría de las afueras de la ciudad, en gran parte existe desconocimiento de la población.	disminuir la inseguridad ciudadana incremento de delitos de usurpación de terrenos	Normas Legales
¿Cuál es la Ley o Normativa que protege la posesión?	La ya sabida constitución política del Perú en su artículo 70.	constitución política del Perú en su artículo 70	Normas Legales

¿Cuál es la Ley o Normativa que protege al propietario?	Me remito a la pregunta anterior, es la constitución política del Perú	es la constitución política del Perú	Normas Legales
¿La sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?	Considero que la sanción penal, para estos delitos no logra su objetivo como tal, partiendo de los fallos que emiten los jueces al final de un proceso, estos no son coherentes en determinados casos.	Considero que la sanción penal, para estos delitos no logra su objetivo como tal	Normas Legales
¿Existen errores en el código penal, sobre Delitos de Usurpación de un bien inmueble?	Si bien es cierto, durante el año 2013 se dio la ley 30076, incrementando incisos en el artículo 202 y 204, es por lo que se ha observado errores en el mismo y se trata con esto de mejorar el objetivo de la misma norma.	es por lo que se ha observado errores en el mismo y se trata con esto de mejorar el objetivo de la misma norma.	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Cuándo se considera usurpación?	Buena la usurpación conforme al tipo penal las personas entran o ingresa a un bien inmueble que no es suyo	conforme al tipo penal entran o ingresa a un bien inmueble que no es suyo	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿El poseedor precario puede ser un sujeto activo del delito?	El poseedor precario conforme se ha establecido en el tribunal constitucional puede ser sujeto pasivo de este delito	El poseedor precario puede ser sujeto pasivo de este delito	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿El inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado por vía civil o penal?	Considero que tanto el inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado primero por la instancia de la vía civil, y en ultima ratio por la vía penal.	el inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado primero por la instancia de la vía civil, ultima ratio por la vía penal.	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Cuándo existan circunstancias y/o elementos agravantes; es necesario la inhabilitación, además de la pena privativa de libertad?	Mire, si son circunstancias agravantes, debería imponerse la pena privativa de la libertad y las menos gravosas la inhabilitación.	debería imponerse la pena privativa de la libertad y las menos gravosas la inhabilitación	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?	Así es, salvaguardando que dichos presupuestos son algunos de los señalados en el artículo 202, que existen otros supuestos.	Así es los señalados en el artículo 202,	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?	La norma lo señala, es la posesión.	La norma lo señala, es la posesión	Principios rectores
¿Vulneran y/o afectan algún principio rector los procesos seguidos contra los Delitos de Usurpación?	Así es, sobre todo el principio de última ratio y legalidad.	Así es, principio de última ratio y legalidad.	Principios rectores
¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?	Buena, esta fue creada con el fin de atemorizar a los usurpadores de terrenos de los inmuebles haciendo prevalecer el fin de la pena, buscando controlar el problema de la inseguridad ciudadana.	No tengo a la mano el articulado de la ley 30076	Actores jurídicos
¿Es necesario un proceso penal para quienes usurpan un predio por vía pacífica?	No, ya que en primera ratio debe controlarse por la vía civil y agotar la misma.	No, ya que en primera ratio debe controlarse por la vía civil y agotar la misma.	Actores jurídicos

¿Cuántos casos han sido resueltos por vía penal de usurpación ilegítima?	Tengo conocimiento que existen muchos casos sobre todo en zonas descampada de los distritos fuera de la ciudad.	existen muchos casos sobre todo en zonas descampada	Actores jurídicos
¿Cree Ud. que la ley 30076 genera una discrepancia interpretativa entre los operadores jurídicos?	Pienso que sí , puesto que existen fallos de jueces, sancionando delitos de usurpación y otros son archivados sin haberse agotado el debido proceso y otro porque son agotados en prima ratio.	Pienso que sí , delitos de usurpación archivados sin haberse agotado el debido proceso y otro porque son agotados en prima ratio	Actores jurídicos

PREGUNTAS	Entrevistado 4 - ADJV04	Frases codificadas	Subcategoría
¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	Si.	Si.	Propiedad del estado
¿Cuántos casos de Usurpación de Posesión conoce?	Son en este caso 2, buena fe y mala fe.	buena fe y mala fe.	Propiedad del estado
¿Cuál es la protección de los inmuebles del estado?	No recuerdo.	No recuerdo.	Propiedad del estado
¿Cómo se ejerce el uso y disfrute del bien hasta que el estado lo reclame?	En este caso una posesión de 10 años, posesión de mala fe sería salvo que haya un tema posterior por parte del estado.	una posesión de 10 años, de mala fe sería salvo que haya un tema posterior por parte del estado	Propiedad del estado
¿Existe poseedor precario con bienes del estado?	No	No	Propiedad del estado
¿El delito de usurpación, puede ser cometido por quienes no tienen un título de propiedad?	No	No	Propiedad privada
¿El Usurpador puede convertirse en propietario?	Sí , en este caso sí, si se da la prescripción.	Sí se da la prescripción	Propiedad privada
¿La usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título?	No	No	Propiedad privada

¿Cuál es la Ley que regula la Usurpación sobre los derechos del propietario?	En este caso propriadamente el Código Civil.	propriadamente el Código Civil	Normas Legales
¿Por qué se creó la ley 30076?	No tengo esa información de momento.	No tengo esa información de momento	Normas Legales
¿Cuál es la Ley o Normativa que protege la posesión?	Está en el ámbito de derecho reales.	de derecho reales	Normas Legales
¿Cuál es la Ley o Normativa que protege al propietario?	Igualmente, en materia civil, en el código civil. En el tema de defensas posesoria propriadamente.	Igualmente, en materia civil,	Normas Legales
¿La sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?	Tendría que ser así.	Tendría que ser así	Normas Legales
¿Existen errores en el código penal, sobre Delitos de Usurpación de un bien inmueble?	Más que errores sería el tema, cuando se da el tema de usurpación propriadamente en la modalidad de turbación, ósea dan una mala interpretación, propriadamente del ámbito de la violencia contra la cosa , no es válidamente en el caso, en la figura típica normal, violencia contra el inmueble en este caso, contra la persona, pero propriadamente al parecer en audiencias que se ha visto casos no habido una adecuada interpretación en cuanto a la figura de turbación , usurpación en la modalidad de turbación, no es bien tratada de acuerdo a los que indica propriadamente la normatividad penal en ese extremo	usurpación propriadamente en la modalidad de turbación, ósea dan una mala interpretación, propriadamente del ámbito de la violencia contra la cosa, propriadamente al parecer en audiencias que se ha visto casos no habido una adecuada interpretación en cuanto a la figura de turbación	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Cuándo se considera usurpación?	En la modalidad, digamos la normal que indica violencia, amenaza, propriadamente contra la persona, la cosa con el fin de poseer la propiedad.	la normal que indica violencia, amenaza, propriadamente contra la persona, la cosa con el fin de poseer	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿El poseedor precario puede ser un sujeto activo del delito?	Si claro que, si	Si claro que, si	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿El inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado por vía civil o penal?	Considero vía penal	Considero vía penal	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4

¿Cuándo existan circunstancias y/o elementos agravantes; es necesario la inhabilitación, además de la pena privativa de libertad?	Considero que no	Considero que no	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?	Si se da, de acuerdo a los elementos propios de cada tipo	Si se da	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4
¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?	En este caso la posesión directa que se ejerce sobre un determinado bien, una propiedad	la posesión directa, un determinado bien, una propiedad	Principios rectores
¿Vulneran y/o afectan algún principio rector los procesos seguidos contra los Delitos de Usurpación?	Bueno, claro que sí	Bueno, claro que sí	Principios rectores
¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?	No tengo información al respecto	No tengo información al respecto	Actores jurídicos
¿Es necesario un proceso penal para quienes usurpan un predio por vía pacífica?	Considero que no y el hecho penal es propiamente de ultima ratio y debería haber otros mecanismos para estos casos	Considero que no	Actores jurídicos
¿Cuántos casos han sido resueltos por vía penal de usurpación ilegítima?	¿Estadísticas? no tengo la información exacta, pero acá en los distritos, al menos en las zonas de Ancón y Santa Rosa es la mayor carga procesal que hay en este distrito.	las zonas de Ancón y Santa Rosa es la mayor carga procesal	Actores jurídicos
¿Cree Ud. que la ley 30076 genera una discrepancia interpretativa entre los operadores jurídicos?	Mire, Si esa ley de la cual no tengo un conocimiento exacto del tema, pero si está en torno a propiamente en casos de usurpación a fin de determinar si debería ventilarse en casos penales o civiles. En ese ámbito considero que una ley en principio debería tener una misión, visión un objetivo, y si es para bien considero que no debería generar ningún tipo de discrepancia.	En ese ámbito considero que una ley en principio debería tener una misión, visión un objetivo, y si es para bien considero que no debería generar ningún tipo de discrepancia	Actores jurídicos

Anexos 6. Matriz de triangulación de datos

Categ.	Sub categorías	Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Convergencia	Divergencia	Conclusión
	Propiedad del estado	¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?	El tema de la posesión es una certificación de un momento en especial, en que una persona está en uso de una determinada área en ese momento, pero esa posesión no es perpetua es temporal, dado que no se sabe quién es el propietario o administrador a cargo del bien, que podría denunciar una usurpación o también podría imponer una demanda desalojo, en realidad la posesión solamente certifica que una determinada persona, está ocupando una determinada área en ese momento.	Por supuesto que sí, el posesionario se presume que es propietario, como existe la presunción de la propiedad puede disfrutar y usufructuarlo el bien.	Si, mientras el posesionario asuma que el bien es suyo, se le atribuye dicha facultad	Si.	El poseedor es quien ejerce las facultades de uso y disfrute	No hay divergencias entre los entrevistados.	Todos los entrevistados coinciden que el poseedor tiene las facultades de uso y disfrute. Ya que quien hace uso de un bien inmueble, lo hace para hacer el ejercicio de vivienda.
		¿Cuántos casos de Usurpación de Posesión conoce?	El tema en el segundo despacho de la segunda fiscalía penal del distrito de Ventanilla es una aproximado de 80 casos.	Un caso explícitamente	No he realizado defensa alguna sobre dicho delito, pero; cabe señalar que, si la pregunta se refiere al tipo, entonces existen dos: la inmediata y mediata.	Son en este caso 2, buena fe y mala fe.	Todos coinciden en conocer casos de usurpación de posesión.	Existe divergencia, para dos operadores los casos conocidos son de buena fe y mala fe.	Todos los entrevistados manifiestan conocer casos de usurpación de inmuebles.

		¿Cuál es la protección de los inmuebles del estado?	Se debe aclarar respecto a los inmuebles del estado, porque no todo pertenece al estado.	Tienen una protección constitucional, que es la inviolabilidad e inalienabilidad que dice que ninguna persona puede en estricto usurpar un bien del estado, pero en la práctica los terrenos del estado son usurpados y entran a posesionar	Bueno, hablar de la protección de inmuebles, es hablar de la propiedad, y esta es protegida en la Constitución Política del Perú en su artículo 70, donde tipifica que este derecho es inviolable, es decir nadie puede usurpar un terreno del estado. Pero hoy en día, personas cometen estos ilícitos.	No recuerdo.	Dos entrevistados coinciden en que la protección es constitucional.	Dos entrevistados convergen en la especificación de inmuebles del estado y el otro no recuerda.	Los entrevistados manifiestan que la propiedad del estado es protegida, pero difieren en cuanto a la normatividad, unos manifiestan vía constitucional, otros vía organismos institucionales y un entrevistado manifiesta que no recuerda.
		¿Cómo se ejerce el uso y disfrute del bien hasta que el estado lo reclame?	En este caso, es el mismo ejercicio que se hace como si fuera otro tipo de bien.	Una persona que está en posesión de una propiedad del estado, al posesionar se presume que es propietario, este podría disponerlo, venderlo y hasta usufructuarlo	Como dije anteriormente, si esta persona está haciendo uso de un inmueble, puede transferirlo a un tercero hasta que el estado pues lo reclame	En este caso una posesión de 10 años, posesión de mala fe sería salvo que haya un tema posterior por parte del estado.	Tres de los entrevistados coinciden que es quien ejerce es quien goza de facultades de disfrutar y o disponer del según sus propios deseos o intereses.	Un entrevistado manifiesta que la posesión de mala fe, luego de 10 años ya no puede ser reclamada	Los entrevistados coinciden que el uso y disfrute se refiere a la posesión del bien inmueble, y el 4 entrevistado manifiesta que la posesión de mala fe se daría cuando transcurran 10 años.

	¿Existe poseedor precario con bienes del estado?	Esta pregunta no considero que este bien planteada	Desde el precario se entiende que es aquel que no tiene un título que justifique su posesión, si este está en un terreno del estado y este terreno tiene documento, en estricto no sería precario	Es una condición que se da, puesto que el precario, por su naturaleza puede ser, o puede haber usurpado un bien inmueble privado o del estado.	No	No existe convergencia	Un entrevistado asegura que no existe poseedor precario con inmuebles del estado.	Los entrevistados no dieron una respuesta precisa, solo un entrevistado afirmo que no existe poseedor precario con bienes del estado.
Propiedad privada	¿El delito de usurpación, puede ser cometido por quienes no tienen un título de propiedad?	Si claro. Naturalmente	El tipo penal en estricto es aquel que no tiene un título que sustente la propiedad de ese bien que está poseyendo	Puede ser cometido por quienes no tienen y por quienes sí tienen un título de propiedad.	No	Dos entrevistados coinciden que sí.	Dos entrevistados manifiestan que no.	Dos de los entrevistados concuerdan que el delito puede ser cometido por poseedores sin título de propiedad. Y solo dos manifiestan que no.
	¿El Usurpador puede convertirse en propietario?	Sí, porque el tema de la usurpación es un tema penal, el tema de propiedad es un derecho real que está establecido en el código civil, ósea, yo puedo ser usurpador y posteriormente puedo adquirir esa propiedad como propietario, es un tema civil, o contractual. Si se puede.	Por supuesto, una persona que está en posesión por más de 10 años en forma pacífica, podría accionar la prescripción adquisitiva y convertirse en propietario.	Si, el precario que tiene más de 10 años en dicha posesión puede gestionar sus trámites de gestión del bien y posteriormente puede convertirse en precario.	Sí, en este caso sí, si se da la prescripción.	Todos coinciden que sí.	No hay divergencias.	Todos los entrevistados afirman que pueden convertirse en propietarios luego de la prescripción.

	¿La usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título?	Sí, inclusive un arrendatario que no ha pagado, en caso el dueño tiene que desalojarlo	Considero que sí.	Si, bajo los supuestos que señala en artículo 202 del código penal, es decir los poseedores precarios pueden ser sujetos pasivos de este delito.	No	Tres de los entrevistados manifiestan que si puede cometerse el delito contra ocupantes precarios	Un entrevistado manifiesta que no.	De los 4 operadores entrevistados, tres de ellos manifiestan que si se puede cometer este delito contra los poseedores precarios, solo un entrevistado dice lo contrario.
Normas Legales	¿Cuál es la Ley que regula la Usurpación sobre los derechos del propietario?	El tema de la usurpación es un delito y los delitos están establecidos en el código penal,	Es el código civil, el ocupante precario es aquel que no tiene título que le reconozca la propiedad	Independientemente al código penal artículo 202, e incisos, se encuentran la ley 30076 creada en agosto del 2013.	En este caso propiamente el Código Civil.	Dos entrevistado mencionan que es el código civil la ley.	Dos entrevistados manifiestan que es el código penal, pero solo un entrevistado señalo la ley 30076.	De los entrevistados solo un operador conoce la ley que regula este delito, los demás operadores
	¿Por qué se creó la ley 30076?	Bueno, para tener una ley específica en el tema de la posesión.	Se creó porque en nuestra sociedad hay mucha informalidad respecto a la propiedad, la falta de cultura de los ciudadanos realizar un contrato de compra venta y formalizarlo correctamente, escritura pública y posteriormente inscribirlo en registros públicos. La idiosincrasia de nuestros ciudadanos	Bueno, se creó con la finalidad de disminuir la inseguridad ciudadana, por el incremento de delitos de usurpación de terrenos en la capital, y en su mayoría de las afueras de la ciudad, en gran parte existe desconocimiento de la población.	No tengo esa información de momento.	Tres de los entrevistados coinciden que es para disminuir la inseguridad ciudadana.	Un entrevistado no respondió.	Existe discrepancia en cuanto al fin de la ley, dos de los entrevistados manifiestan que la ley se creó para disminuir la inseguridad ciudadana, el entrevistado 1 manifiesta para tener

			es firmar un contrato de compra venta privado y eso termina ahí, y eso no es lo correcto. Lo correcto hay que elevar la escritura pública e inscribirlo en registros públicos. Por eso se crea la ley, para salvaguardar la propiedad de aquellos que han incurrido en una negligencia.					una ley específica en tema de posesión y el 4 entrevistado manifiesta que no tiene la información precisa.
	¿Cuál es la Ley o Normativa que protege la posesión?	Bueno la posesión se regula en los libros reales del Código civil, ahí está el tema de la posesión. Qué es la posesión, es un derecho inherente al propietario.	En principio, es la protección constitucional en el artículo 70 de la constitución que protege la propiedad, y está regulado con un desarrollo legislativo en el código civil respecto a la propiedad	La ya sabida constitución política del Perú en su artículo 70.	Está en el ámbito de derecho reales.	Dos entrevistados coinciden que es la constitución política del Perú	Dos entrevistados manifiestan que es el código civil quien protege la posesión	Los entrevistados coinciden que la normatividad es en el fuero civil y además agregan el artículo 70 de la constitución política del Perú.
	¿Cuál es la Ley o Normativa que protege al propietario?	A la propiedad si, la protege la constitución que está establecida el derecho a la propiedad y el estado protege ese derecho. Y también está regulado en el código civil, en los libros reales.	La base constitucional sería el artículo 70 y el desarrollo legislativo a través del código civil y el código procesal civil	Me remito a la pregunta anterior, es la constitución política del Perú	Igualmente, en materia civil, en el código civil. En el tema de defensas posesoria propiamente.	Tres entrevistado coinciden que quien protege la propiedad es el código civil además de la constitución política del Perú	Un entrevistado asegura que es la constitución política del Perú	Los entrevistados coinciden que la normatividad es en el fuero civil y además agregan el artículo 70 de la constitución política del Perú

		¿La sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?	Acá hay que aclarar la sanción en el tema de posesión o en el tema de usurpación.	Creo que sí,	Considero que la sanción penal, para estos delitos no logra su objetivo como tal, partiendo de los fallos que emiten los jueces al final de un proceso, estos no son coherentes en determinados casos.	Tendría que ser así	Dos entrevistados convergen que sí.	Un entrevistado asegura que no, y otro entrevistado sugiera una aclaración entre posesión o usurpación.	Los entrevistados no coinciden en sus respuestas, ya que manifiestan que a veces los fallos no son coherentes.
	Código Penal Artículo 202, inciso 1-4	¿Existen errores en el código penal, sobre Delitos de Usurpación de un bien inmueble?	No, el tema es cómo se lleva a cabo la investigación, lamentablemente la noticia criminal empieza desde la policía. El delito está bien tipificado, está escrito el hecho ilícito y la sanción penal.	En principio el código penal es de última ratio, debería actuar en última de las razones, ya que la usurpación deviene de un proceso eminentemente civil, considero que no debería inclusive estar en el código penal, en razón al principio de última ratio del código penal.	Si bien es cierto, durante el año 2013 se dio la ley 30076, incrementando incisos en el artículo 202 y 204, es por lo que se ha observado errores en el mismo y se trata con esto de mejorar el objetivo de la misma norma.	Más que errores sería el tema, cuando se da el tema de usurpación propiamente en la modalidad de turbación, ósea dan una mala interpretación, propiamente del ámbito de la violencia contra la cosa, no es válidamente en el caso, en la figura típica normal, violencia contra el inmueble en este caso, contra la persona, pero propiamente al parecer en	Tres entrevistados coinciden que si hay errores	Un entrevistado discrepa que no hay errores.	De los entrevistados, uno asegura que el delito está bien tipificado, pero que el error se comete en la investigación, otro entrevistado menciona que se atenta el principio de mínima ratio, otro asegura que los cambios se dieron debido a los errores presentados anteriormente y otro entrevistado asegura que

						audiencias que se ha visto casos no habido una adecuada interpretación en cuanto a la figura de turbación, usurpación en la modalidad de turbación, no es bien tratada de acuerdo a los que indica propiamente la normatividad penal en ese extremo.			hay error en la interpretación en el caso de turbación.
		¿Cuándo se considera usurpación?	Cuando una persona se apodera o posee un área o inmueble sin título sin derecho alguno. Puede ser inclusive el mismo propietario.	De acuerdo al tipo penal la usurpación es aquel que entra a posesionarse con violencia en un bien inmueble que no le pertenece.	Buena la usurpación conforme al tipo penal las personas entran o ingresa a un bien inmueble que no es suyo	En la modalidad, digamos la normal que indica violencia, amenaza, propiamente contra la persona, la cosa con el fin de poseer la propiedad.	Todos coinciden que se refiere a quien ingresa a una propiedad que no es suya.	Un entrevistado agrega la modalidad de violencia.	Los entrevistados coinciden que usurpación es ingresar a un predio sin tener constancia de posesión o titularidad.
		¿El poseedor precario puede ser un sujeto activo del delito?	No. Porque el poseedor precario es quien posee sin título alguno, y en este caso el sujeto activo es quien comete el delito, y en este caso a él le estarían cometiendo el delito. Sería al revés.	Claro, siempre y cuando configure el tipo penal de la existencia de la violencia al momento de poseer o usurpar el bien inmueble.	El poseedor precario conforme se ha establecido en el tribunal constitucional puede ser sujeto pasivo de este delito.	Si claro que, si	Tres entrevistados coinciden que si puede ser sujetos activos.	Un entrevistado manifiesta que no.	Los entrevistados coinciden que sí, y viceversa.

	<p>¿El inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado por vía civil o penal?</p>	<p>Bueno, en esta pregunta no especifica en que fuero legal está. Yo presumo que es en el Código Penal, y si es penal, obviamente debería tratarse en el fuero penal</p>	<p>Exactamente no tengo a la mano lo que dice, pero en base al principio de última ratio considero una opinión personal que no debería estar, pero está ahí. Y por lo tanto estando ahí tiene que ser respetado y ser accionado conforme a lo que dice en el ámbito penal y procesar civil.</p>	<p>Considero que tanto el inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado primero por la instancia de la vía civil, y en ultima ratio por la vía penal.</p>	<p>Considero vía penal</p>	<p>Tres entrevistados coinciden que debería ser tratado en el fuero penal</p>	<p>Solo un entrevistado manifiesta que debe ser tratado en el fuero civil.</p>	<p>Tres de los entrevistados considera que debe ser tratado por vía penal y uno por vía civil.</p>
	<p>¿Cuándo existan circunstancias y/o elementos agravantes; es necesario la inhabilitación además de la pena privativa de libertad?</p>	<p>Inhabilitación, podría, no yo pienso que basta con el hecho ilícito y su consecuencia jurídica que es la sanción penal. Inhabilitación pienso que no.</p>	<p>La inhabilitación es otro articulado del código penal, pero mi posición es que no se debería inhabilitar en este tipo de delitos.</p>	<p>Mire, si son circunstancias agravantes, debería imponerse la pena privativa de la libertad y las menos gravosas la inhabilitación.</p>	<p>Considero que no</p>	<p>Tres de los entrevistados manifiestan que no debería existir inhabilitación.</p>	<p>Solo un entrevistado manifiesta que sí pero para casos agravados.</p>	<p>Los entrevistados coinciden que no sería necesaria la inhabilitación.</p>

		¿Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?	Si, puede existir, violencia muchas veces, si, engaño, abuso de confianza, amenaza de hecho sí.	Podría decirse que sí, porque al momento que tu entras con violencia, los otros presupuestos se caen, son concurrentes, porque si no existiera violencia entrarías de buena fe, contrario a ello creo que sí.	Así es, salvaguardando que dichos presupuestos son algunos de los señalados en el artículo 202, que existen otros supuestos.	Si se da, de acuerdo a los elementos propios de cada tipo	Todos coinciden que sí.	No hay divergencias	Todos coinciden que si puede existir violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza.
	Principios rectores	¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?	En este caso la posesión y el patrimonio	El bien jurídico protegido es la propiedad.	La norma lo señala, es la posesión.	En este caso la posesión directa que se ejerce sobre un determinado bien, una propiedad	Tres entrevistados manifiestan que es la posesión.	Un entrevistado manifiesta que el bien jurídico protegido es la propiedad.	Los entrevistados discrepan señalando que el bien jurídico es la posesión, la propiedad, o el patrimonio.
		¿Vulneran y/o afectan algún principio rector los procesos seguidos contra los Delitos de Usurpación?	En este caso, pienso que no, podría estar mal planteada la pregunta	Creo que no	Así es, sobre todo el principio de última ratio y legalidad.	Bueno, claro que sí	Dos coinciden que si se vulneran los principios rectores, como el de legalidad u el de ultima ratio.	Dos manifiestan que no se vulneran los principios.	Solo un entrevistado respondió que no, dos afirman que sí y uno especifican que es el principio de mínima ratio y de legalidad.

		¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?	Bueno, es una ley que da a entender específicamente lo que es el tema de la posesión, pero se debe tener en claro lo que una cosa es la posesión y otra el tema del delito de usurpación. El tema de usurpación es un delito que se ve en el fuero penal. El tema de la posesión es un hecho que se ve en el fuero civil.	Desconozco el articulado de esa ley, no lo tengo a la mano.	Bueno, esta fue creada con el fin de atemorizar a los usurpadores de terrenos de los inmuebles haciendo prevalecer el fin de la pena, buscando controlar el problema de la inseguridad ciudadana.	No tengo información al respecto.	Dos entrevistados no conocen lo estipulado en la ley.	El primer entrevistado manifiesta y diferencia entre posesión y usurpación, ambos tratados en el fuero civil y penal respectivamente. El tercer entrevistado manifiesta que la ley se creó para intimidar a los usurpadores.	La apreciación señala que tienen puntos de vista muy diferentes y otros no lo conocen.
	Actores jurídicos	¿Es necesario un proceso penal para quienes usurpan un predio por vía pacífica?	Sí, la usurpación es un delito, y todo delito se ven en el fuero penal.	Considero que no, por la pacificad con que han incurrido a ese predio, considero que no.	No, ya que en primera ratio debe controlarse por la vía civil y agotar la misma.	Considero que no y el hecho penal es propiamente de última ratio y debería haber otros mecanismos parta estos casos.	Tres coinciden que sí.	Un entrevistado manifiesta que no es necesario un proceso penal.	Tres de los entrevistados consideran que debe ser tratado en el área civil y solo uno en el fuero penal.
		¿Cuántos casos han sido resueltos por vía penal de usurpación ilegítima?	Es que no existe una usurpación ilegítima, todos los casos de usurpación se hacen vulnerando un derecho y eso es un delito.	Desconozco, no tengo a la mano esa estadística.	Tengo conocimiento que existen muchos casos sobre todo en zonas descampada de los distritos fuera de la ciudad.	¿Estadísticas? no tengo la información exacta, pero acá en los distritos, al menos en las	Dos entrevistados aseguran conocer casos pero no la estadística exacta.	Un entrevistado manifiesta que no existe usurpación ilegítima.	No conocen datos exactos de esta modalidad, y otro asegura que no existe usurpación ilegítima.

						zonas de Ancón y Santa Rosa es la mayor carga procesal que hay en este distrito disminuyendo.			
		¿Cree Ud. que la ley 30076 genera una discrepancia interpretativa entre los operadores jurídicos?	No, la verdad no.	No tengo a la mano el articulado de la ley 30076.	Pienso que sí, puesto que existen fallos de jueces, sancionando de delitos de usurpación y otros son archivados sin haberse agotado el debido proceso y otro porque son agotados en prima ratio.	Mire, Si esa ley de la cual no tengo un conocimiento exacto del tema, pero si está en torno a propiamente en casos de usurpación a fin de determinar si debería ventilarse en casos penales o civiles. En ese ámbito considero que una ley en principio debería tener una misión, visión un objetivo, y si es para bien considero que no debería generar ningún tipo de discrepancia.	No hay discrepancia para dos de los entrevistados.	Un entrevistado que si hay discrepancia.	La apreciación señala que tienen puntos de vista muy diferentes y otros no lo conocen.

Anexos 7. Matriz de desgravación de entrevista

Matriz de desgravación de entrevista (Entrevistado 1)

La presente técnica de la Encuesta tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas. Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?

El tema de la posesión es una certificación de un momento en especial, en que una persona está en uso de una determinada área en ese momento, pero esa posesión no es perpetua es temporal, dado que no se sabe quién es el propietario o administrador a cargo del bien, que podría denunciar una usurpación o también podría imponer una demanda desalojo, en realidad la posesión solamente certifica que una determinada persona, está ocupando una determinada área en ese momento.

¿Cuántos casos de Usurpación de Posesión conoce?

El tema en el segundo despacho de la segunda fiscalía penal del distrito de Ventanilla es una aproximado de 80 casos.

¿Cuál es la protección de los inmuebles del estado?

Se debe aclarar respecto a los inmuebles del estado, porque no todo pertenece al estado.

¿Cómo se ejerce el uso y disfrute del bien hasta que el estado lo reclame?

En este caso, es el mismo ejercicio que se hace como si fuera otro tipo de bien.

¿Existe poseedor precario con bienes del estado?

Esta pregunta no considero que este bien planteada.

¿El delito de usurpación, puede ser cometido por quienes no tienen un título de propiedad?

Si claro. Naturalmente

¿El Usurpador puede convertirse en propietario?

Sí, porque el tema de la usurpación es un tema penal, el tema de propiedad es un derecho real que está establecido en el código civil, ósea, yo puedo ser usurpador y posteriormente puedo adquirir esa propiedad como propietario, es un tema civil, o contractual. Si se puede.

¿La usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título?

Si, inclusive un arrendatario que no ha pagado, en caso el dueño tiene que desalojarlo.

¿Cuál es la Ley que regula la Usurpación sobre los derechos del propietario?

El tema de la usurpación es un delito y los delitos están establecidos en el código penal

¿Por qué se creó la ley 30076?

Bueno, para tener una ley específica en el tema de la posesión.

¿Cuál es la Ley o Normativa que protege la posesión?

Bueno la posesión se regula en los libros reales del Código civil, ahí está el tema de la posesión. Qué es la posesión, es un derecho inherente al propietario.

¿Cuál es la Ley o Normativa que protege al propietario?

A la propiedad si, la protege la constitución que está establecida el derecho a la propiedad y el estado protege ese derecho. Y también está regulado en el código civil, en los libros reales.

¿La sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?

Acá hay que aclarar la sanción en el tema de posesión o en el tema de usurpación.

¿Existen errores en el código penal, sobre Delitos de Usurpación de un bien inmueble?

No, el tema es cómo se lleva a cabo la investigación, lamentablemente la noticia criminal empieza desde la policía. El delito está bien tipificado, está escrito el hecho ilícito y la sanción penal.

¿Cuándo se considera usurpación?

Cuando una persona se apodera o posee un área o inmueble sin título sin derecho alguno. Puede ser inclusive el mismo propietario.

¿El poseedor precario puede ser un sujeto activo del delito?

No. Porque el poseedor precario es quien posee sin título alguno, y en este caso el sujeto activo es quien comete el delito, y en este caso a él le estarían cometiendo el delito. Sería al revés

¿El inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado por vía civil o penal?

Bueno, en esta pregunta no especifica en que fuero legal está. Yo presumo que es en el Código Penal, y si es penal, obviamente debería tratarse en el fuero penal.

¿Cuándo existan circunstancias y/o elementos agravantes; ¿es necesario la inhabilitación, además de la pena privativa de libertad?

Inhabilitación, podría, no yo pienso que basta con el hecho ilícito y su consecuencia jurídica que es la sanción penal. Inhabilitación pienso que no.

¿Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?

Si, puede existir, violencia muchas veces, si, engaño, abuso de confianza, amenaza de hecho sí.

¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?

En este caso la posesión y el patrimonio.

¿Vulneran y/o afectan algún principio rector los procesos seguidos contra los Delitos de Usurpación?

En este caso, pienso que no, podría estar mal planteada la pregunta.

¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?

Bueno, es una ley que da a entender específicamente lo que es el tema de la posesión, pero se debe tener en claro lo que una cosa es la posesión y otra el tema del delito de usurpación. El tema de usurpación es un delito que se ve en el fuero penal. El tema de la posesión es un hecho que se ve en el fuero civil.

¿Es necesario un proceso penal para quienes usurpan un predio por vía pacífica?
Si, la usurpación es un delito, y todo delito se ven en el fuero penal.

¿Cuántos casos han sido resueltos por vía penal de usurpación ilegítima?
Es que no existe una usurpación ilegítima, todos los casos de usurpación se hacen vulnerando un derecho y eso es un delito.

¿Cree Ud. que la ley 30076 genera una discrepancia interpretativa entre los operadores jurídicos?
No, la verdad no.

**Matriz de desgravación de entrevista
(Entrevistado 2)**

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas. Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?

Por supuesto que sí, el posesionario se presume que es propietario, como existe la presunción de la propiedad puede disfrutar y usufructuarlo el bien.

¿Cuántos casos de Usurpación de Posesión conoce?

Un caso explícitamente.

¿Cuál es la protección de los inmuebles del estado?

Tienen una protección constitucional, que es la inviolabilidad e inalienabilidad que dice que ninguna persona puede en estricto usurpar un bien del estado, pero en la práctica los terrenos del estado son usurpados y entran a posesionar.

¿Cómo se ejerce el uso y disfrute del bien hasta que el estado lo reclame?

Una persona que está en posesión de una propiedad del estado, al posesionar se presume que es propietario, este podría disponerlo, venderlo y hasta usufructuarlo.

¿Existe poseedor precario con bienes del estado?

Desde el precario se entiende que es aquel que no tiene un título que justifique su posesión, si este está en un terreno del estado y este terreno tiene documento, en estricto no sería precario.

¿El delito de usurpación, puede ser cometido por quienes no tienen un título de propiedad?

El tipo penal en estricto es aquel que no tiene un título que sustente la propiedad de ese bien que está poseyendo.

¿El Usurpador puede convertirse en propietario?

Por supuesto, una persona que está en posesión por más de 10 años en forma pacífica, podría accionar la prescripción adquisitiva y convertirse en propietario.

¿La usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título?

Considero que sí.

¿Cuál es la Ley que regula la Usurpación sobre los derechos del propietario?

Es el código civil, el ocupante precario es aquel que no tiene título que le reconozca la propiedad.

¿Por qué se creó la ley 30076?

Se creó porque en nuestra sociedad hay mucha informalidad respecto a la propiedad, la falta de cultura de los ciudadanos realizar un contrato de compra venta y formalizarlo correctamente, escritura pública y posteriormente inscribirlo en registros públicos. La idiosincrasia de nuestros ciudadanos es firmar un contrato de compra venta privado y eso termina ahí, y eso no es lo correcto. Lo correcto hay que elevar la escritura pública e inscribirlo en registros públicos. Por eso se crea la ley, para salvaguardar la propiedad de aquellos que han incurrido en una negligencia.

¿Cuál es la Ley o Normativa que protege la posesión?

En principio, es la protección constitucional en el artículo 70 de la constitución que protege la propiedad, y está regulado con un desarrollo legislativo en el código civil respecto a la propiedad.

¿Cuál es la Ley o Normativa que protege al propietario?

La base constitucional sería el artículo 70 y el desarrollo legislativo a través del código civil y el código procesal civil.

¿La sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?

Creo que sí,

¿Existen errores en el código penal, sobre Delitos de Usurpación de un bien inmueble?

En principio el código penal es de última ratio, debería actuar en última de las razones, ya que la usurpación deviene de un proceso eminentemente civil, considero que no debería inclusive estar en el código penal, en razón al principio de última ratio del código penal.

¿Cuándo se considera usurpación?

De acuerdo al tipo penal la usurpación es aquel que entra a posesionarse con violencia en un bien inmueble que no le pertenece.

¿El poseedor precario puede ser un sujeto activo del delito?

Claro, siempre y cuando configure el tipo penal de la existencia de la violencia al momento de poseer o usurpar el bien inmueble.

¿El inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado por vía civil o penal?

Exactamente no tengo a la mano lo que dice, pero en base al principio de última ratio considero una opinión personal que no debería estar, pero está ahí. Y por lo tanto estando ahí tiene que ser respetado y ser accionado conforme a lo que dice en el ámbito penal y procesar civil.

¿Cuándo existan circunstancias y/o elementos agravantes; es necesario la inhabilitación, ¿además de la pena privativa de libertad?

La inhabilitación es otro articulado del código penal, pero mi posición es que no se debería inhabilitar en este tipo de delitos.

¿Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?

Podría decirse que sí, porque al momento que tu entras con violencia, los otros presupuestos se caen, son concurrentes, porque si no existiera violencia entrarías de buena fe, contrario a ello creo que sí.

¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?

El bien jurídico protegido es la propiedad.

¿Vulneran y/o afectan algún principio rector los procesos seguidos contra los Delitos de Usurpación?

Considero que no.

¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?

Desconozco el articulado de esa ley, no lo tengo a la mano.

¿Es necesario un proceso penal para quienes usurpan un predio por vía pacífica?
Considero que no, por la pacificad con que han incurrido a ese predio, considero que no.

¿Cuántos casos han sido resueltos por vía penal de usurpación ilegítima?
Desconozco, no tengo a la mano esa estadística.

¿Cree Ud. que la ley 30076 genera una discrepancia interpretativa entre los operadores jurídicos?

No tengo a la mano el articulado de la ley 30076.

Matriz de desgravación de entrevista (Entrevistado 3)

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas. Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?

Si, mientras el posesionario asuma que el bien es suyo, se le atribuye dicha facultad

¿Cuántos casos de Usurpación de Posesión conoce?

No he realizado defensa alguna sobre dicho delito, pero; cabe señalar que, si la pregunta se refiere al tipo, entonces existen dos: la inmediata y mediata.

¿Cuál es la protección de los inmuebles del estado?

Bueno, hablar de la protección de inmuebles, es hablar de la propiedad, y esta es protegida en la Constitución Política del Perú en su artículo 70, donde tipifica que este derecho es inviolable, es decir nadie puede usurpar un terreno del estado. Pero hoy en día, personas cometen estos ilícitos

¿Cómo se ejerce el uso y disfrute del bien hasta que el estado lo reclame?

Como dije anteriormente, si esta persona está haciendo uso de un inmueble, puede transferirlo a un tercero hasta que el estado pues lo reclame.

¿Existe poseedor precario con bienes del estado?

Es una condición que se da, puesto que el precario, por su naturaleza puede ser, o puede haber usurpado un bien inmueble privado o del estado.

¿El delito de usurpación, puede ser cometido por quienes no tienen un título de propiedad?

Puede ser cometido por quienes no tienen y por quienes sí tienen un título de propiedad.

¿El Usurpador puede convertirse en propietario?

Si, el precario que tiene más de 10 años en dicha posesión puede gestionar sus trámites de gestión del bien y posteriormente puede convertirse en precario.

¿La usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título?

Si, bajo los supuestos que señala en artículo 202 del código penal, es decir los poseedores precarios pueden ser sujetos pasivos de este delito.

¿Cuál es la Ley que regula la Usurpación sobre los derechos del propietario?

Independientemente al código penal artículo 202, e incisos, se encuentra la ley 30076 creada en agosto del 2013.

¿Por qué se creó la ley?

Bueno, se creó con la finalidad de disminuir la inseguridad ciudadana, por el incremento de delitos de usurpación de terrenos en la capital, y en su mayoría de las afueras de la ciudad, en gran parte existe desconocimiento de la población.

¿Cuál es la Ley o Normativa que protege la posesión?

La ya sabida constitución política del Perú en su artículo 70.

¿Cuál es la Ley o Normativa que protege al propietario?

Me remito a la pregunta anterior, es la constitución política del Perú

¿La sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?

Considero que la sanción penal, para estos delitos no logra su objetivo como tal, partiendo de los fallos que emiten los jueces al final de un proceso, estos no son coherentes en determinados casos.

¿Existen errores en el código penal, sobre Delitos de Usurpación de un bien inmueble?

Si bien es cierto, durante el año 2013 se dio la ley 30076, incrementando incisos en el artículo 202 y 204, es por lo que se ha observado errores en el mismo y se trata con esto de mejorar el objetivo de la misma norma.

¿Cuándo se considera usurpación?

Bueno la usurpación conforme al tipo penal las personas entran o ingresa a un bien inmueble que no es suyo.

¿El poseedor precario puede ser un sujeto activo del delito?

El poseedor precario conforme se ha establecido en el tribunal constitucional puede ser sujeto pasivo de este delito.

¿El inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado por vía civil o penal?

Considero que tanto el inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado primero por la instancia de la vía civil, y en ultima ratio por la vía penal.

¿Cuándo existan circunstancias y/o elementos agravantes; ¿es necesario la inhabilitación, además de la pena privativa de libertad?

Mire, si son circunstancias agravantes, debería imponerse la pena privativa de la libertad y las menos gravosas la inhabilitación.

¿Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?

Así es, salvaguardando que dichos presupuestos son algunos de los señalados en el artículo 202, que existen otros supuestos.

¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?

La norma lo señala, es la posesión.

¿Vulneran y/o afectan algún principio rector los procesos seguidos contra los Delitos de Usurpación?

Así es, sobre todo el principio de última ratio y legalidad.

¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?

Bueno, esta fue creada con el fin de atemorizar a los usurpadores de terrenos de los inmuebles haciendo prevalecer el fin de la pena, buscando controlar el problema de la inseguridad ciudadana.

¿Es necesario un proceso penal para quienes usurpan un predio por vía pacífica?

No, ya que en primera ratio debe controlarse por la vía civil y agotar la misma.

¿Cuántos casos han sido resueltos por vía penal de usurpación ilegítima?

Tengo conocimiento que existen muchos casos sobre todo en zonas descampada de los distritos fuera de la ciudad.

¿Cree Ud. que la ley 30076 genera una discrepancia interpretativa entre los operadores jurídicos?

Pienso que sí, puesto que existen fallos de jueces, sancionando delitos de usurpación y otros son archivados sin haberse agotado el debido proceso y otro porque son agotados en prima ratio.

Matriz de desgravación de entrevista (Entrevistado 4)

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas. Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

¿La posesión de un bien inmueble se le debe atribuir las facultades de uso y disfrute?

Si.

¿Cuántos casos de Usurpación de Posesión conoce?

Son en este caso 2, buena fe y mala fe.

¿Cuál es la protección de los inmuebles del estado?

No recuerdo.

¿Cómo se ejerce el uso y disfrute del bien hasta que el estado lo reclame?

En este caso una posesión de 10 años, posesión de mala fe sería salvo que haya un tema posterior por parte del estado.

¿Existe poseedor precario con bienes del estado?

No.

¿El delito de usurpación, puede ser cometido por quienes no tienen un título de propiedad?

No

¿El Usurpador puede convertirse en propietario?

Sí, en este caso sí, si se da la prescripción.

¿La usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título?

No.

¿Cuál es la Ley que regula la Usurpación sobre los derechos del propietario?

En este caso propiamente el Código Civil.

¿Por qué se creó la ley 30076?

No tengo esa información de momento.

¿Cuál es la Ley o Normativa que protege la posesión?

Está en el ámbito de derecho reales.

¿Cuál es la Ley o Normativa que protege al propietario?

Igualmente, en materia civil, en el código civil. En el tema de defensas posesoria propiamente.

¿La sanción impuesta muestra consistencia conforme al espíritu de la ley?

Tendría que ser así.

¿Existen errores en el código penal, sobre Delitos de Usurpación de un bien inmueble?

Más que errores sería el tema, cuando se da el tema de usurpación propiamente en la modalidad de turbación, ósea dan una mala interpretación, propiamente del ámbito del ámbito de la violencia contra la cosa, no es válidamente en el caso, en la figura típica normal, violencia contra el inmueble en este caso, contra la persona, pero propiamente al parecer en audiencias que se ha visto casos no habido una adecuada interpretación en cuanto a la figura de turbación, usurpación en la modalidad de turbación, no es bien tratada de acuerdo a los que indica propiamente la normatividad penal en ese extremo

¿Cuándo se considera usurpación?

En la modalidad, digamos la normal que indica violencia, amenaza, propiamente contra la persona, la cosa con el fin de poseer la propiedad.

¿El poseedor precario puede ser un sujeto activo del delito?

Si calor, sí.

¿El inciso 4 del artículo 202 debe ser tratado por vía civil o penal?

Considero vía penal.

¿Cuándo existan circunstancias y/o elementos agravantes; ¿es necesario la inhabilitación, además de la pena privativa de libertad?

Considero que no.

¿Durante la usurpación existe violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza?

Si se da, de acuerdo a los elementos propios de cada tipo.

¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de usurpación?

En este caso la posesión directa que se ejerce sobre un determinado bien, una propiedad.

¿Vulneran y/o afectan algún principio rector los procesos seguidos contra los Delitos de Usurpación?

Bueno, claro que sí.

¿Cuál es su apreciación sobre la ley 30076?

No tengo información al respecto.

¿Es necesario un proceso penal para quienes usurpan un predio por vía pacífica? Considero que no y el hecho penal es propiamente de última ratio y debería haber otros mecanismos para estos casos.

¿Cuántos casos han sido resueltos por vía penal de usurpación ilegítima?

¿Estadísticas?

No tengo la información exacta, pero acá en los distritos, al menos en las zonas de Ancón y Santa Rosa es la mayor carga procesal que hay en este distrito.

¿Cree Ud. que la ley 30076 genera una discrepancia interpretativa entre los operadores jurídicos?

Mire, Si esa ley de la cual no tengo un conocimiento exacto del tema, pero si está en torno a propiamente en casos de usurpación a fin de determinar si debería ventilarse en casos penales o civiles. En ese ámbito considero que una ley en principio debería tener una misión, visión un objetivo, y si es para bien considero que no debería generar ningún tipo de discrepancia.

Anexo 8

**Fuente estadística PNP del delito de usurpación en el distrito Judicial de
Ventanilla**

Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018

1. Estadísticas de la PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL- CALLAO

DIRECTIVA N° 10

CUADRO DEL ACCIONAR DELICTIVO, REGISTRADO EN LA CIA DE VENTANILLA, DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE, EN EL AÑO 2017

AÑO 2017	DELITOS REGISTRADOS																								
	CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD				CONTRA LA LIBERTAD				CONTRA EL PATRIMONIO								CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA				TOTAL				
	HOMICIDIOS		LESIONES		PERSONAL				ROBO	HURTO	APROP. Ilicita	DAÑOS	ESTERILAS	RECEPTACION	USURPACION	EXTORSION	CONTRA LA FE PUBLICA	CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO	CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA		CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA			
	POR PAF	POR OTROS MOTIVOS	POR PAF	POR OTROS MOTIVOS	SECUESTRO AL PASO	SECUESTRO TIPICO	COACCION	LIBERTAD SEXUAL														CONTRA LA SALUD PUBLICA -TD	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE GUERRA	CONDUCTOR VH EN ESTADO DE BRIBRIDAD	
ENERO	1			2				1	86											2			12		14
FEBRERO				1				2	122	27										2		11		11	176
MARZO	1			1					84	39								1		1		10		10	147
ABRIL				2				3	62	34	1		1			1		3		1				16	123
MAYO				1				3	89	74	1		2			1		2						6	179
JUNIO				1				3	73	40			2					2						1	122
JULIO	1			1				8	61	56														15	142
AGOSTO	2							2	42	24			4					3						4	81
SETIEMBRE				2				8	80	50			2											9	151
OCTUBRE	1		1	3				3	47	51			5					1						11	123
NOVIEMBRE	1							6	66	10										1		11			95
DICIEMBRE	4	1	2	2				4	98	47			4							2	1	14			179
TOTAL	11	1	3	16	0	0	0	43	910	452	2	0	20	0	0	2	0	12	0	8	1	58	0	97	1636

FUENTE: REGPOL-CALLAO DIRECTIVA N° 10
 ELABORACION: OBSERVATORIO DE SEGURIDAD CIUDADANA 2017



El presente grafico señala que no existen casos de usurpación registrados en el año 2017, lo que resulta contradictorio para los cuadros que presentaremos a continuación, ya que en el mismo documento del distrito se muestran casos de usurpación en las diferentes zonas del distrito.

Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018

**CUADRO DE ESTADÍSTICA COMPARATIVA SEGÚN TIPOS DE LOGROS
PERIODO: ANUAL 2015-2016-2017**

TIPOS DE LOGROS	2015	2016	2017
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	318	377	313
DETENIDOS POR "RQ"	11	18	29
DROGA COMISADA (Unidades)	3,487	3,609	9,257
P.B.C (Ketes)	3,141	3,302	8,809
Marihuana (Pacos)	342	227	425
CC (King Size)	4	80	23
ARMA DE FUEGO INCAUTADA	22	19	6
REPLICA DE ARMA DE FUEGO INCAUTADA	23	23	9
VEHICULOS EN FLAGRANCIA	28	24	12
VEHICULOS RECUPERADOS	19	54	25
USURPACIONES DESALOJADAS	73	49	19

Tal como se muestra en esta tabla, presentada como logros, se puede diferenciar la incidencia del delito en los años 2015, 2016, 2017, que indican que el delito ha ido disminuyendo con el transcurso de los años. Pero existe evidencia que en los años posteriores este delito sigue formando parte de la problemática social con más incidencia, así como se expone en las notas periódicas presentados en los anexos posteriores. (Caso del Alcalde de Santa Rosa)

La discrepancia de estos datos, nos conllevan a pensar que no pueden ser reales, ya que en primera instancia señalan que no existe usurpación, mas sin embargo lo detallan como logros en el cuadro presentado.

Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018

DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS REGISTRADOS EN LA COMISARIA PNP. VENTANILLA**CONTRA EL PATRIMONIO**

TIPO	FECHA	DIRECCION	SECTOR	COLOR
HURTO	02/01/2017	MZ.C3 EX ZONA COMERCIAL	SECTOR 1	MORADO
HURTO	04/01/2017	CALLE 1 URB. SATELITE ELEKTRA	SECTOR 2	MORADO
HURTO	04/01/2017	A.H. LICENCIADOS, AV. LA PLAYA	SECTOR 4	MORADO
HURTO	04/01/2017	PARADERO 8 A.H. ANGAMOS	SECTOR 4	MORADO
HURTO	07/01/2017	AV. VENUS MERCADO CASTILLO SIERRA	SECTOR 4	MORADO
ESTAFA	29/10/2017	INTERIOR HOSPITAL DE VENTANILLA	SECTOR 2	MORADO
ESTAFA	02/11/2017	AV. LA PLAYA EX ZONA COMERCIAL	SECTOR 1	MORADO
ESTAFA	24/11/2017	CALLE 11 Y 12 EX ZONA COMERCIAL	SECTOR 1	MORADO
ESTAFA	26/12/2017	AV. FELIX LOPEZ	SECTOR 2	MORADO
USURPACION	17/09/2017	MZ. P° LOTE 1 URB. PEDRO CUEVA	SECTOR 3	MORADO
USURPACION	17/09/2017	COOP. 24 DE JULIO LOTE 8-B ZONA 6 PARQUE PORCINO	SECTOR 5	MORADO
USURPACION	06/10/2017	MZ. A-1 LOTE 48 COOPEMAR	SECTOR 4	MORADO

11. PUNTOS CRÍTICOS, ZONAS INSEGURAS O DE RIESGO (EDIFICIOS EN MAL ESTADO U OTROS).

DIRECCION	AA.HH.	ZONA	COMISARIA
Lluvias Intensas	AH. Ricardo Duran Ampliación	Centro	Ventanilla
Lluvias Intensas	AP. 8 de Octubre	Centro	Ventanilla
Lluvias Intensas	AP. Las Minas del Rey Salomon	Centro	Ventanilla
Lluvias Intensas	PJ. Jose Carlos Mariátegui	Centro	Ventanilla
Tsunami	AH. Valle Verde	Sur- Centro	Ventanilla

13 OTROS

DIRECCION	AA.HH.	ZONA	COMISARIA
Usurpación de Terrenos Falda de los Cerros Sector A	Parque Porcino	Sur	Ventanilla
Usurpación de Terrenos Falda de los Cerros Sector B	Parque Porcino	Sur	Ventanilla
Usurpación de Terrenos Falda de los Cerros Sector E	Parque Porcino	Sur	Ventanilla
Usurpación de Terrenos Falda de los Cerros Zona 06 Referencia Cooperativa 24 Junio	Parque Porcino	Sur	Ventanilla

Anexo 9

Guía de Análisis documental del delito de usurpación en el Distrito Judicial de Ventanilla

SENTENCIA DE DELITO DE USURPACIÓN – DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA- 2018	
I. DATOS GENERALES	Expediente N° 1452-2018-4006014502
1.1 Juzgado	
II. DATOS DE LA SENTENCIA	
2.1 Partes	
Agraviado: Luis Fernando Espinoza Muñante	Imputado: Jessica Marlene Malpartida Guzmán
III. ANALISIS DE LA SENTENCIA	
3.1.Hechos	Ocurridos con fecha 21 de octubre del 2017, a horas 12.00 del día, el personal policial se dirigió hacia la MZ I Lote 5 Urb. COPEMAR por un supuesto de agresión física entre dos grupos de personas que discutían entre ellas, señalando que habían intentado atacar al agraviado dos sujetos desconocidos con arma blanca en el terreno que habían comprado para lo cual mostraron una constancia de posesión a nombre de la Sra. Laura Guimarez.
3.2.Elementos de prueba	Manifestación de agraviado ante la policía Acta de intervención policial N° 503 Denuncia N° 12770602 Constancia de Posesión N° 8769
3.3.Motivación Jurídica	De la redacción de los hechos ocurridos, así como también resultados de la investigación y verificación de las pruebas, se observa que existe responsabilidad penal por parte de la imputada, ya que realizó actos contra la propiedad, ya que el predio es de COPEMAR. La conducta dolosa y los hechos circundantes se encuentran tipificado en el código penal en el inciso 2 del artículo 202 y el artículo 204 del Código Penal Peruano.
3.4.Fallo	En base a los hechos descritos, la valoración de los medios probatorios, resuelve condenar a la imputada como autora del delito de usurpación agravada, imponiéndole 4 años de pena privativa de libertad (PPL), cuya ejecución es suspendida por el periodo de 1 año, sujetos a reglas de conducta, al otorgamiento de la reparación civil a favor de la víctima y solicita la inmediata restitución del inmueble.

SENTENCIA DE DELITO DE USURPACIÓN – DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA-2018	
I. DATOS GENERALES	DISPOSICIÓN N° 01-MP-1FPPC-3DI
1.1 Juzgado	
II, DATOS DE LA SENTENCIA	
2.1 Partes	
Agraviado: William Koo Quispe	Imputado: Marlene Elba Cabrera Granados
III. ANALISIS DE LA SENTENCIA	
3.5. Hechos	Que en autos obra la copia certificada del asiento del inmueble inscrito en la Oficina Registral de Lima Y Callao a nombre de Elba Luisa Quispe Espino, y la sucesión está conformada por sus 3 hijos, cuya partida registral es N° 07013590. En Fecha 09/04/2017, salió de viaje a Churín y a su regreso con fecha 14/04/2017 al regresar, se encontró con la sorpresa de que su inmueble se encontraba ocupada por otras personas y sus muebles no estaban. El agraviado procedió a solicitar la verificación del hecho por personal policial.
3.6. Elementos de prueba	Manifestación de agraviado ante la policía Acta de intervención policial N° 706 Denuncia N° 45870687 Acta del fiscal Copia literal del Registro de predios N° 07013590
3.7. Motivación Jurídica	De la redacción de los hechos ocurridos, así como también resultados de la investigación y verificación de las pruebas, se observa que existe responsabilidad penal por parte de la imputada, ya que realizó actos con la propiedad, ya que ingresó al inmueble sin que el propietario tenga conocimiento de ello, aprovechando de la confianza aprovechando que el vigilante era conecedor del vínculo amical con el agraviado. . La conducta dolosa y los hechos circundantes se encuentran tipificado en el código penal en el inciso 4 del artículo 202 y el inciso 204 del Código Penal Peruano.
3.8. Fallo	En base a los hechos descritos, la valoración de los medios probatorios, resuelve condenar a la imputada como autora del delito de usurpación agravada, imponiéndole una pena de 4 años de pena privativa de libertad, cuya ejecución es suspendida por el periodo de 1 año, con la finalidad de reunir otros medios probatorios que permitan dictaminar una pena consistente.

Anexo 10

**Notas periodísticas referentes al delito de usurpación en el Distrito Judicial
de Ventanilla**



Más del 50% de denuncias se resolvieron en Ventanilla con nuevo Código Procesal Penal



ANDINA/Héctor Vínces

18:33 | Lima, may. 1.



El distrito fiscal de Ventanilla resolvió más del 50 % de las denuncias que ingresaron en el último año con el nuevo Código Procesal Penal vigente en esa jurisdicción.

La cifra se desprende del informe elaborado al cumplirse, hoy 1 de mayo, el primer año de entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en dicha jurisdicción, que coincide además con el inicio de funciones de Ventanilla como distrito fiscal.

De acuerdo a las cifras, de las 9,095 denuncias ingresadas en el primer año, un total de 4559 fueron resueltas en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.

Además, se consiguió que más del 70% de los pedidos de prisión preventiva solicitados por el Ministerio Público sean declarados fundados, con un total de 142 casos distribuidos en las sedes en Ventanilla, Mi Perú, Santa Rosa y Ancón, que conforman el distrito fiscal de Ventanilla.

Los delitos de mayor incidencia fueron violencia familiar, con 1341 casos; usurpación, con 771; y lesiones, con 788 denuncias.

Les siguieron robo y hurto con 651 y 635 casos, respectivamente; por delito de peligro común, 643 denuncias; violación de la libertad sexual, con 567 casos, y 522 por tráfico ilícito de drogas.

Santa Rosa: Cuando el crimen se infiltra en la municipalidad.

El alcalde Carlos Arce es acusado de dirigir una mafia y cayó con otros 29 implicados. Organización que dirigía se dedicaba al tráfico de terrenos, el sicariato y la extorsión.



Carlos Arce Arias fue sorprendido mientras dormía en su vivienda ubicada en el sector Profam Perú, en el balneario de Santa Rosa. En su casa se encontraron un arma de fuego y más de S/7.000. (Mininter)

Juan Guillermo Lara01.02.2018 / 11:23 am

La corrupción y el crimen se han infiltrado en diversas municipalidades distritales de la capital. Ayer, la Policía Nacional capturó a dos burgomaestres con graves acusaciones. Se trata de las autoridades edilicias de Santa Rosa, Carlos Arce Arias; y San Bartolo, Jorge Luis Barthelmess.

Ellos se suman a los ex alcaldes de Villa María del Triunfo Fortunato Chilingano y de Chilca Richard Ramos Ávalos, detenidos el año pasado y procesados por delitos de corrupción.

Según la Policía Nacional, desde el sillón municipal Santarrosino, Carlos Arce, elegido por Solidaridad Nacional el 2014, dirigía la organización criminal Los Malditos de Santa Rosa, dedicada al tráfico de terrenos, el sicariato y la extorsión.

El ministro del Interior, Vicente Romero, informó que esta banda operó desde el 2001 (cuando Arce era dirigente social) y que recién el 2016 empezó a ser investigada por agentes de inteligencia. “Los Malditos de Santa Rosa seleccionaban terrenos dependiendo de si cumplían las condiciones para ser invadidos. Una vez que eran ocupados, instalaban módulos prefabricados para acreditar la residencia”, dijo Romero.

Así se conformaban asentamientos humanos, cuya documentación se legalizaba en la comuna de Santa Rosa. Los terrenos eran invadidos por testaferros y personas vinculadas a la banda y luego eran revendidos.

La red de colaboradores de Arce tenía nexos en diferentes instituciones públicas, según la acusación. Por ello, junto al alcalde, ayer fueron detenidos 29 presuntos miembros de la banda, que promovían las invasiones en el ámbito judicial. Entre ellos figuran tres funcionarios de la comuna, un trabajador de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, un juez de paz del distrito y dos suboficiales de la policía.

Según la investigación, la banda delictiva habría traficado con más de 800 mil m² de terrenos en Santa Rosa y Ventanilla (lo que equivale a más de 112 canchas del Estadio Nacional de Lima), amasando una fortuna de S/20 millones.

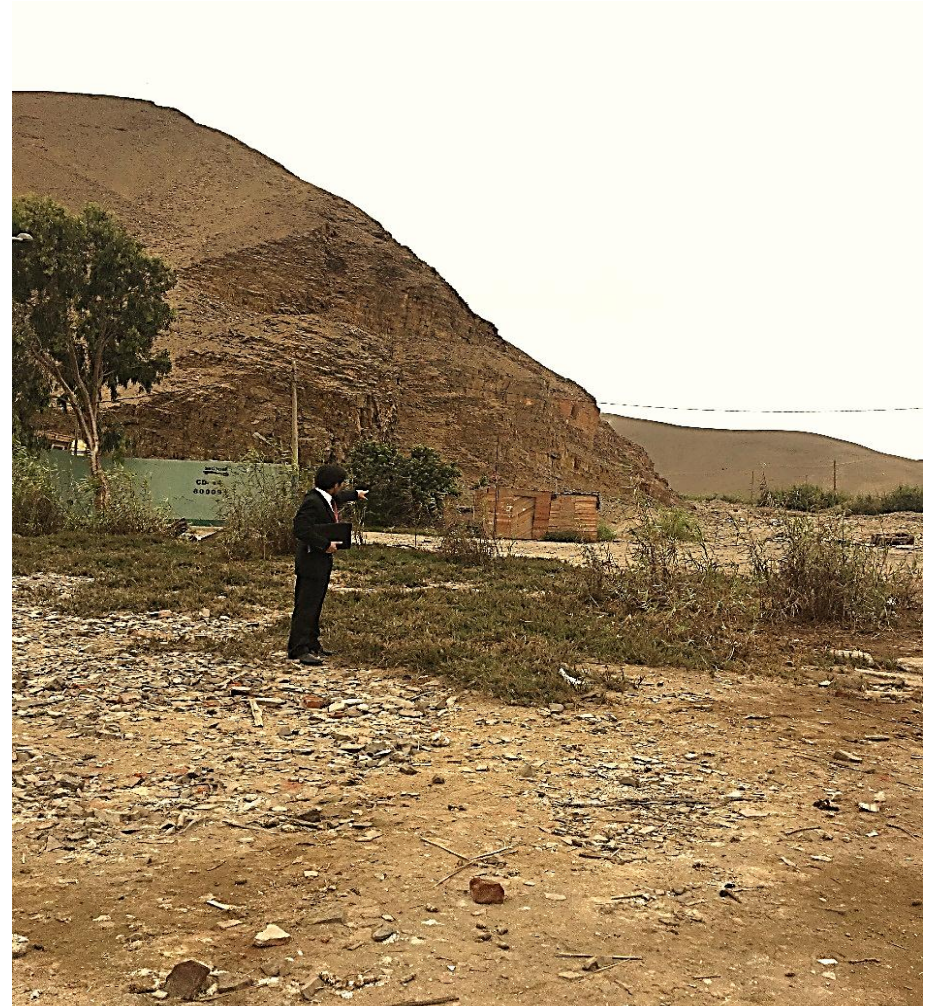
La mega operación se inició ayer a las 3:30 a.m. y participaron 856 agentes de la Policía Nacional y 55 representantes del Ministerio Público. Fueron allanados 54 inmuebles en los distritos de Santa Rosa, Puente Piedra, Callao, Comas, Los Olivos, San Martín de Porres, Ate, Ancón, El Agustino y San Juan de Lurigancho.

El fiscal superior Jorge Chávez Cotrina informó que a la organización criminal se le imputan los delitos de usurpación agravada, cohecho pasivo, homicidio, peculado doloso y falsificación de documentos. “Las investigaciones durarán 15 días y se solicitarán 36 meses de prisión preventiva para los involucrados”, dijo.

Anexo 11

Fotografías de lugares usurpados - Distrito de Ventanilla

Falda de los Cerros Pedro Cueva - Ventanilla



Falda de los Cerros Valle Verde - Ventanilla



Usurpación de Terrenos Falda de los Cerros Coop Mar - Ventanilla



Anexo 12

Ley Nro. 30076, del 19AGO13

Ley que modifica el código penal, código procesal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30076

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA REGISTROS Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA**Artículo 1. Modificación de diversos artículos del Código Penal**

Modifícanse los artículos 22, 36, 38, 45, 46, 46-B, 46-C, 57, 58, 62, 64, 69, 70, 102, 170, 173, 186, 189, 194, 195, 200, 202, 204, 205, 279, 279-C, 317-A y 440 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la ley, la siguiente:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;
5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;
6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente

7. Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo;
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito;
9. Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal;
10. Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos;
11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez; o,
12. Prohibición de comunicarse con internos o visitar establecimientos penitenciarios.

Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad;
2. Su cultura y sus costumbres; y,
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:
 - a) La carencia de antecedentes penales;
 - b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
 - c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
 - d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
 - e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
 - f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
 - g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
 - h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- El agente se vale de menores de edad.

Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

- El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
- El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
- El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

Artículo 204. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

- Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
- Con la intervención de dos o más personas.
- Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
- Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente.
- Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
- Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
- Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

Artículo 205. Daño simple

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa.

Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Artículo 279-C. Tráfico de productos pirotécnicos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, importa, exporta, deposita, transporta, comercializa o usa productos pirotécnicos de cualquier tipo, o los que vendan

estos productos a menores de edad, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será no menor de cinco ni mayor de diez años, si a causa de la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, se produjeren lesiones graves o muerte de personas.

Artículo 317-A. Marcaje o reglaje

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años cuando el agente:

- Es funcionario o servidor público y aprovecha su cargo para la comisión del delito.
- Mantiene o mantuvo vínculo laboral con la víctima u otro vínculo que la impulse a esta última a depositar su confianza en el agente.
- Utilice a un menor de edad.
- Labora, pertenece o está vinculado a una empresa del sistema financiero y, por razón de su cargo u oficio, tiene conocimiento de los ingresos económicos, operaciones bancarias u otros datos sobre el patrimonio de la víctima.
- Actúa en condición de integrante de una organización criminal.

Artículo 440. Disposiciones comunes

Son aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero, con las modificaciones siguientes:

- No es punible la tentativa, salvo en el caso de las faltas previstas en el primer y segundo párrafos de los artículos 441 y 444.
- Solo responde el autor.
- Las penas que pueden imponerse son las limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444, en cuyos casos se reprime con pena privativa de libertad del delito aplicable.
- Los días-multa no serán menos de diez ni más de ciento ochenta.
- La acción penal y la pena prescriben al año. En caso de reincidencia y habitualidad en faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444 prescriben a los dos años. Las faltas previstas en los artículos 441 y 444 prescriben a los tres años, salvo en los supuestos de reincidencia o habitualidad, en cuyo caso es de aplicación el artículo 80.
- La investigación está a cargo de la autoridad policial y el juzgamiento corresponde a los jueces de paz letrados o a los jueces de paz.
- Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez puede aumentar la pena hasta el doble del máximo legal fijado, salvo en el caso de reincidencia en las faltas dolosas previstas en los artículos 441 y 444, según lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo.

Artículo 2. Incorporación de artículos al Código Penal

Incorpóranse los artículos 45-A, 196-A, 207-D y 315-A al Código Penal, en los siguientes términos:

*Artículo 45-A. Individualización de la pena

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

Anexo 13

Ley Nro. 30199, 25ABR14

Ley que modifica el artículo 603 del código procesal civil sobre interdicto de recobrar

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30199**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 603 DEL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE INTERDICTO DE
RECOBRAR**

Artículo único. Modificación del artículo 603 del Código Procesal Civil

Modificase el artículo 603 del Código Procesal Civil, promulgado por el Decreto Legislativo 768, en los términos siguientes:

“Artículo 603. Interdicto de recobrar

Procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo.

Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el artículo 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente.

Procede a pedido de parte la solicitud de posesión provisoria del bien una vez que haya sido admitida la demanda, la que se sujeta a los requisitos y trámites de la medida cautelar.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

Anexo 14

Ley Nro. 30230, del 12JUL14

Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

- p) **REM@JU.** Remate Electrónico Judicial que implementa y administra el Poder Judicial para organizar de manera ordenada, integrada, secuencial y oportuna, la información del bien objeto de remate dispuesto por los órganos jurisdiccionales, cuyo almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integralidad, autenticidad, confidencialidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por el Poder Judicial, como órgano rector competente.
- q) **Usuario postor.** Persona natural o jurídica que, registrada y acreditada por el REM@JU, puede participar en remates electrónicos judiciales.
- r) **Seguridad.** Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además de otras propiedades como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.
- s) **Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.** Parte de un sistema global de gestión que, basado en el análisis de riesgos, establece, implementa, opera, monitorea, revisa, mantiene y mejora la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye una estructura de organización, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos.
- t) **Trazabilidad.** Cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información o un sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad, dejando rastro del respectivo acceso.

1109885-1

LEY N° 30230

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS,
SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y
DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS**

TÍTULO I

MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA LA
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

CAPÍTULO I

ACTUALIZACIÓN EXCEPCIONAL
DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS**Artículo 1.** **Ámbito de aplicación**

Están comprendidas en el presente Capítulo todas las deudas tributarias pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, cuya recaudación o administración estén a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluidas las deudas ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), respecto de las cuales se hubiere notificado o no órdenes de pago o resoluciones de la SUNAT, por la totalidad de la deuda.

Artículo 2. **Actualización excepcional de deudas tributarias**

Se establece la actualización excepcional de las deudas tributarias pendientes de pago, cualquiera fuera

el estado en que se encuentren: cobranza, reclamación, apelación al Tribunal Fiscal o impugnada ante el Poder Judicial; en aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter general o particular perdidos, incluido el supuesto de incumplimiento de pago de cuotas; eliminando la capitalización aplicable desde el 31 de diciembre de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3. **Sujetos comprendidos**

La actualización comprende a los deudores tributarios por las deudas a que se refiere el artículo 1 del presente Capítulo, excepto a las personas naturales con proceso penal en trámite o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito en agravio del Estado, ni tampoco a las empresas ni las entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan proceso penal en trámite o sentencia condenatoria vigente por delito en agravio del Estado.

Tampoco estarán comprendidos en la actualización excepcional prevista en el presente capítulo, los deudores tributarios respecto de las deudas que se encuentran impugnadas ante la autoridad administrativa o judicial, según el caso, salvo que se desistan de los medios impugnatorios en la vía administrativa o de la demanda en la vía judicial, cumpliendo los requisitos, forma, plazo y condiciones que se establezca mediante decreto supremo.

Artículo 4. **Determinación de la deuda materia de la actualización**

4.1 La actualización regulada en el presente capítulo extingue la capitalización de los intereses al 31 de diciembre de cada año, aplicable desde el 31 de diciembre de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2005.

4.2 Durante el periodo señalado en el párrafo anterior, la deuda tributaria a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley deberá actualizarse al 31 de diciembre de 2005 conforme al siguiente detalle:

a) Para deudas cuya fecha de exigibilidad conforme al artículo 3° del Código Tributario, es anterior al 1 de enero de 1998: el monto de la deuda determinada según lo dispuesto por la Ley 27681, Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT), se actualizará aplicando los intereses correspondientes sin capitalizar los intereses de cada año hasta el 31 de diciembre de 2005.

b) Para deudas cuya exigibilidad conforme al artículo 3° del Código Tributario, se ha originado entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2005: al monto de la deuda se le aplicará los intereses correspondientes sin capitalizar los intereses de cada año hasta el 31 de diciembre de 2005.

En el caso de aplazamientos y/o fraccionamientos se entenderá que la deuda a actualizar es el monto pendiente de pago de los mismos a la fecha de la pérdida o de incumplimiento de la cuota que facultó a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago.

Se deberá considerar los pagos parciales en la fecha en que fueron efectuados imputándose los mismos de conformidad con el Código Tributario.

4.3 En los periodos siguientes al previsto en el acápite 4.1 del presente artículo, deberá aplicarse los intereses que correspondan de acuerdo a las leyes que los regulan.

4.4 Lo dispuesto en este artículo no da lugar a compensación ni devolución de monto alguno.

CAPÍTULO II

CONTRATOS DE ESTABILIDAD
TRIBUTARIA EN MINERÍA

Artículo 5. **Incorporación de los artículos 83°-A y 83°-B al Texto Único Ordenado de la Ley General de**

- a) En el ámbito del Cercado: Inspecciones Básicas, Inspecciones de Detalle e inspecciones para espectáculos de hasta 3000 espectadores.
- b) En el ámbito de la Provincia: Inspecciones Multidisciplinarias e inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores.
- 14.9 Las Municipalidades distritales de la provincia de Lima son competentes:
- a) En el ámbito del Distrito: Inspecciones básicas, inspecciones de detalle e inspecciones para espectáculos de hasta 3000 espectadores. (...)."

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL

Artículo 65. Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.

No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma.

La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.

Artículo 66. Requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú

El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación; adjuntando el plano perimétrico - ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título.

En caso de que el predio a recuperar se encuentre inscrito en más de una partida registral del Registro de Predios, para que la solicitud sea atendida por la Policía Nacional del Perú, cuando menos deberá constar inscrito el derecho de propiedad del organismo requirente en una de dichas partidas. Si la duplicidad registral involucra a más de un organismo estatal, el requerimiento de auxilio lo formulará quien primero haya inscrito su derecho de propiedad sobre el predio.

La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario.

Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas.

Artículo 67. Modificación del artículo 920 del Código Civil

Modifícase el artículo 920 del Código Civil, conforme al siguiente texto:

"Defensa posesoria extrajudicial

Artículo 920.-

El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años.

La Policía Nacional del Perú así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad.

En ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el artículo 950 de este Código."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones para la actualización excepcional de las deudas tributarias

La actualización excepcional de las deudas tributarias prevista en el Capítulo I del Título I de la presente Ley será de aplicación inmediata a las deudas a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, con excepción de aquellas que se encuentren impugnadas ante la autoridad administrativa o judicial, en cuyo caso los deudores tributarios deberán presentar la solicitud de acogimiento hasta el 31 de diciembre de 2014, cumpliendo los requisitos, forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.

A la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá haber pagado la totalidad de la deuda tributaria cuyo acogimiento se solicita, excluidos los intereses capitalizados que se eliminarían de conformidad con el artículo 2 de la presente Ley, así como desistirse de los medios impugnatorios en la vía administrativa o de la demanda en la vía judicial, según sea el caso.

Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que el desistimiento presentado ante la autoridad administrativa o judicial para efecto de acogerse a la actualización excepcional de las deudas tributarias, es de la pretensión, el cual deberá ser aceptado por dicha autoridad.

Mediante decreto supremo, reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en el Capítulo I del Título I de la presente Ley, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Vigencia de las modificaciones al artículo 159° del Código Tributario

Las modificaciones referidas al artículo 159° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, realizadas por la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2015.

TERCERA. Criterios y lineamientos del régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se establecerán los criterios y lineamientos a que se refieren los artículos 13 y 15 de la

Anexo 15
Guía de Observación

OBSERVACIÓN A ENTREVISTADOS	
Fecha	04 dic. 2018
CODIGO	FDJV
Hora de Inicio	10.00 am
Hora de término	10.35 am
Lugar	Distrito Judicial de Ventanilla
Descripción de la observación	El Fiscal Adjunto, brindó su entrevista con ciertos titubeos o dudas para dar los datos referidos al delito de usurpación. Es preciso resaltar que el entrevistado sugirió que dejara el pliego de preguntas para regresar posteriormente y recoger las respuestas.

OBSERVACIÓN A ENTREVISTADOS	
Fecha	04 dic. 2018
CODIGO	MPDJV
Hora de Inicio	11.00 am
Hora de término	11.35 am
Lugar	Distrito Judicial de Ventanilla
Descripción de la observación	El abogado, brindó su entrevista demostrando dificultad o desconocimiento de las normas vigentes. Es preciso resaltar que el entrevistado no respondió a varias preguntas señalando no conocer los articulados o leyes.

OBSERVACIÓN A ENTREVISTADOS	
Fecha	06 dic. 2018
CODIGO	JDJV
Hora de Inicio	11.00 am
Hora de término	11.35 am
Lugar	Distrito Judicial de Ventanilla
Descripción de la observación	El Juez, brindó su entrevista de manera fluida y seguro de sus respuestas. Salvo algunas preguntas que consideró que las preguntas estaban mal planteadas. Es preciso resaltar que el entrevistado accedió a la entrevista luego de reiteradas solicitudes.

OBSERVACIÓN A ENTREVISTADOS	
Fecha	04 dic. 2018
CODIGO	ADJV
Hora de Inicio	11.00 am
Hora de término	11.35 am
Lugar	Distrito Judicial de Ventanilla
Descripción de la observación	El abogado litigante, brindó su entrevista demostrando seguridad y a su vez preocupación por el incremento de la tasa delictiva en el área de usurpación de inmuebles. .

OBSERVACIÓN AL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION	
Fecha	Noviembre - Diciembre
Hora de Inicio	-----
Hora de término	-----
Lugar	Distrito Judicial de Ventanilla
Descripción de la observación	Durante el proceso de recolección de información se evidenció la poca disposición de los encargados para brindar información. Además de ello para acceder a las entrevistas, se tuvo que hacer un seguimiento a los trámites presentados como solicitud, hasta lograr una respuesta afirmativa. Al respecto de expedientes o casos de usurpación, se obstaculizó debido a los requerimientos de trámites engorrosos que requerían de tiempos prolongados de espera.



Acta de Aprobación de originalidad de la Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada **“Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”** del (de la) estudiante **Marco Antonio GARCILAZO DE LA VEGA ROSADO** y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 16 % verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.


Lima, 19 de enero del 2019



Dr. Edwin Alberto Martínez López
Docente de la EPG - UCV

Feedback Studio - Google Chrome
https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&ss=1&o=1036478211&u=1075197110

feedback studio Garcilazo De La Vega Rosado Marco Las c -- /0 < 1 de 9 > ?



Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:
Br. Marco Antonio Garcilazo de la Vega Rosado

ASESOR:
Dr. Edwin Alberto Martínez López

SECCIÓN:
Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal

Resumen de coincidencias

16 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

16	1 blog.pucp.edu.pe 3 % > <small>Fuente de Internet</small>
16	2 Entregado a Universida... 2 % > <small>Trabajo del estudiante</small>
16	3 repositorio.ucv.edu.pe 2 % > <small>Fuente de Internet</small>
16	4 www.pensamientopen... 2 % > <small>Fuente de Internet</small>
16	5 dspace.unitru.edu.pe 1 % > <small>Fuente de Internet</small>
16	6 repositorio.upagu.edu... 1 % > <small>Fuente de Internet</small>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

GARCILAZO DE LA VEGA ROSADO, MARCO ANTONIO

D.N.I. : 09430542

Domicilio : URB. Pedro Ruiz Gallo - D4 - Callao

Teléfono : Fijo : 4647053 Móvil : 997865428

E-mail : halcon1704@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRO

Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

GARCILAZO DE LA VEGA ROSADO, MARCO ANTONIO

Título de la tesis:

LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE USURPACIÓN
DE INMUEBLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2018

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

15 FEB 19



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

GARCILAZO DE LA VEGA ROSADO, MARCO ANTONIO

INFORME TITULADO:

LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE USURPACIÓN
DE INMUEBLES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 23 ENE 19

NOTA O MENCIÓN: ARROBADO POR UNANIMIDAD



[Firma manuscrita]

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN